

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVG/OAX/M2/SMO, que permita dar cumplimiento a la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVG/OAX/M2/SMO2, que permita dar cumplimiento a la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca.

Convenio Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de establecer las líneas de acción a fin de coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, en cualquiera de los temas o fenómenos demográficos que deseen abordar.

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial 327/2021 por el que se unifican los diversos acuerdos secretariales emitidos por la Autoridad Marítima Nacional, para prorrogar la vigencia y efectos jurídicos de los documentos que se expide al personal de la marina mercante, embarcaciones, artefactos navales y se establecen días inhábiles para su trámite.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de ubicación de la sede oficial de la Guardia Nacional.

Acuerdo por el que se declara la extinción de la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial el 16 y 17 de septiembre de 2021 en 2 municipios del Estado de Zacatecas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se renueva el diverso por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Guerrero.

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Agua Prieta.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BB8, ubicada en el Estado de Baja California Sur, el 10 de septiembre de 2021.

Acuerdo por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC11 ubicada en el Estado de Guerrero, por el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de septiembre de 2021.

COMISION NACIONAL FORESTAL

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos denominados Aviso de traslado de Centros de Transformación Móviles, Formato de registro de entradas y salidas de materias primas y productos forestales e Informe Anual de Centros de Transformación Móviles.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Yucatán.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Zacatecas.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo por el cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer el diseño estandarizado de los formatos de trámites de Queja Médica ante el ISSSTE, Solicitud de Reembolso por Gastos Médicos Extrainstitucionales del ISSSTE y Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, así como los Votos Concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo No. CFCE-209-2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo modificatorio al Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVG/OAX/M2/SMO, que permita dar cumplimiento a la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, EL SECRETARIO DE FINANZAS, VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA Y TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, ANA ISABEL VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTLÁN DE JUÁREZ Y TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RECEPTORA DEL PROYECTO, LUIS PACHECO RODRÍGUEZ, ASISTIDO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPIETARIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, ARTURO JESÚS PÉREZ PÉREZ, Y EL TESORERO MUNICIPAL DE IXTLÁN DE JUÁREZ, VALENTÍN DÍAZ GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, “Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán, Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/OAX/M2/SMO.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVG/OAX/M2/SMO. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio número CNPEVM/231-10/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisionada Nacional, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314718.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 66, 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 9 y 15 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Héctor Anuar Mafud Mafud, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, primer párrafo, 27, fracción I y 34, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.4.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Finanzas, Vicente Mendoza Téllez Girón, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5, 6, fracción V y 7, fracciones III y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.5.** La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. A través de su Titular, Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 3, fracción I, 10, 15, párrafo primero, 27, fracción XVII y 46-C, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 58, fracciones XV y XVIII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, S/N, 7, Tlalixtac de Cabrera, Código Postal 68270, Estado de Oaxaca.
- II.8.** El Municipio de Ixtlán de Juárez es parte del territorio del Estado de Oaxaca, es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Así mismo a través de su Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez, Luis Pacheco Rodríguez, asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 1, 2, 30, 35 y 68, fracciones XVIII y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El Síndico Municipal Constitucional Propietario de Ixtlán de Juárez, Arturo Jesús Pérez Pérez suscribe el presente convenio de conformidad con los artículos 69 y 71, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El Tesorero Municipal de Ixtlán de Juárez, Valentín Díaz Gómez suscribe el presente convenio, de conformidad con los artículos 69, 88, fracción II, 93 y 95, fracción XV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/OAX/M2/SMO, que permita dar cumplimiento a la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: AVG/OAX/M2/SMO.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: 5364 Principal Oaxaca/Av. Independencia #805, Oaxaca Centro.

CLABE: 014610655080546742

Cuenta Bancaria: 65508054674

Banco: Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México

A nombre de: Gobierno del Estado de Oaxaca SEFIN Proyecto AVG/OAX/M2/SMO

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a "GOBERNACIÓN" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto: AVG/OAX/M2/SMO.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los Lineamientos, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.

- I. En términos de los Lineamientos, presentar a “GOBERNACIÓN”, a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y por el Titular de la Secretaría de Finanzas en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre “LAS PARTES” serán, por “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la persona que fue designada mediante el oficio número SMO/OS/0115-2/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, signado por la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, y por “GOBERNACIÓN” la persona que fue designada mediante el oficio número CNPEVM/231-10/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 signado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, informará a “GOBERNACIÓN” a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” no erogare los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de ANEXO captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de "GOBERNACIÓN".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitante a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 27 de agosto de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Vicente Mendoza Téllez Girón**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres de Oaxaca y Titular de la Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez y Titular de la Instancia Estatal Receptora del Proyecto, **Luis Pacheco Rodríguez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal Constitucional Propietario de Ixtlán de Juárez, **Arturo Jesús Pérez Pérez**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal de Ixtlán de Juárez, **Valentín Díaz Gómez**.- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Estado Libre y Soberano de Oaxaca

a) Nombre del proyecto

AVG/OAX/M2/SMO

b) Modalidad de acceso al subsidio

Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de febrero de 2020

d) Instancia Estatal Responsable

Secretaría de las Mujeres de Oaxaca

e) Instancia Estatal Receptora

Municipio de Ixtlán de Juárez

f) Monto aprobado:

\$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

\$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.)

h) Fecha de inicio del proyecto

28 de Agosto de 2020

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31 de diciembre de 2020

j) Descripción del proyecto

I. Medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Medidas de seguridad

4. El establecimiento, en coordinación con las autoridades estatales un mecanismo permanente de la emisión y seguimiento de órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, fiscalía, centro de justicia para las mujeres y poder judicial. Para los municipios que se rigen bajo los Sistemas Normativos Internos, así como para las localidades de difícil acceso, generar o fortalecer los mecanismos existentes que permitan identificar, atender, y proteger desde el primer momento a las mujeres que viven violencia feminicida, a través de la coordinación de las autoridades del sistema de cargo.

Medidas de prevención

2. La realización de la estrategia para la efectiva aplicación de la NOM-046, en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de género, multiculturalidad e interculturalidad, la cual permita fortalecer los conocimientos de quienes prestan dichos servicios, así mismo, general los mecanismos necesarios que permitan conocer y acceder a las mujeres a su derecho a recibir información de emergencia en la indicada NOM-046.

II. Objetivo General

Integrar una red de apoyo de mujeres indígenas y autoridades del municipio de Ixtlán de Juárez, para desarrollar habilidades y herramientas de acompañamiento a mujeres víctimas de violencia familiar y sexual.

III. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Capacitar a mujeres indígenas acompañantes de mujeres víctimas de violencia.	1. Una convocatoria dirigida a mujeres para integrar el grupo de mujeres indígenas acompañantes y de mujeres víctimas de violencia. 2. Un taller sobre derechos humanos de las mujeres indígenas, con enfoque multicultural y diferencial.	Número de mujeres capacitadas para detectar situaciones violencia sexual, familiar y comunitaria. Asesorías y canalizaciones de mujeres víctimas de violencia.	• Convocatoria • Cv de especialistas • Cartas descriptivas de los cursos y talleres • Listas de asistencia a los cursos y talleres • Reporte de actividad • Evidencia fotográfica de las actividades realizadas.
Capacitar a autoridades comunitarias en prevención, atención y canalización de la violencia de género.	1. Curso teórico especializado para autoridades comunitarias de las localidades del municipio de Ixtlán de Juárez en materia de prevención, atención y canalización de la violencia de género. 2. Taller práctico para resolución de casos reales, en conjunto con las mujeres acompañantes de violencia de género.	Participación del sistema comunitario de gobernanza indígena del municipio de Ixtlán de Juárez. Número de casos de Atención, prevención, y seguimiento a situaciones de violencia sexual, familiar y feminicida.	• Convocatoria • Fotografías • Lista de asistencia • CV de especialistas • Cartas descriptivas de los cursos y talleres • Reporte de actividad • Evidencia fotográfica de las actividades realizadas

Formar comunicadoras jóvenes indígenas y promotoras de los derechos de las mujeres indígenas, para la creación de contenidos radiales.	1.-Una convocatoria de formación de mujeres radialistas. 2.- Procesos de selección de mujeres aspirantes a radialistas. 3.- Adquisición de equipo básico para la edición de contenidos radiales como programas y cápsulas de radio. 4.-Taller de comunicación con enfoque de género, y derechos humanos, para mujeres jóvenes indígenas de la región. 5.- Taller de producción radiofónica, para la elaboración de materiales radiofónicos para la promoción de los derechos de las mujeres indígenas, 6. Elaboración de materiales radiales para la prevención de la violencia de género.	Número de mujeres radialistas con capacitación técnica para generar materiales radiales. Ejercicio del derecho a la comunicación de las mujeres de los pueblos indígenas Número de contenidos radiales encaminados a la prevención de la violencia de género a nivel comunitario. Difusión de los materiales	• Convocatoria de formación • Lista de asistencia • Cartas descriptivas de los cursos y talleres • Listas de asistencia a los cursos y talleres • Reportes de actividades • Evidencia fotográfica de las actividades realizadas • 5 Cápsulas de radio, y 5 jingles • Difusión de los materiales en radio indigenista del INPI en la región.
Conformar oficialmente la red de apoyo de mujeres y autoridades comunitarias.	Consolidar la integración de la red de apoyo. Presentar materiales de difusión generados sobre la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.	Habilidades y herramientas aprendidas para impactar en su entorno (capacidad de agencia).	• Evidencia fotográfica • Lista de asistencia • Informes técnicos • Reporte de materiales radiales de información.

IV. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

El proyecto se desarrollará en dos fases:

FASE A. Planeación

1. Contactar e informar a las autoridades comunitarias correspondientes, y a las mujeres beneficiarias del proyecto sobre el objetivo y la importancia de este proyecto.
2. Acordar fechas, lugar y grupos de trabajo para la realización de actividades y el enlace con las mujeres beneficiarias de la comunidad.
3. Diseñar dinámicas participativas que respondan a conceptos de análisis del contexto de vulnerabilidad y modos de vida de las beneficiarias.

La red contempla el trabajo con tres grupos principales

- a) Mujeres
- b) Jóvenes, y adolescentes
- c) Autoridades Comunitarias

FASE B. Ejecución

Se realizarán acciones concretas con los diversos grupos en cada etapa de esta fase del proyecto.

Etapla 1. Capacitación teórica y práctica focalizada a cada uno de los grupos que integrarán la red.

1.1. Capacitación a mujeres indígenas para brindar acompañamiento a mujeres víctimas de violencia (20 horas)

Capacitación a mujeres del municipio de Ixtlán de Juárez, para brindar asesoría, y acompañamiento a mujeres en sus comunidades de origen en casos de violencia sexual y familiar. Bajo el siguiente temario:

Módulo 1. Derechos de las mujeres indígenas

Módulo 2. Órdenes de Protección en el sistema comunitario

Módulo 3. Prevención, y atención de la violencia familiar, y de género: Norma 046 de la Secretaría de Salud SSA

Módulo 4. Desaparición, trata de personas, y violencia feminicida

1.2. Capacitación teórica a autoridades comunitarias (20 horas):

Curso especializado para autoridades comunitarias del municipio de Ixtlán de Juárez, en materia de prevención, atención y canalización de la violencia de género. (20 horas)

Módulo 1. Derechos humanos de los pueblos originarios

Módulo 2. El Derecho a una vida libre de violencia de las mujeres

Módulo 3. Órdenes de protección en el sistema comunitario

Módulo 4. Desaparición, trata de personas, y violencia feminicida

1.3. Formar comunicadoras jóvenes indígenas promotoras de los derechos de las mujeres indígenas, para la creación propia de contenidos radiales.

1.3.1. Adquisición de equipo básico para la edición de contenidos radiales como programas, cápsulas de radio, y jingles.

1.3.2. Curso de formación de mujeres jóvenes en Perspectiva de género, y el derecho a la comunicación indígena, con el siguiente temario: (20 HORAS)

Derechos humanos de las mujeres indígenas

Derechos de las personas adolescentes, y jóvenes indígenas

Perspectiva de género y comunicación

Derecho a la comunicación de los pueblos indígenas

Historia de la comunicación indígena en el estado de Oaxaca

1.3.3. Curso de producción radiofónica: (20 HORAS)

Contenidos culturalmente adecuados

Guiones de radio

Producción radiofónica

Postproducción radiofónica

Estrategias de comunicación radial

Etapla 2. Vinculación comunitaria entre los grupos capacitados.

2.1 Resolución conjunta de casos reales de violencia de género en la localidad, mediante la metodología de una clínica de análisis con perspectiva de género, y enfoque multicultural.

Etapla 3. Elaboración de materiales radiales informativos para prevenir la violencia contra las mujeres indígenas del municipio de Ixtlán de Juárez, bajo los siguientes temas:

- Derecho a una vida libre de violencia
- Órdenes de protección
- Derechos sexuales y reproductivos
- Prevención de la violencia sexual y el embarazo adolescente

Etapla 4. Creación oficial de la red comunitaria para la atención de la violencia de género en el municipio de Ixtlán de Juárez.

4.1. Entrega de constancias de formación a las mujeres y autoridades participantes en el proyecto.

4.2. Presentación formal de los materiales radiales informativos para prevenir la violencia contra las mujeres indígenas

del municipio de Ixtlán de Juárez, elaborado por el grupo de mujeres comunicadoras indígenas.

V. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	UN MUNICIPIO.	Grupo etario	0 a 6 años
Nombre de los territorios	Ixtlán de Juárez		7 a 11 años
Tipo de población que se atiende	X Población de mujeres		X 12 a 17 años
	X Población de hombres		X 18 a 30 años
	X Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		X 30 a 59 años
			X 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	X Niñas y adolescentes		
	X Adultas mayores		
	X Indígenas Migrantes y/o refugiadas Afromexicanas		
	Desplazadas internas		
	Con discapacidad LGBTI+		
	X Madres jefas de familia		
	Usuaris de drogas En situación de calle		
	X Víctimas de violencia		
	Familiares de víctimas		
	Privadas de la libertad		
	Otras (Especifique)		

VI. Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
Autoridades comunitarias del municipio de Ixtlán.	Enlaces de apoyo para dar seguimiento a mujeres víctimas de violencia del municipio.
Mujeres jóvenes de 12 a 35 años	Formación como comunicadoras radialistas para la difusión de información que prevenga la situación de violencia contra las mujeres en el municipio.

VII. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
1) Poca participación de las mujeres y las autoridades en las capacitaciones.	Emitir convocatorias en cada una de las comunidades que integran el municipio.
2) Dificultades de movilidad de sus comunidades a los puntos de reunión.	Capacitaciones itinerantes para evitar la centralización de las actividades.
3) Dificultades de movilidad por condiciones	Comunicación entre enlaces comunitarios para la

climáticas.	planeación de actividades.
-------------	----------------------------

VIII. Cronograma de actividades

Actividades	Mes				
	Mes 1 Agosto	Mes 2 Septiembre	Mes 3 Octubre	Mes 4 Noviembre	Mes 5 Diciembre
FASE A. Planeación. Del proyecto y trabajo en comunidades del municipio de Ixtlán de Juárez.	X				
FASE B. Ejecución. Etapa 1 1.1 Capacitación a mujeres indígenas para brindar acompañamiento a mujeres víctimas de violencia (20 horas) Capacitación a mujeres del municipio de Ixtlán de Juárez, para brindar asesoría, y acompañamiento a mujeres en sus comunidades de origen en casos de violencia sexual y familiar. Bajo el siguiente temario: Módulo 1. Derechos de las mujeres indígenas. Módulo 2. Órdenes de Protección en el sistema comunitario. Módulo 3. Prevención, y atención de la violencia familiar, y de género: Norma 046 de la Secretaría de Salud SSA. Módulo 4. Desaparición, trata de personas, y violencia feminicida. Implica: Elaboración y difusión de convocatoria, Cartas descriptivas, Programa de capacitación, Manual de capacitación, Presentaciones en Power Point, Aplicación de evaluaciones Pre y post.	X	X			
1.2. Capacitación teórica a autoridades comunitarias (20 horas): Curso especializado para autoridades comunitarias del municipio de Ixtlán de Juárez, en materia de prevención, atención y canalización de la violencia de género. Módulo 1. Derechos humanos de los pueblos originarios Módulo 2. El Derecho a una vida libre de violencia de las mujeres Módulo 3. Órdenes de protección en el sistema comunitario Módulo 4. Desaparición, trata de personas, y violencia feminicida. Implica: Elaboración y difusión de convocatoria, Cartas descriptivas, Programa de		X			

capacitación, Manual de capacitación, Presentaciones en Power Point, Aplicación de evaluaciones Pre y post.					
1.3. Formar comunicadoras jóvenes indígenas promotoras de los derechos de las mujeres indígenas, para la creación propia de contenidos radiales.	X	X	X		
1.3.1. Adquisición de equipo básico para la edición de contenidos radiales como programas, cápsulas de radio, y jingles.	X				
1.3.2. Curso de formación de mujeres jóvenes en Perspectiva de género, y el derecho a la comunicación indígena, con el siguiente temario: (20 horas) Derechos humanos de las mujeres indígenas, Derechos de las personas adolescentes, y jóvenes indígenas, Perspectiva de género y comunicación, Derecho a la comunicación de los pueblos indígenas, Historia de la comunicación indígena en el estado de Oaxaca.		X			
1.3.3. Curso de producción radiofónica: (20 horas) Contenidos culturalmente adecuados, Guiones de radio, Producción radiofónica, Postproducción radiofónica, Estrategias de comunicación radial.		X	X		
Fase B. Etapa 2. Vinculación comunitaria entre los grupos capacitados. 2.1 Resolución conjunta de casos reales de violencia de género en la localidad, mediante la metodología de una clínica de análisis con perspectiva de género, y enfoque multicultural. Implica: • Elaboración del programa de intervención de la clínica jurídica • Pruebas pre y post • Cartas descriptivas • Manual de capacitación • Presentaciones en Power Point			X	X	
Fase B. Etapa 3. Elaboración de materiales radiales informativos para prevenir la violencia contra las mujeres indígenas del municipio de Ixtlán de Juárez, de los siguientes temas: • Derecho a una vida libre de violencia • Órdenes de protección • Derechos sexuales y reproductivos • Prevención de la violencia sexual y el embarazo adolescente.			X		

Fase B. Etapa 4. Creación oficial de la red comunitaria para la atención de la violencia de género en el municipio de Ixtlán de Juárez.					X
4.1. Entrega de constancias de formación a las mujeres y autoridades participantes en el proyecto.					X
4.2. Presentación formal de los materiales radiales informativos para prevenir la violencia contra las mujeres indígenas del municipio de Ixtlán de Juárez, elaborado por el grupo de mujeres comunicadoras indígenas. Implica: • Presentación pública de resultados del proyecto. • Elaboración e impresión de publicidad del evento.					X

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

I. Tipo de perfil requerido:

Consultor
evaluador o calificador
desarrollador de contenido
Capacitador

II. Áreas de especialización requerida:

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Derechos humanos	5 Años	Licenciatura
Derecho penal	5 Años	Licenciatura
Políticas públicas	5 Años	Licenciatura
Comunicación indígena	5 Años	Nivel Alto: Técnico y Práctico En Preproducción, Producción, y Post Producción,
Ciencias jurídicas	5 Años	Licenciatura
Pueblos indígenas	5 Años	Licenciatura

III. Competencias requeridas:

Experiencia en acompañamiento, y atención a casos de violencia contra las mujeres; pueblos indígenas. Experiencia en trabajos de campo en comunidades rurales e indígenas; experiencia en consultoría para la elaboración de políticas

públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; experiencia en comunicación radiofónica; y perspectiva de género.

IV. Labores a realizar:

Coordinación en la ejecución del proyecto y formación de la red de mujeres y autoridades municipales en materia de políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

I). Proyección de costo del proyecto

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Concepto del gasto	Mes					Monto
		Mes 1 Agosto	Mes 2 Septiembre	Mes 3 Octubre	Mes 4 Noviembre	Mes 5 Diciembre	
FASE A. Planeación. Del proyecto y trabajo en comunidades del municipio de Ixtlán de Juárez. Organización y trabajo de escritorio	Traslados Trámites Papelería	X					\$20,000.00
FASE B. Ejecución. Etapa 1 1.1 Capacitación a mujeres indígenas para brindar acompañamiento a mujeres víctimas de violencia (20 horas)	Contratación de 5 especialistas (servicios profesionales) Contratación de 2 personas de apoyo logístico Materiales de apoyo para especialistas	X	X				\$100,000.00
1.2. Capacitación teórica a autoridades comunitarias (20 horas)	Contratación de 5 especialistas (servicios profesionales) Contratación de 2 personas de apoyo logístico Materiales de apoyo para especialistas		X				\$100,000.00
1.3. 1 Adquisición de equipo básico para la edición de contenidos radiales	2 computadoras de escritorio con capacidad de edición 2 monitores activos de estudio 2 discos duro externos de ITB 4 pedestales para	X					\$100,000.00

	micrófono 1 micrófono lavalier 1 micrófono boom 1 caña boom 4 micrófonos dinámicos 1 interfaz de audio 2 audífonos para estudio 50 m de cable para micrófono 2 grabadoras digitales 1 mezcladora de 12 canales Conectores Caja de herramientas						
1.3.2. Curso de formación de mujeres jóvenes en Perspectiva de Género, y el derecho a la comunicación indígena (20 horas)	Materiales de apoyo para especialistas Contratación de 1 especialista y 1 persona de apoyo logístico (servicios profesionales).		X				\$30,000.00
1.3.3. Curso de producción radiofónica: (20 horas)	Contratación de 3 especialistas (servicios profesionales)		X	X			\$80,000.00
Fase B. Ejecución Etapas 2. Vinculación comunitaria entre los grupos capacitados.	Materiales de apoyo para especialistas Contratación de 5 especialistas Contratación de 2 personas de apoyo logístico			X	X		\$100,000.00
Fase B. Ejecución Etapas 3. Elaboración de materiales radiales informativos para prevenir la violencia contra las mujeres indígenas del municipio de Ixtlán de Juárez, bajo los	1 especialista en comunicación indígena 1 especialista en contenidos radiales con perspectiva de género 1 auxiliar de			X			\$50,000.00

siguientes temas:	logística Pre producción Producción Post producción Difusión Gestión, logística, para la difusión en radios comunitarias, y radios del Instituto Nacional Indigenista Evidencia fotográfica						
Fase B. Ejecución Etapa 4. Creación oficial de la red comunitaria para la atención de la violencia de género en el municipio de Ixtlán de Juárez. 4.1. Entrega de constancias de formación a las mujeres y autoridades participantes en el proyecto. 4.2. Presentación formal de los materiales radiales informativos para prevenir la violencia contra las mujeres indígenas del municipio de Ixtlán de Juárez, elaborado por el grupo de mujeres comunicadoras indígenas.	Presentación pública de resultados del proyecto. Elaboración e impresión de publicidad del evento. Listas de asistencia. Evidencia fotográfica.					X	\$20,000.00
(Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)							\$600,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 27 de agosto de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Vicente Mendoza Téllez Girón**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres de Oaxaca y Titular de la Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ixtlán de Juárez y Titular de la Instancia Estatal Receptora del Proyecto, **Luis Pacheco Rodríguez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal Constitucional Propietario de Ixtlán de Juárez, **Arturo Jesús Pérez Pérez**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal de Ixtlán de Juárez, **Valentín Díaz Gómez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto AVG/OAX/M2/SMO2, que permita dar cumplimiento a la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR MA FABIOLA ALANÍS

SÁMANO, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, EL SECRETARIO DE FINANZAS, VICENTE MENDOZA TÉLLEZ GIRÓN, LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE OAXACA Y TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL RESPONSABLE DEL PROYECTO, ANA ISABEL VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN, ASÍ COMO LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO POCHUTLA Y TITULAR DE LA INSTANCIA RECEPTORA DEL PROYECTO, SAYMI ADRIANA PINEDA VELASCO, ASISTIDA POR LA SÍNDICA HACENDARIA DE SAN PEDRO POCHUTLA, SONIA SILVA MUÑOS Y EL TESORERO MUNICIPAL DE SAN PEDRO POCHUTLA, PEDRO CRUZ RODRÍGUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II Modalidades de la Violencia, Capítulo V de la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, alerta de violencia de género contra las mujeres, es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México, las entidades federativas y los municipios reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país; por ello, estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, señala en el Anexo 13, "Erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres", una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con la Solicitud de subsidio, de fecha 27 de febrero de 2020, suscrito por Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán, Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVG/OAX/M2/SMO2.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020 en lo sucesivo (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos en lo sucesivo (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVG/OAX/M2/SMO2. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio número CNPEVM/231-10/2020 de fecha 24 de marzo de 2020.

La Entidad Federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el Ejercicio Fiscal 2020, debiéndose apegar a los nuevos planes y Programas de Desarrollo que en su momento se publiquen.

Así, “LAS PARTES” manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisionada Nacional, Ma Fabiola Alanís Sámano cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en los artículos 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 314704.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Alejandro Ismael Murat Hinojosa, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 66, 79, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 9 y 15, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría General de Gobierno, Héctor Anuar Mafud Mafud, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, fracción I, 15, primer párrafo, 27, fracción I y 34, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- II.4. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Finanzas, Vicente Mendoza Téllez Girón, con fundamento en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, fracción XII y 45, fracción LVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 2, 5, 6, fracción V y 7, fracciones III y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.5. La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, forma parte integrante de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. A través de su Titular, Ana Isabel

Vásquez Colmenares Guzmán, asiste en la suscripción del presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 3 fracción I, 10, 15 párrafo primero, 27 fracción XVII y 46-C fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 58 fracción XV y XVIII de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo Km 11.5, S/N 7, Tlaxiactac de Cabrera, Código Postal 68270, Estado de Oaxaca.
- II.8.** El Municipio de San Pedro Pochutla es parte del territorio del Estado de Oaxaca, es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. A través de su Presidenta Municipal Constitucional de San Pedro Pochutla, Saymi Adriana Pineda Velasco, quien asiste a la suscripción del presente convenio, de conformidad con los artículos 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 30 y 68, fracciones XVIII, XXX y XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

La Síndica Hacendaria de San Pedro Pochutla, Sonia Silva Muños suscribe el presente convenio de conformidad con los artículos 69 y 71, fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El Tesorero Municipal de San Pedro Pochutla, Pedro Cruz Rodríguez suscribe el presente convenio, de conformidad con los artículos 69, 88, fracción II, 93 y 95, fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres la siguiente modalidad: Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.
- III.6.** Se comprometen a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: AVG/OAX/M2/SMO2, que permita dar cumplimiento a la Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud AVGM/04/2017 de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, mismo que se realiza de acuerdo a lo establecido en el

Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos, lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para el proyecto: AVG/OAX/M2/SMO2

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza: 5364 Principal Oaxaca/Av. Independencia #805, Oaxaca Centro.

CLABE: 014610655080547204

Cuenta Bancaria: 65508054720

Banco: Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México.

A nombre de: Gobierno del Estado de Oaxaca SEFIN Proyecto AVG/OAX/M2/SMO2

Proyecto: AVG/OAX/M2/SMO2

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) prevista en el lineamiento Décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "GOBERNACIÓN" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", este deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas la factura complemento CFDI en formato PDF y XML.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éstas se comprometen a sacar a "GOBERNACIÓN" de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES". Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto AVG/OAX/M2/SMO2
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el gobierno estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE "GOBERNACIÓN". Además de los previstos en los Lineamientos, "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.

- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.
- d. Si el seguimiento al proyecto aprobado es susceptible de realizarse a través de visitas de seguimiento: Realizar las visitas de seguimiento en sitio, las cuales deberán ser atendidas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

QUINTA. COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO". Además de los previstos en los Lineamientos: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio de Coordinación.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, encargada de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de proyecto a desarrollar.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la persona Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2021, un Acta de cierre, firmada por la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca y por el Titular de la Secretaría de Finanzas en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2020 para la

correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso o) del Lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio número SMO/OS/0115-3/2020 de fecha 25 de febrero de 2020, firmado por la Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, y por "GOBERNACIÓN" la persona que fue designada mediante el oficio número CNPEVM/231-10/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 firmado por la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, informará a "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso f), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2020, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos Sexto, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Trigésimo primero, inciso o) y Cuadragésimo de los Lineamientos.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2020 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de ANEXO captura a la entidad, esta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio de Coordinación y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción III, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno México a través de “GOBERNACIÓN”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitante a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Vicente Mendoza Téllez Girón**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres de Oaxaca y Titular de la Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de San Pedro Pochutla y Titular de la Instancia Estatal Receptora del Proyecto, **Saymi Adriana Pineda Velasco**.- Rúbrica.- La Síndica Hacendaria de San Pedro Pochutla, **Sonia Silva Muños**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal de San Pedro Pochutla, **Pedro Cruz Rodríguez**.- Rúbrica.

Anexo Técnico

Acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2020

Entidad federativa

Estado Libre y Soberano de Oaxaca

a) Nombre del proyecto

AVG/OAX/M2/SMO2

b) Modalidad de acceso al subsidio

Diseño e implementación de una estrategia educativa transversal en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que tenga como objetivo transformar los patrones culturales y enseñe a las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres, a identificar la violencia, a no generarla y a denunciarla.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

28 de febrero de 2020

d) Instancia Estatal Responsable

Secretaría de las Mujeres de Oaxaca

e) Instancia Estatal Receptora

Municipio de San Pedro Pochutla

f) Monto aprobado:

\$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

\$0.00 (Cero pesos M.N.)

h) Fecha de inicio del proyecto

01 de septiembre de 2020

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2020

31 de diciembre de 2020

j) Descripción del proyecto

I. Medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

MEDIDA DE PREVENCIÓN 1. La implementación de la estrategia de detección y prevención de la violencia de género en el sector educativo de conformidad con los índices de violencia que muestra la Endireh 2016.

II. Objetivo General

Aumentar en un 100% durante 2020 la ayuda brindada a las mujeres violentadas para convencerlas de que denuncien cualquier tipo de violencia ejercida.

III. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
Proporcionar pláticas para	5 pláticas con personal	Número de capacitaciones	Constancias de

capacitar a 15 personas que colaboran en el ayuntamiento municipal con el tema de prevención de la violencia de género mismo sea replicado.	altamente capacitado en temas sobre la prevención, eliminación y la erradicación de violencia de género	brindadas/ número de capacitaciones recibidas por cada persona.	capacitación aprobada por cada una de las personas.
Informar en 80 sesiones sobre: los tipos de violencia que existen, ciclos de la misma, Violentómetro y manifestaciones que se presentan por violencia ejercida	80 pláticas con alumnos, padres y madres de familia y profesores	% de escuelas visitadas	Memoria fotográfica listas de asistencia
Concientizar la importancia de la denuncia en las 173 escuelas a través de buzones escolares	Colocación de 173 buzones en las escuelas	% de buzones con quejas o denuncias	Estadísticas del tipo de quejas o denuncias reportadas

IV. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

Derivado de los datos presentados en el informe anual del consejo municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres de San Pedro Pochutla.

Se plantean los siguientes pasos:

1. Adquisición de insumos para el desarrollo de las actividades de prevención de la violencia de género en las instituciones educativas.
2. Inicio y culminación de pláticas de capacitación al personal que colabora en la prevención de la violencia de género en el h. Ayuntamiento.
3. Asistir a escuelas del municipio de San Pedro Pochutla para impartir las pláticas al alumnado, madres, padres y profesores de cada institución.
4. Colocación de buzones de queja donde estudiantes, madres, padres y profesorado puedan depositar su queja.
5. Recopilar la información de los buzones
6. Informe final del resultado de las actividades realizadas.

V. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Un municipio.	Grupo etario	X 0 a 6 años
Nombre de los territorios	San Pedro Pochutla		X 7 a 11 años
Tipo de población que se atiende	X Población de mujeres X Población de hombres X Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		X 12 a 17 años X 18 a 30 años X 30 a 59 años 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	X Niñas y adolescentes X Adultas mayores X Indígenas Migrantes y/o refugiadas X Afromexicanas Desplazadas internas X Con discapacidad LBTI+ X Madres jefas de familia Usuaris de drogas En situación de calle X Víctimas de violencia X Familiares de víctimas Privadas de la libertad		

VI. Actores estratégicos

Actor	Tipo de participación
-------	-----------------------

Directores de escuelas nivel preescolar	Coordinación en la institución
Directores de escuelas nivel primaria Coordinación	Coordinación en la institución
Directores de escuelas nivel secundaria Coordinación	Coordinación en la institución
Directores instituciones nivel bachillerato Coordinación	Coordinación en la institución
Directivos de instituciones nivel superior	Coordinación en la institución

VII. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Paro de actividades magisteriales	Reagendar la actividad
Evento meteorológico	Reagendar la actividad
Inasistencia de las personas convocadas	Reagendar la actividad
Imprevisto en el camino por parte del personal que impartirá las pláticas	Comunicación por teléfono / comunicación por medio del transporte público y/o particular
Falta de energía eléctrica	Uso de rotafolio
Daño del equipo en el momento de la actividad	Uso de rotafolio
Retraso de la implementación de las actividades por la emergencia sanitaria COVID-19	Recalendarización de actividades y generación de estrategias para trabajar con el público objetivo.

VIII. Cronograma de Actividades

Actividades	mes 1 Septiembre	mes 2 Octubre	mes 3 Noviembre	Mes 4 Diciembre
7 pláticas de capacitación a personal del ayuntamiento	x			
40 pláticas a estudiantes	X	X		
20 pláticas a padres	X	X		
20 pláticas a maestros	X	X		
colocación de 173 buzones	X	X		
Recolección de información de buzones		X	X	
Informe final de resultados recopilación de evidencias				X

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

I. Tipo de perfil requerido:

Consultor

II. Áreas de especialización requerida:

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Psicología	2 años	Licenciatura
Derecho Penal	2 años	Licenciatura

III. Competencias requeridas:

Capacidad de análisis y conocimientos sobre perspectiva de género

IV. Labores a realizar:

Pláticas de capacitación

**I). Proyección de costo del proyecto
Cronograma de actividades y gasto.**

Actividades	Concepto de gasto	Mes				Monto IVA incluido
		Mes 1 septiembre	Mes 2 octubre	Mes 3 noviembre	Mes 4 diciembre	
7 pláticas de capacitación al personal del ayuntamiento	Capacitación	X				\$35,000.00
40 pláticas a estudiantes	Insumo para transporte		X	X		\$8,796.00
20 pláticas a maestros	Insumo para transporte		X	X		\$8,796.00
Material de identificación	Uniforme para los capacitadores	X				\$5,000.00
20 pláticas a padres y madres de familia	Insumo para transporte		X	X		\$8,796.00
173 colocaciones de buzón	Insumo para transporte		X	X		\$8,796.00
Recopilación de evidencias para informe final de resultados	Insumo transporte			X	X	\$8,796.00
Elaboración de informe final	Insumos de papelería 2 impresoras multifuncionales modelo n575	X			X	\$16,020.00 \$10,000.00
	1 cámara fotográfica	X				\$8,796.00
Material para exposición	3 lonas	X				\$1,436.00
Equipo (presentación de las pláticas)	4 video proyectores epon powerlite w05	X				\$51,992.00
Equipo para la realización de las pláticas con la población objetivo.	4 computadoras portátiles marca lenovo ideapad i340 ge force gtx intel core i15	X				\$79,996.00
	8 mesas pegables 1.80 cm	X				\$22,880.00
	4 bocinas de audio y micrófono	X				\$15,000.00
	200 Sillas pegables para a adultos	X				\$58,000.00
Instalación buzones en las escuelas	173 Buzones con llave	X				\$51,900.00
(Cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)						\$400,000.00

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Vicente Mendoza Téllez Girón**.- Rúbrica.- La Secretaria de las Mujeres de Oaxaca y Titular de la Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal Constitucional de San Pedro Pochutla y Titular de la Instancia Receptora del Proyecto, **Saymi Adriana Pineda Velasco**.- Rúbrica.- La Síndica Hacendaria de San Pedro Pochutla, **Sonia Silva Muños**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal de San Pedro Pochutla, **Pedro Cruz Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación a través de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de establecer las líneas de acción a fin de coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, en cualquiera de los temas o fenómenos demográficos que deseen abordar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional de Población.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ Y POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN, GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SGCONAPO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ, EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CUITLÁHUAC GARCÍA JIMÉNEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ERIC PATROCINIO CISNEROS BURGOS, ASÍ COMO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, SORAYA PRADO RIVERA; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Población en el artículo 1o. dispone que tiene como objeto regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

La Ley de Planeación en el artículo 3o. establece que se entiende por la planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, y para alcanzar estos fines, el proceso de planeación fijará objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; adicionalmente, en el artículo 9o., prevé que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en lo sucesivo (PND), está conformado por Doce Principios Rectores, tres Ejes Centrales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país, y los logros que se tendrán. Esto con base en el segundo Eje Central sobre la Política Social, párrafo séptimo del PND, que se transcribe según su última redacción "el gobierno federal impulsará una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que la participación de la sociedad resulte indispensable y que puede definirse con este propósito: construiremos la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie". En este sentido, siguiendo el párrafo octavo "será una construcción colectiva, que incluya la vasta diversidad de posturas políticas, condiciones socioeconómicas, espiritualidades, culturas, regiones e idiomas, ocupaciones y oficios, edades e identidades y preferencias sexuales que confluye en la población actual de México. Y no excluirá a nadie porque será, precisamente, una respuesta positiva y constructiva a las décadas de exclusión en las que las mayorías fueron impedidas de participar, mediante la manipulación política, la desinformación y la represión abierta, en las decisiones nacionales".

El PND establece como objetivo superior "El bienestar general de la población" el cual se busca alcanzar a través de la construcción de un nuevo modelo de desarrollo, así como la reconfiguración del régimen político, buscando el bienestar y la justicia de todos los sectores sociales sin excluir a nadie, pero priorizando los grupos vulnerables y la erradicación de la corrupción, lo cual se observa desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 26 A, refiere "El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación".

De los Doce Principios Rectores del PND, la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, participa de manera directa en Nueve: No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera, que pretende impulsar un modelo de desarrollo con inclusión, igualdad, sustentable, y sensible a las diferencias territoriales; Por el bien de todos, primero los pobres, que infiere a separar poder político del poder económico para un ejercicio de gobierno en beneficio de la población en mayor pobreza; No más migración por hambre o por violencia, para ofrecer a todos los ciudadanos las condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad y seguridad; Ética, libertad, confianza, propone construir un paradigma para un pacto social basado en la generosidad, colaboración, libertad, empatía y la confianza; Democracia significa el gobierno del pueblo, entendido para impulsar una democracia participativa, socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las decisiones; Honradez y honestidad, dirigida a acabar con la corrupción en uso de recursos públicos y en el desempeño de las funciones; Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie, el cual plantea desempeñar el poder con apego a la ley, observando los derechos humanos y premisas de diálogo; No al gobierno rico con pueblo pobre significa emplear recursos para cumplir las obligaciones del Estado con la población, en especial la más vulnerable; Economía para el bienestar, que se refiere a crecer con disciplina fiscal, austeridad, mercado interno, empleo al agro, ciencia y educación.

De la misma manera se suma la Secretaría General del Consejo Nacional de Población con el PND en los tres Ejes Centrales: "Política y Gobierno"; "Política Social" y "Economía", con base a lo que dispone el artículo 1º en su primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece", y el artículo 5º de la Ley General de Población en el que expresa, "Se crea el Consejo Nacional de Población que tendrá a su cargo la planeación demográfica del país, con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos".

Los Principios Rectores referidos y los tres Ejes Centrales del PND, descansan en las políticas de población, bajo una sólida plataforma legal, que incluye los preceptos constitucionales sobre la materia y las disposiciones contenidas en la Ley General de Población promulgada en 1974. Con el artículo 4 constitucional que establece la igualdad entre el hombre y la mujer y reconoce el derecho de las personas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Además, dicho artículo reconoce entre otros, los derechos a la protección de la salud, el disfrute de un medio ambiente adecuado, el acceso a una vivienda digna y decorosa y el derecho de los niños y niñas a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y esparramamiento.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024 que deriva del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, dispone para la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, participar en la Estrategia prioritaria 4.3 Diseñar e impulsar una política de población orientada al bienestar de las personas con base en el conocimiento integral y actual de los desafíos y temas sociodemográficos emergentes en el país, del que se describe como Acción puntual, las siguientes:

Elaborar estudios y estimaciones que actualicen y amplíen el conocimiento sobre los desafíos sociodemográficos emergentes del país que apoyen la toma de decisiones de la política de población establecida por el CONAPO.

Impulsar la actualización de los marcos normativos en materia de población para gestionar integralmente los retos que enfrenta México debido al cambio demográfico.

Colaborar en actividades interinstitucionales y con otros agentes sociales y privados para el fortalecimiento de la política de población con perspectiva de derechos humanos, género, curso de vida e interculturalidad, establecida por el CONAPO.

Brindar asesoría técnica a consejos estatales de población u organismos equivalentes, instituciones gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y usuarios en general con fines de transparencia y rendición de cuentas.

Proponer estrategias para la atención de la salud sexual y reproductiva adecuada a las necesidades específicas, con énfasis en grupos en situación de vulnerabilidad, con perspectiva de género, diversidad y con pleno respeto a los Derechos Humanos, en los tres órdenes de gobierno.

Promover el acceso a información, consejería y servicios oportunos y de calidad para el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Proponer estrategias con perspectiva de derechos humanos, género, curso de vida e interculturalidad para fortalecer los programas federales y locales orientados a ampliar las oportunidades de acceso a la salud, educación y empleo, con énfasis en los grupos históricamente discriminados.

Diseñar e implementar políticas que conduzcan a la conciliación de la vida laboral y familiar con igualdad de oportunidades, énfasis en los temas de niñez, envejecimiento y violencia contra las mujeres, contribuyendo en la distribución del trabajo doméstico, los cuidados y la crianza.

El Plan Veracruzano de Desarrollo “PVD”, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 224, del 05 de junio de 2019, establece como Ejes Generales los Derechos Humanos (Eje A), el Desarrollo Económico (Eje B) y el Bienestar Social (Eje C); y los Ejes Transversales de Cultura de Paz y Derechos Humanos; Honestidad, y Austeridad.

Como política de población estatal, se desprende del mismo “PVD”, en el punto I. Política y Gobierno, numeral 2. Igualdad Sustantiva y no Discriminación, que existen varios retos para la población veracruzana en: su juventud, diversidad sexual y de género, población indígena, migrantes, personas con discapacidad y de adultos mayores.

Con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “GOBERNACIÓN” declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en lo sucesivo (RISEGOB).
- I.2. Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, Secretaria de Gobernación cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, con el nombramiento expedido por el Presidente de la República Mexicana, Lic. Andrés Manuel López Obrador y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 5 del RISEGOB, quien también funge como Presidenta del Consejo Nacional de Población (CONAPO), con fundamento en los artículos 6o. de la Ley General de Población y 36 de su Reglamento.
- I.3. De conformidad con el artículo 5o. de la Ley General de Población, el CONAPO tiene a su cargo la planeación demográfica del país y tiene por objeto incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulan dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.
- I.4. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, está facultado para suscribir el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.5. De conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción III, 114, 115, fracción V, 142 y 143, fracción IX del **RISEGOB** cuenta con un órgano administrativo desconcentrado denominado Secretaría General del Consejo Nacional de Población, en lo sucesivo (SGCONAPO), a la que corresponden las funciones operativas del Consejo Nacional de Población.
- I.6. Gabriela Rodríguez Ramírez, Secretaria General del Consejo Nacional de Población, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, 115, fracciones IV, V, XV y XVI, 142 y 143, fracción y IX del RISEGOB.
- I.7. Señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06699, Ciudad de México.

II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, párrafo primero, 42, fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

- II.2.** El Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuitláhuac García Jiménez, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con la Declaratoria de Gobernador Electo, asentado en el Acta de Sesión Solemne del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, y publicada en la Gaceta Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número 8, Año 1, del 30 de noviembre de 2018; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 y 49, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Veracruz de Ignacio de la Llave; 8, Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.3.** El Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asiste al Gobernador del Estado en la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracciones VI y VII, 17 y 18 de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 15 fracciones XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz.
- II.4.** La Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Población del Estado de Veracruz, Soraya Prado Rivera, está facultada para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 17, fracción IV del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Población de Veracruz y 7, fracción IV del Decreto que crea el Consejo Estatal de Población de Veracruz, publicado el día 31 de enero de 2017, en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5.** Para los efectos derivados del presente instrumento, el "GOBIERNO DEL ESTADO" señala como domicilio legal el ubicado en la Calle Enríquez S/N, Col Centro, Código Postal 91000, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III. "LAS PARTES" declaran que:**
- III.1.** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio Marco de Coordinación.
- III.2.** Se apegarán a las disposiciones contenidas en el PND, PVD y Programa Sectorial de Gobernación.
- III.3.** Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la coordinación y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio Marco de Coordinación tiene por objeto establecer las acciones de coordinación entre "GOBERNACIÓN", a través de la "SGCONAPO" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la entidad, en cualquiera de los temas o fenómenos demográficos que deseen abordar.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. En los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre "LAS PARTES", dentro del ámbito de sus respectivas competencias se desarrollarán de manera enunciativa más no limitativa, las actividades siguientes:

- I.** Fomentar el uso de información sociodemográfica proporcionada por la "SGCONAPO" para el diseño y operación de las políticas públicas del "GOBIERNO DEL ESTADO" ;
- II.** Reforzar la información, orientación y consejería sobre planificación familiar, salud sexual y reproductiva entre la población, ¡principalmente la dirigida a la población joven;
- III.** La "SGCONAPO", asesorar y proporcionar asistencia la al "GOBIERNO DEL ESTADO", al marco jurídico estatal sobre políticas de población y desarrollo para dar certidumbre al Consejo Estatal de Población del Estado de Veracruz, y elaboración del Programa Estatal de Población de Veracruz;
- IV.** Fortalecer la Comisión Consultiva de Enlace con las Entidades Federativas para garantizar su funcionamiento como órgano de consulta en la planeación demográfica;
- V.** Fomentar la colaboración internacional mediante la invitación que "LAS PARTES" lleven a cabo a diversas asociaciones afines al presente instrumento para intercambiar tecnologías, conocimientos y experiencias en materia de población y desarrollo, que será con base a la normatividad aplicable al caso;

VII. Para garantizar el libre acceso a la información en términos de la normatividad aplicable, la "SGCONAPO" publicará anualmente los informes de ejecución de la política de población en su página institucional o informará en las reuniones de la Comisión Consultiva de Enlace con las Entidades Federativas, referidas en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Población, a fin de que sirvan como insumo para la política de población del "GOBIERNO DEL ESTADO"; y

VIII. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que, con objeto del pleno cumplimiento del presente instrumento jurídico, se instalará un Comité de Seguimiento y Evaluación, mismo que estará integrado al menos por dos representantes de cada una de "LAS PARTES".

"LAS PARTES", designan como responsables del seguimiento y ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por "GOBERNACIÓN"

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO"

El o la Titular de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población.

El o la Titular de la Secretaría de Gobierno.

El o la Titular de la Coordinación de Programas de Población y Asuntos Internacionales.

El o la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población del Estado de Veracruz.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

Las obligaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO" se adquieren por la Secretaría de Gobierno y/o la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población de Veracruz.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" informará a "GOBERNACIÓN" y viceversa, el nombre y cargo del funcionario responsable, encargado del vínculo entre "LAS PARTES".

CUARTA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Dicho Comité tendrá las funciones siguientes:

- I.** Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de seguimiento correspondientes;
- II.** Elaborar y revisar los proyectos que atiendan las actividades mencionadas en las Cláusulas Primera y Segunda;
- III.** Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación o de los instrumentos que de él se deriven;
- IV.** Rendir un informe a las o los Titulares de las dependencias e instituciones en forma anual, de las actividades desarrolladas; y
- V.** Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación.

El Comité de Seguimiento y Evaluación podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de una de "LAS PARTES", con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten.

QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos, formalizándose por escrito los cuales deberán contener: la descripción detallada del programa de trabajo y actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, recursos, medios y formas de evaluación, así como, datos y documentos que se estimen pertinentes.

Los convenios específicos serán firmados por las servidoras o los servidores públicos designados como Titulares en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que en la medida de su disponibilidad presupuestaria apoyarán los programas y acciones que se implementen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. “LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio Marco de Coordinación y sus convenios específicos, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a “LAS PARTES”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” convienen que toda la información relacionada con el trabajo realizado conjuntamente y la relativa a los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación será pública, en razón de que se llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía en estricto cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las obligaciones contempladas en el párrafo anterior permanecerán vigentes y serán exigibles, en el supuesto de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente Convenio Marco de Coordinación.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones que resulten aplicables.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio Marco de Coordinación y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio Marco de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás disposiciones aplicables; y la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio Marco de Coordinación y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y las demás disposiciones aplicables según sea el caso, así como, los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio Marco de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

En lo anterior se observará lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio Marco de Coordinación que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación iniciará a partir de la firma del mismo y será por tiempo indefinido hasta en tanto no se haya celebrado otro convenio.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de "LAS PARTES", mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Coordinación, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente Convenio Marco de Coordinación.

En cualquier caso, la Parte que pretenda dar por terminado el presente Convenio Marco de Coordinación de manera anticipada, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como, a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, o de los convenios específicos que se hayan celebrado, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. El presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que, cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo a través del Comité de Seguimiento y Evaluación a que se refieren las Cláusulas TERCERA y CUARTA.

DÉCIMA OCTAVA.- PUBLICACIÓN. El presente Convenio Marco de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Leído que fue por las partes el presente Convenio Marco de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman en cinco tantos los que en él intervienen en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 27 días del mes de julio de dos mil veintiuno.- Por Gobernación: la Secretaria de Gobernación y Presidenta del Consejo Nacional de Población, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.**- Rúbrica.- El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez.**- Rúbrica.- Por la SGCONAPO: la Secretaria General del Consejo Nacional de Población, **Gabriela Rodríguez Ramírez.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Cuitláhuac García Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eric Patrocinio Cisneros Burgos.**- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Población, **Soraya Prado Rivera.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial 327/2021 por el que se unifican los diversos acuerdos secretariales emitidos por la Autoridad Marítima Nacional, para prorrogar la vigencia y efectos jurídicos de los documentos que se expide al personal de la marina mercante, embarcaciones, artefactos navales y se establecen días inhábiles para su trámite.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 327/2021.

JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN, Almirante Secretario de Marina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o, fracción I, 12, 14, primer párrafo, 18 y 30, fracciones V, inciso a), VI Bis, VII Ter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 6, apartado B, fracción VI, incisos a) y e), 20, fracciones I, III, XV, XVIII, XXIV y XXVIII, y 35, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional, le corresponde el mantenimiento del estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como regular, promover y organizar a la Marina Mercante y establecer los requisitos que deba satisfacer el personal de ésta;

Que el personal de la marina mercante mexicana para desempeñar un cargo a bordo de embarcaciones tiene que acreditar su capacitación técnica o profesional con un título, certificado de competencia, certificado de competencia especial, libretas de mar, tarjetas de control, tarjetas de control de identificación para estudiantes e investigadores, tarjetas de lago e identidad marítima, según corresponda y para su expedición, renovación o refrendo, uno de los requisitos que debe reunir es presentar la constancia de aptitud psicofísica vigente, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, previo examen psicofísico integral;

Que con motivo de la emergencia sanitaria por la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes desde el 20 de marzo de 2020 prorrogó los efectos jurídicos de las constancias de aptitud psicofísica en cuanto a su vigencia y validez hasta el 31 de diciembre de 2021, conforme a los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinte y veintiocho de junio de dos mil veintiuno;

Que en razón de lo asentado por Acuerdo Secretarial 166/2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril de dos mil veinte, se hizo del conocimiento de la comunidad marítima, las prórrogas en los actos, trámites y procedimientos administrativos sustanciados por la Autoridad Marítima Nacional, así como los días considerados inhábiles en los trámites efectuados a través de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, así como de las Capitanías de Puerto del país, instrumento que fue modificado por diversos acuerdos secretariales, y que por Acuerdo 302/2021 publicado el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, se prorrogó la validez y efectos jurídicos de los certificados de competencia, competencia especial y refrendos de títulos del personal de la marina mercante, y

Que los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen que las actuaciones y diligencias del procedimiento administrativo se practicarán en días y horas hábiles, conforme a los horarios que instaure cada dependencia de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se unifican, el Acuerdo Secretarial 166/2020, sus modificaciones emitidas por los diversos 208, 242, 268, 287, 296, 306, 330, 336, 343, 354, 376, 390 y 509 todos de 2020, así como los acuerdos secretariales 258 y 302 de 2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ocho de abril, siete de mayo, ocho y veintinueve de junio, diez y veintitrés de julio, seis de agosto, dos, diez y veinticuatro de septiembre, dos y veintiuno de octubre, y seis de noviembre de dos mil veinte; dieciocho de enero, quince de julio y dieciséis de agosto de dos mil veintiuno respectivamente, para quedar como sigue:

Acuerdo por el cual se prorroga la vigencia y efectos jurídicos de los documentos que expida la Autoridad Marítima Nacional al personal de la Marina Mercante, embarcaciones, artefactos navales y se establecen días inhábiles para su trámite.

Artículo Primero.- Por causa de fuerza mayor se considerarán inhábiles los días correspondientes del 1 de abril de 2020 al 30 de septiembre de 2021, así como el 1, del 4 al 8, del 11 al 15, del 18 al 22, y del 25 al 29 de octubre; del 1 al 5, del 8 al 12, del 15 al 19, del 22 al 26, 29 y 30 de noviembre; del 1 al 3, del 6 al 10, del 13 al 17, del 20 al 24 y del 27 al 31 de diciembre, todos de 2021, durante los cuales no se computarán los plazos y términos para efectos de la vigencia de los documentos expedidos por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, las Capitanías de Puerto del país y la Dirección General de Marina Mercante, sin aplicar suspensión de labores y sin perjuicio de la facultad que se tiene para habilitar días y horas inhábiles.

Artículo Segundo.- La Ventanilla de Gestión de Trámites tanto de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos como de las Capitanías de Puerto del país, seguirán atendiendo todos los trámites competencia de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos y de la Dirección General de Marina Mercante, en un horario de 08:30 a 14:30 horas.

La Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos pone a disposición el enlace <https://www.gob.mx/semar/unicapam/acciones-y-programas/tramites-de-navegacion-231316>, para que los usuarios gestionen los trámites de arribos, despachos, enmiendas y fondeos, con la finalidad de evitar la entrega física de la documentación que ampare los requisitos establecidos por la legislación aplicable para cada trámite, debiendo contar con firma electrónica avanzada para tal fin.

Artículo Tercero.- Se tendrán por prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2021, los documentos cuya vigencia fenezca en el periodo comprendido del 1 de marzo de 2020 al 30 de diciembre de 2021 y podrán seguir desempeñando sus labores quienes cuenten con:

1. Libretas de mar tipo "A", "B", "C" y "D";
2. Tarjetas de control;
3. Tarjetas de control de identificación para estudiantes e investigadores;
4. Tarjetas de lago, y
5. Documento de identidad marítima.

Artículo Cuarto.- Se tendrán por prorrogados hasta el 31 de diciembre de 2021, los documentos cuya vigencia fenezca en el periodo comprendido del 1 de marzo de 2020 al 30 de diciembre de 2021 y podrán seguir desempeñando sus labores quienes cuenten con:

1. Refrendos de títulos profesionales;
2. Certificados de competencia, y
3. Certificados de competencia especial.

Artículo Quinto.- Los pasavantes de navegación expedidos por la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos o por cualquiera de las Capitanías de Puerto del país, cuya vigencia haya finalizado en el periodo comprendido del 1 de marzo de 2020 al 30 de diciembre de 2021, se tendrán por prorrogadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se concede a todas las embarcaciones menores de recreo y deportivas, dedicadas a la prestación de servicios de turismo náutico a terceros y transporte de pasajeros, una prórroga de seis meses en la vigencia de los permisos otorgados por la Autoridad Marítima Nacional para tal fin, contados a partir del día que, las Secretarías de Salud estatales, dispongan el regreso ordenado, escalonado y regionalizado de las actividades económicas, laborales y sociales del municipio para el cual fue otorgada la concesión de turismo náutico que corresponda a cada embarcación; considerando además que, aquellos permisos cuya vigencia y validez hayan finalizado en el periodo comprendido del 1 de marzo de 2020 al 30 de diciembre de 2021, se considerarán contemplados para el otorgamiento de dicha prórroga.

Lo anterior, no se exime del cumplimiento del pago de derechos respecto de la anualidad de los permisos citados en el párrafo que antecede, debiendo estar vigentes las pólizas de seguros correspondientes.

Artículo Sexto.- Las embarcaciones y artefactos navales mexicanos que presenten solicitud de reconocimiento seguirán vigentes sus certificados, documentos de cumplimiento y/o verificaciones aplicables, durante la prórroga a que se refiere el presente Acuerdo, lo anterior, para que las Capitanías de Puerto puedan atender las visitas de inspección y verificación y en su caso, emitir los certificados y/o documentos correspondientes.

Artículo Séptimo.- Es obligación de armadores, propietarios, legítimos poseedores, capitanes, patrones y/o tripulación, mantener las embarcaciones y artefactos navales en las condiciones de operación, seguridad y prevención de la contaminación, así como mantener la dotación mínima requerida para su operación, bajo las cuales fueron certificados, durante el periodo de prórroga establecido en el presente Acuerdo, todo lo anterior de conformidad con los artículos 258, 267 y 381 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Artículo Octavo.- Lo anteriormente establecido es de observancia general para el personal que labora en la Autoridad Marítima Nacional y para la comunidad marítima en general.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE”

Dado en la Ciudad de México, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.- Almirante Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que se da a conocer el cambio de ubicación de la sede oficial de la Guardia Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Guardia Nacional.

LICENCIADA ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, 16, 17, 26 y 30 Bis, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 13, fracciones I y VI de la Ley de la Guardia Nacional; 1, 2, fracción I, 6, fracción II y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 19 fracción XXV del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Administración Pública Federal debe establecer las oficinas para los trámites que se realicen ante la misma, a fin de dotar al interesado del pleno conocimiento del lugar en donde habrán de llevarse a cabo la recepción de correspondencia, trámites y servicios, notificaciones, diligencias y demás procedimientos administrativos;

Que el 9 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se da a conocer la ubicación de la sede oficial de la Guardia Nacional;

Que conforme al artículo 19 fracción XXV del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional, le corresponde al Comandante de la Guardia Nacional proponer la ubicación de la sede oficial de la Institución, y

Que con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables que imponen la obligación de señalar la sede oficial de la Guardia Nacional y otorgar certeza jurídica y una función de seguridad pública de calidad a los interesados, resulta importante dar a conocer el cambio de domicilio de la misma, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA SEDE OFICIAL DE LA GUARDIA NACIONAL

ÚNICO.- Se hace del conocimiento que a partir del 1º de octubre de 2021, la sede oficial de la Guardia Nacional será en el inmueble que se ubica en Avenida Casa de la Moneda No. 198, Colonia Loma Hermosa, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer la ubicación de la sede oficial de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de septiembre de 2019.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021.- Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Licenciada **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara la extinción de la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto transitorio de la Ley de la Guardia Nacional; Sexto transitorio del Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional; así como 3 penúltimo párrafo, 5, y 6, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Segundo transitorio del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional".

Que el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional".

Que el artículo Sexto Transitorio del Decreto referido en el párrafo que antecede estableció que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana contaría con una Unidad de Transición dotada de recursos necesarios para cumplir las tareas de transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales de la Policía Federal a la Guardia Nacional, así como para la liquidación de pasivos y otras obligaciones relacionadas con la extinción de la Policía Federal.

Que el 5 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", para cumplir las tareas relativas a la transferencia de recursos humanos de la Policía Federal a la Guardia Nacional, así como para la liquidación de sus pasivos y otras obligaciones relacionadas con su extinción.

Que conforme a los artículos Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional" y los numerales 1 y 2 del Acuerdo señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Transición pertenece a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y depende del Secretario.

Que el 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados la Policía Federal".

Que el artículo Décimo Primero del Acuerdo señalado en el párrafo anterior, establece que corresponderá a la Unidad de Transición la defensa de los asuntos a cargo del Órgano Administrativo Desconcentrado Policía Federal, razón por la cual se delega en su Titular la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen al citado Órgano.

Que el 4 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se transfieren a la Guardia Nacional los recursos humanos, materiales y financieros correspondientes a todas las Divisiones y Unidades Administrativas de la Policía Federal de conformidad con el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional".

Que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene la facultad originaria de representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a ésta.

Que en virtud de las consideraciones antes mencionadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA LA EXTINCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

PRIMERO.- Se declara formalmente extinta la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a partir del 01 de octubre de 2021, por lo que se deja sin efectos el Acuerdo de su creación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transición a realizar la entrega a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de los recursos financieros y materiales con los que cuenta para su operación y para la liquidación de pasivos y otras obligaciones relacionadas con la extinción de la Policía Federal; así como de los archivos y documentos soporte correspondientes, entre otros el registro y control de la transferencia a que se refiere la fracción VII del artículo 3 del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Se instruye a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que una vez que reciba el registro y control señalado en el párrafo anterior, continúe con los trámites que aún se encuentran pendientes.

Lo anterior, atendiendo a la facultad originaria que tiene el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien para el cumplimiento de sus asuntos cuenta entre otras, con la Unidad de Administración y Finanzas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transición realizar la entrega a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de los asuntos a cargo de la entonces Policía Federal, en los que lleva a cabo la representación, trámite y resolución conforme a la delegación que le fue conferida, así como aquellos que se encuentren concluidos.

Asimismo, se instruye a la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que una vez recibidos los asuntos, implemente las acciones necesarias para continuar con la representación, trámite y resolución de estos.

Lo anterior, atendiendo a la facultad originaria que tiene el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien para el cumplimiento de sus asuntos cuenta entre otras, con la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que en coordinación con la Unidad General de Asuntos Jurídicos y Transparencia, lleven a cabo las acciones necesarias a fin de realizar la liquidación de pasivos y otras obligaciones relacionadas con la extinción de la Policía Federal que aún se encuentren pendientes.

QUINTO.- La entrega a que se refieren los artículos Segundo y Tercero del presente Acuerdo, se formalizará mediante acta administrativa de entrega-recepción conforme a la normatividad aplicable.

SEXTO.- Los derechos y obligaciones que en su caso subsistan de Policía Federal y de la Unidad de Transición, se continuarán atendiendo por las Unidades respectivas que hayan recibido los asuntos conforme al presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Lo no previsto en el presente acuerdo, así como en su interpretación, resolverá el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 30 días del mes de septiembre del 2021.- Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Lic. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial el 16 y 17 de septiembre de 2021 en 2 municipios del Estado de Zacatecas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

LIC. LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA, Coordinadora Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 30 Bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 22 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 3 fracción II, inciso c), 4, 5, 6, 7 y 8 del “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación Específicos para atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores” (Lineamientos), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número RODG/004/2021 y “Acta de Sesión Extraordinaria 2021 del Consejo Estatal de Protección Civil de Zacatecas” de fechas 21 y 19 de septiembre de 2021, respectivamente en cumplimiento al artículo 4 de los Lineamientos, el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, Lic. David Monreal Ávila, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en los municipios de Cuauhtémoc y Genaro Codina de dicha Entidad Federativa, descrito como inundación fluvial ocurrida del 16 al 17 de septiembre de 2021, así como la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Que con oficio B00.8.02.-038, de fecha 23 de septiembre de 2021, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al similar RODG/004/2021 señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de inundación fluvial los días 16 y 17 de septiembre de 2021 para los municipios de Cuauhtémoc y Genaro Codina del Estado de Zacatecas.

Que con fecha 24 de septiembre de 2021 y con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN FLUVIAL EL 16 Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Cuauhtémoc y Genaro Codina del Estado de Zacatecas, por la presencia de inundación fluvial los días 16 y 17 de septiembre de 2021.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de atender los daños desencadenados por fenómenos naturales perturbadores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y los Lineamientos.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 7 de los Lineamientos.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.- Coordinadora Nacional de Protección Civil, Lic. **Laura Velázquez Alzúa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 135/2021

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 2 al 8 de octubre de 2021, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 2 al 8 de octubre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	53.50%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	25.75%
Diésel	39.37%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 2 al 8 de octubre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	2.7365
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	1.1121
Diésel	2.2131

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 2 al 8 de octubre de 2021, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	2.3783
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	3.2071
Diésel	3.4081

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ACUERDO

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						

Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII						
Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 137/2021

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 2 al 8 de octubre de 2021.

Zona I	
Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.880
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.105
Zona II	
Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.312
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.379
Zona III	
Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.716
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.745
Zona IV	
Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.836
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.904
Zona V	
Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	2.549
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	2.306
Zona VI	
Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas	
Monto del estímulo:	
a) Gasolina menor a 91 octanos:	1.504
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	1.167

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar habas (frijoles, porotos, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III y 26 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, en el cual se establece la Tarifa arancelaria aplicable a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional, la cual ha sido modificada mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 24 de diciembre de 2020, el 22 de febrero de 2021 y el 16 de julio de 2021.

Que el 17 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos, y ha sido modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 23 de febrero de 2021.

Que el 18 de noviembre de 2020 se publicó el Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012-2020, con el objeto de facilitar la aplicación de la nomenclatura arancelaria, mismo que fue modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020.

Que el 24 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, con el objeto, entre otros, de establecer el arancel-cupo aplicable a la fracción arancelaria 1201.90.02, correspondiente a Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año que corresponda.

Que de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los aceites y grasas vegetales comestibles, mostró un crecimiento del 15.4% entre mayo de 2021 y mayo de 2020 el más elevado desde 2011 para dicho periodo, y la inflación mensual fue de 4.0% (la más alta desde 2008).

Que de conformidad con el reporte Bianual sobre Mercados Globales de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, su índice de precios para las semillas oleaginosas ha aumentado ininterrumpidamente desde junio de 2020, alcanzando máximos de varios años. El aumento constante refleja principalmente la firmeza de los valores internacionales de la soya, vinculados principalmente a las importaciones sostenidas de China, el clima seco prolongado que amenazó los cultivos de soya de América del Sur, lo que resultó en otra mala cosecha en Argentina y más recientemente, la evidencia de una fuerte demanda global y los informes de temperaturas por debajo del promedio y bajos niveles de humedad del suelo en Estados Unidos de América (EE.UU.) que dieron un apoyo adicional a los precios mundiales de la soya.

Que resulta necesario ampliar las fuentes de proveeduría de soya, con el fin de coadyuvar al acceso a precios competitivos y que los precios del aceite de soya se estabilicen, en beneficio de los consumidores.

Que corresponde a la Secretaría de Economía coadyuvar al acceso a precios competitivos y que los precios del aceite de soya se estabilicen, en beneficio de los consumidores, formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, por lo que, resulta necesario establecer un cupo para importar Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año que corresponda.

Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y su posterior reforma, esta autoridad eliminará los costos del trámite de importación de la mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0401.20.01 al amparo del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar leche ultrapasteurizada en envases herméticos y polvo para preparación de bebidas, originarios de la República de Costa Rica.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR HABAS (FRIJOLES, POROTOS, FRÉJILES) DE SOJA (SOYA), INCLUSO QUEBRANTADAS, CUANDO LA OPERACIÓN SE REALICE DENTRO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

Primero.- Se establece un cupo para importar en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, Habas (frijoles, porotos, fréjiles) de soja (soya), incluso quebrantadas, con el arancel-cupo establecido en el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, como se indica en la siguiente tabla:

Fracción arancelaria	Descripción	Acotación	Monto (toneladas)
1201.90.02	Cuando la operación se realice dentro del periodo comprendido entre el 1o. de octubre y el 31 de diciembre.	Excepto para siembra.	500,000

Segundo.- El cupo a que se refiere el punto Primero del presente Acuerdo se asignará bajo el procedimiento de asignación directa en su modalidad de "Primero en tiempo, Primero en derecho".

Tercero.- Podrán solicitar la asignación del cupo previsto en el punto Primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto.- El procedimiento de asignación directa en la modalidad de "Primero en tiempo, Primero en derecho" se efectuará conforme a los siguientes criterios:

- I. El monto a expedir será el que resulte menor entre:
 - a) La cantidad solicitada;
 - b) El monto indicado en la factura comercial; y el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso;
 - c) 20,000 toneladas, o
 - d) El saldo del cupo.
- II. Para asignaciones subsecuentes de cupo, se deberá acreditar el ejercicio total de por lo menos una de las asignaciones otorgadas anteriormente, adjuntando copia de los pedimentos de importación correspondientes.

Quinto.- Los interesados en la obtención del cupo a que se refiere el presente Acuerdo deberán presentar el trámite de "Asignación Directa de cupo" a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", adjuntando digitalizada la factura comercial del producto a importar, el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, y la firma electrónica (e.firma) del interesado.

Una vez que la Secretaría de Economía determine que se han cumplido los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, emitirá la "Constancia de Registro de Asignación de cupo" dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del trámite, la cual tendrá una vigencia del 1 de octubre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Para asignaciones subsecuentes de cupo el interesado deberá presentar el trámite de "Ampliación de monto" a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación".

Una vez que el solicitante de asignación subsecuente de cupo cuente con el "Acuse de Recepción de Trámite" generado por la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, deberá enviar el mismo día a la dirección de correo electrónico dgce.cupos@economia.gob.mx, con la factura comercial y el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, a que se refiere el inciso b) de la fracción I del punto Cuarto del presente Acuerdo.

A efecto de poder autorizar asignaciones subsecuentes de cupo cuando el solicitante haya sido beneficiario de tres asignaciones de cupo deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las asignaciones otorgadas anteriormente y enviar los pedimentos de importación a que se refiere la fracción II del punto Cuarto del presente Acuerdo, a la dirección de correo electrónico dgce.cupos@economia.gob.mx, de forma tal que, durante el periodo de vigencia de los cupos, los beneficiarios no cuenten con más de dos asignaciones sin comprobar.

Con el objeto de garantizar la equidad en la asignación del cupo, el horario para la presentación de solicitudes a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx, será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del día hábil siguiente al de la entrada en vigor del presente Acuerdo; a partir de ese momento la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior estará disponible las 24 horas del día en días hábiles.

Las solicitudes que se presenten ante las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, podrán ser presentadas a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México), hora local de la entidad federativa que corresponda.

Sexto.- Una vez autorizada la "Constancia de Registro de Asignación de cupo", el interesado deberá presentar el trámite de "Expedición de Certificados de Cupo Asignación directa de cupo" a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Oficina de Representación en la entidad federativa de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (Obtenido por asignación directa)". La Secretaría de Economía expedirá el certificado de cupo a más tardar en los dos días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud.

Séptimo.- Los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo son nominativos, intransferibles e improrrogables y su vigencia será de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de expedición, o al 31 de diciembre de 2021, lo que ocurra primero.

Octavo.- En caso de que al término de la vigencia de los certificados de cupo existan saldos no ejercidos, conforme a las cifras de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, éstos se integrarán al saldo del cupo para reasignarse durante el periodo de vigencia del cupo en los términos del presente Acuerdo.

Noveno.- Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Oficinas de Representación en las entidades federativas de la Secretaría de Economía y en la página electrónica <https://catalogonacional.gob.mx>.

Décimo.- Los certificados de cupos expedidos al amparo del presente Acuerdo no eximen del cumplimiento de otros requisitos y demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las mercancías en la aduana de despacho.

Décimo Primero.- La información referente a la evolución de las solicitudes y autorizaciones a que se refiere este Acuerdo, será publicada en el apartado de Transparencia disponible en el portal electrónico sobre facilitación comercial, del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE), en la página electrónica: <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/transparenciacomercioexterior.html>.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo estará vigente del 1 de octubre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021.- La Secretaria de Economía, **Tatiana Clouthier Carrillo**.-
Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se renueva el diverso por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-B y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracciones I y V, 8 fracciones II, IV, V, XI y XIV, 52 y 84 fracciones I y V, de la Ley General de Mejora Regulatoria; 7 y 13 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1, 5 fracciones I y IX, 36 y 60, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 6 fracción X y 38 párrafo primero de la Ley de Aviación Civil; 40 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1 y 88 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 81 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 2 fracción XXI, 144 y 145, del Reglamento del Servicio Ferroviario; 77 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 3 del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicación y Transportes, así como los ordinales PRIMERO, TERCERO y QUINTO de los Criterios Técnicos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, para la emisión de documentos electrónicos que deriven de un trámite o servicio digital, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de febrero de 2021 se emitió una versión de emergencia del ACUERDO por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y su reforma de fecha 20 de mayo de 2021, destacando que fue autorizado por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con una vigencia de 6 meses, en beneficio de los usuarios y del Gobierno Federal;

Que el 20 de mayo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO que reforma el diverso por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cual tuvo como objeto reformar el artículo cuarto transitorio con el objeto de precisar la temporalidad para emitir las licencias federales de transporte ferroviario.

Que con fecha 7 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, mediante el cual las atribuciones relacionadas con la transportación por agua, puertos y marina mercante fueron transferidas a la Secretaría de Marina y con ello, las relativas a las licencias federales de carácter marítimo.

Que en atención a lo expuesto, resulta necesario renovar bajo el carácter de emergencia por 6 meses más, en beneficio de los usuarios el Acuerdo que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Ley General de Mejora Regulatoria, por lo que he tenido a bien expedir

ACUERDO POR EL QUE SE RENUEVA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA LICENCIA FEDERAL DIGITAL EN LOS DIVERSOS MODOS DE TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se renueva la vigencia por seis meses del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de 2021, y su reforma publicada en ese mismo órgano de difusión el 20 de mayo de 2021.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de dos mil veintiuno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Ing. **Jorge Arganis Díaz Leal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- **FUNCIÓN PÚBLICA.-** Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones II, XXI y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7 y 45, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 11 y 12, fracciones VI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública emitir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el ejercicio de las atribuciones que las leyes le otorgan;

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública fiscalizar, inspeccionar y verificar que la aplicación de los recursos federales en las adquisiciones sea congruente con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación;

Que la Secretaría de la Función Pública se encuentra facultada para implementar y administrar el sistema informático denominado Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, y emitir los instrumentos que se requieran en materia de control interno, prevención, vigilancia, inspección y revisión de las contrataciones públicas;

Que a fin de hacer más eficiente el control, elaboración y seguimiento de los contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, la Secretaría de la Función Pública implementó la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, la cual servirá como fuente de información para identificar el método, el sujeto y el objeto por fiscalizar, así como para definir el alcance de las revisiones, de conformidad con lo que establecen las Disposiciones Generales para la Realización del Proceso de Fiscalización, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre de dos mil veinte, para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE CONTRATOS Y OPERACIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN LA BITÁCORA ELECTRÓNICA DE SEGUIMIENTO DE ADQUISICIONES Y SUS LINEAMIENTOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo, así como los Lineamientos mediante los cuales se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, tienen por objeto regular, hacer eficiente y obligatorio el uso de este sistema, para el registro y seguimiento de los contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a recursos federales, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y los entes públicos estatales y municipales, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción VI, del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector público.

Las presentes disposiciones serán obligatorias para las dependencias, entidades y los entes públicos estatales y municipales que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL USO DE LA BITÁCORA ELECTRÓNICA DE SEGUIMIENTO DE ADQUISICIONES

Objeto

1. Los Lineamientos tienen por objeto regular, hacer eficiente y obligatorio el uso del sistema de Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, para el registro y seguimiento de los contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a recursos federales, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y los entes públicos estatales y municipales, cuando éstos se ubiquen en el supuesto a que se refiere la fracción VI, del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tal efecto, la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones está integrada por tres módulos: el primero servirá para el registro de información, que incluye el programa de entregables; el segundo módulo dará seguimiento al avance físico y financiero del programa de entregables, y el tercer módulo permitirá generar informes y reportes para el control y seguimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público.

Glosario

2. Para los efectos de las presentes disposiciones, en singular o plural, se entenderá por:

I. Administrador de la BESA: perfil que en el sistema de Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA) desempeñará el Titular de la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública o, en su caso, el servidor público designado por él para administrar la operación de dicho sistema;

II. Adquisiciones: los tipos de compra contenidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en cualquiera de sus tres modalidades: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;

III. Avance Financiero: el porcentaje que representa el importe de los entregables reales respecto del importe contractual programado;

IV. Avance Físico: el porcentaje que representa la cantidad de los entregables reales respecto de la cantidad contractual programada;

V. Bitácora: es el sistema electrónico en el cual se llevará el control y seguimiento de los contratos y operaciones que realicen las dependencias, entidades y los entes públicos estatales y municipales;

VI. Clave de usuario y contraseña: el conjunto de caracteres alfanuméricos que permiten el acceso al sistema BESA;

VII. Contrato: el instrumento jurídico utilizado para la formalización de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que se deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

VIII. Convenio modificatorio: el documento que expresa el acuerdo que tiene como finalidad llevar a cabo modificaciones de contenido de un contrato firmado con anterioridad;

IX. Coordinador: el perfil que en el sistema de BESA desempeñarán los oficiales mayores de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina; los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos en los entes públicos estatales y municipales; los titulares de las unidades de fiscalización, los órganos internos de control de la Secretaría, así como los órganos estatales y municipales de control; asimismo, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones o funciones sean designados;

X. Correo electrónico: el sistema de comunicación electrónico que permite el intercambio de mensajes entre distintas computadoras interconectadas a través de una red;

XI. CURP: la Clave Única de Registro de Población, que sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países;

XII. Dependencias: las secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como las unidades administrativas de la Presidencia de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 2, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

XIII. DGTI: la Dirección General de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Función Pública;

XIV. Entidades: los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

XV. Entes públicos estatales y municipales: las entidades federativas y los municipios que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal;

XVI. Formato XML: el archivo en lenguaje de marcado que permite la organización y el etiquetado de documentos;

XVII. Fundamento legal: las disposiciones legales que, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, son aplicables para llevar a cabo los procedimientos de contratación;

XVIII. Ley: la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP);

XIX. Lineamientos: los lineamientos por los que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del sistema de Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones;

XX. Manual: el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual está integrado por diversos procesos asociados en la materia;

XXI. Medios remotos de comunicación electrónica: los dispositivos tecnológicos para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satélites y similares;

XXII. Moneda del contrato: el tipo de moneda reportado por la Unidad Compradora asociado al importe de cada contrato;

XXIII. Monto: la cantidad de dinero que se tiene, que se recibe o que se paga;

XXIV. Número del procedimiento: el número identificador del procedimiento de contratación que asigna el sistema CompraNet;

XXV. OIC: los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades del sector público;

XXVI. Operador: el servidor público de la Unidad Compradora que conforme a sus atribuciones o funciones será responsable de la supervisión y registro de la información, previa designación del Coordinador correspondiente;

XXVII. Orden de gobierno: el tipo de gobierno, especificado por APF: Administración Pública Federal; GE: Gobierno Estatal y GM: Gobierno Municipal;

XXVIII. Perfil: las características específicas que distinguen a los usuarios del sistema BESA, de acuerdo con el rol que desempeñan;

XXIX. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP);

XXX. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública;

XXXI. Sistema BESA: el programa informático de Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, implementado por la Secretaría;

XXXII. UACP: la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública;

XXXIII. Unidad Compradora: el área administrativa en la dependencia o entidad facultada para realizar procedimientos de contratación a efecto de adquirir, arrendar bienes o contratar la prestación de servicios, y

XXXIV. Usuarios: los servidores públicos autorizados para acceder al sistema BESA, mediante los perfiles de Administrador, Coordinador y Operador.

De los requisitos técnicos para el sistema BESA

3. Los usuarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los entes públicos estatales y municipales, los titulares de las unidades de fiscalización, los órganos internos de control de la Secretaría, así como los órganos estatales y municipales de control, tendrán acceso al sistema BESA que se encuentra disponible en la dirección de internet <https://besa.funcionpublica.gob.mx>, mediante el empleo de una clave de usuario y contraseña, la cual será habilitada una vez que se haya solicitado al Administrador de la BESA el registro y acceso al sistema, en los términos de los presentes Lineamientos.

4. Los accesos que se habiliten al servidor público asignado para ingresar al sistema BESA, serán mediante el uso de la CURP y contraseña, las cuales son personales e intransferibles, por lo que es responsabilidad del usuario el manejo que se haga de las mismas.

Asimismo, cada usuario tendrá la obligación de proteger la información clasificada como reservada o confidencial a la que tengan acceso en el sistema BESA, en términos de la legislación aplicable.

5. Los requerimientos tecnológicos mínimos recomendados para el uso del sistema BESA son:

a) Computadora o dispositivo móvil con microprocesador de arquitectura de última generación o equivalente con una capacidad mínima de 8 GB de memoria en RAM;

b) Versiones actualizadas de navegador para Internet: GOOGLE CHROME, Microsoft Edge, MOZILLA FIREFOX, OPERA, SAFARI;

c) Instalación de software antivirus en su última versión, y

d) Conexión a Internet con un ancho de banda de al menos 5 Mbps.

6. Corresponde a cada usuario del sistema BESA prever que los equipos de cómputo o dispositivos móviles dispongan de herramientas antivirus y aquellas necesarias para prevenir ataques de vulnerabilidad que el uso de estos equipos soporta.

De las altas y bajas de usuarios en el sistema BESA

7. Los usuarios con el perfil de Coordinador deberán solicitar su acceso, así como el de los servidores públicos que designen conforme a sus atribuciones o funciones, los cuales serán responsables de la supervisión y registro de la información en el sistema BESA. Dicha solicitud deberá enviarse mediante el correo electrónico sistemabesa@funcionpublica.gob.mx, adjuntando los Anexos Uno y Dos, citados en el numeral 8, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del Acuerdo por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, y de los presentes Lineamientos.

8. La información que se detalla en los Anexos Uno y Dos de los presentes Lineamientos, deberá requisitarse en su totalidad, tomando en consideración que el Anexo Dos deberá remitirse en archivo formato Excel.

9. Los usuarios con el perfil de Coordinador podrán solicitar la baja de los servidores públicos en el sistema BESA mediante el correo electrónico sistemabesa@funcionpublica.gob.mx. Dicha solicitud deberá dirigirse al Administrador de la BESA, indicando los datos siguientes:

- Nombre de la institución.
- Servidor público que solicita la baja en el sistema.
 - Nombre:
 - Cargo del servidor público:
 - CURP:
- Servidor público que causa baja en el sistema.
 - Nombre:
 - Cargo del servidor público:
 - CURP:

Del Administrador de la BESA

10. En el ámbito de sus atribuciones y facultades, corresponde al Titular de la UACP la administración y operación del sistema BESA, o en su caso, al servidor público que designe para tal fin.

11. Para los efectos de lo previsto en la disposición anterior, el Administrador de la BESA tendrá las siguientes facultades:

I. Habilitar el acceso al sistema BESA al servidor público que fungirá como Coordinador, según corresponda.

II. Habilitar el acceso al sistema BESA al servidor público que fungirá como Operador, según corresponda y previa solicitud del Coordinador correspondiente.

III. Administrar la información registrada en el sistema BESA.

IV. Editar y consultar la información registrada en el sistema BESA.

V. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño y la funcionalidad del sistema BESA.

VI. Modificar los privilegios o restricciones específicos para cada perfil, a efecto de otorgar mayor o menor acceso al sistema BESA.

VII. Solicitar a la DGTI las adecuaciones, modificaciones y actualizaciones necesarias para mejorar la funcionalidad del sistema BESA.

VIII. Extraer, disponer y utilizar la información que se encuentre registrada en el sistema BESA para acciones de fiscalización, visitas de supervisión a adquisiciones, auditorías y visitas de supervisión, evaluación y validación de información; asimismo, para generar reportes, informes, documentos, opiniones, datos y programas de trabajo.

IX. Establecer los mecanismos que permitan identificar y corregir posibles errores en la captura de la información por parte de los usuarios del sistema BESA.

X. Preservar la actualización del sistema BESA, verificando que las dependencias, entidades y los entes públicos estatales y municipales, según corresponda, registren permanentemente el avance físico y financiero de las adquisiciones, arrendamientos y servicios contratados.

XI. Recibir y autorizar, en su caso, solicitudes para modificar información registrada en el sistema BESA, previa solicitud del Coordinador correspondiente.

XII. Atender las consultas relacionadas con la operación y funcionamiento del sistema BESA, y turnar las solicitudes de carácter tecnológico a la DGTI para su atención.

De los coordinadores del sistema BESA

12. El acceso al sistema BESA con el perfil de Coordinador, de las dependencias, entidades, entes públicos estatales y municipales, según corresponda, será habilitado por el Administrador de la BESA o, en su caso, por el servidor público que designe para tales efectos, previa solicitud de los oficiales mayores de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina; los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos en los entes públicos estatales y municipales; para solicitar su alta como coordinadores.

13. Será responsabilidad del Coordinador de las dependencias, entidades, entes públicos estatales y municipales, según corresponda, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

I. Gestionar ante el Administrador de la BESA su alta de acceso al sistema.

II. Designar a los servidores públicos con perfil de Coordinador para efecto de consulta y supervisión de los contratos registrados en el sistema BESA.

III. Designar a los servidores públicos que conforme a sus atribuciones o funciones serán responsables del registro de la información en el sistema BESA con el perfil de Operador.

IV. Gestionar ante el Administrador de la BESA el alta para el acceso al sistema a los servidores públicos designados en las fracciones II y III de este numeral.

V. Informar al Administrador de la BESA las bajas de los servidores públicos con perfiles de Coordinador y Operador.

VI. Gestionar ante el Administrador de la BESA el registro, modificación o deshabilitación de la Unidad Compradora del ente público federal o estatal.

VII. Gestionar ante el Administrador de la BESA la habilitación del sistema BESA para efectuar correcciones a la información registrada.

VIII. Consultar los contratos correspondientes a la institución a la cual fue asociado que se registren en el sistema BESA.

IX. Generar reportes del sistema BESA.

X. Realizar consultas a los contratos registrados en el sistema BESA para el seguimiento del avance físico y financiero del programa de entregables.

XI. Atender los requerimientos formulados por el Administrador de la BESA en relación con la información registrada en el sistema.

De los operadores del sistema BESA

14. El acceso al sistema BESA con el perfil de Operador por parte de las dependencias y entidades, de los entes públicos estatales y municipales, según corresponda, será habilitado por el Administrador de la BESA, previa designación y solicitud del Coordinador que corresponda.

15. Será responsabilidad del Operador, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

I. Registrar en el sistema BESA los contratos con vigencia a partir del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, y cuyo monto sea igual o superior a \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N), sin IVA, o su equivalente en moneda extranjera, hasta en tanto se asegure la interoperabilidad de la información con el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

II. Verificar y validar que los datos requeridos en el sistema BESA correspondan a lo establecido en el procedimiento de contratación y ejecución de contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, antes de finalizar la captura, a efecto de asegurar la calidad y confiabilidad de la información registrada.

III. Registrar los convenios modificatorios a los contratos que se suscriban.

IV. Realizar consultas y generar reportes de la Unidad Compradora a la que se encuentra asignado.

V. Registrar en el sistema BESA al Administrador del Contrato encargado de su seguimiento.

VI. Solicitar al Administrador de la BESA la asesoría que requiera para el adecuado registro de la información en el sistema.

De las unidades de fiscalización, los órganos internos de control de la Secretaría y de los órganos estatales y municipales de control

16. Los titulares de las unidades de fiscalización, los órganos internos de control de la Secretaría, así como los órganos estatales y municipales de control, previa solicitud, serán habilitados por el Administrador de la BESA o, en su caso, por el servidor público que designe para tales efectos, con perfil de Coordinador, con las siguientes atribuciones:

I. Gestionar ante el Administrador de la BESA su alta de acceso al sistema.

II. Designar a los servidores públicos que consultarán la información registrada en el sistema BESA.

III. Gestionar ante el Administrador de la BESA el alta de acceso a los servidores públicos designados en la fracción anterior.

IV. Informar al Administrador de la BESA las bajas de los servidores públicos.

V. Consultar los contratos y/o información que se registren en el sistema BESA correspondientes a la institución a la cual fue asociado, para el cumplimiento de sus funciones.

VI. Generar reportes del sistema BESA.

De la interpretación y cumplimiento

17. Con el presente Acuerdo se hace obligatorio, para todas las dependencias, entidades y los entes públicos estatales y municipales que contratan con recursos federales, totales o parciales, el uso del sistema de Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones.

18. Los titulares de las dependencias, entidades y los entes públicos estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones que estimen necesarias para que se cumpla de manera estricta lo dispuesto en el presente Acuerdo y sus Lineamientos.

19. La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo y de los Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos, corresponderá a la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas de la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

20.- La Secretaría, mediante la Unidad de Auditoría a Contrataciones Públicas, de los titulares de las unidades de fiscalización y de los órganos internos de control de la Secretaría, así como de los órganos estatales y municipales de control, según corresponda, vigilarán el cumplimiento de este Acuerdo y de sus Lineamientos, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

De la transparencia y acceso a la información

21. La Secretaría en los términos que establecen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, garantizará el derecho de acceso a la información pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Los oficiales mayores de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Defensa Nacional y de Marina; los titulares de las unidades de administración y finanzas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos en los entes públicos estatales y municipales, contarán con un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente ordenamiento, para efectos de solicitar su acceso a la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, como coordinadores, y de los servidores públicos que conforme a sus atribuciones o funciones serán responsables de la supervisión y registro de la información, como coordinadores y operadores, respectivamente, de conformidad con los Lineamientos por los que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones.

TERCERO.- Los titulares de las unidades de fiscalización, los órganos internos de control de la Secretaría y los órganos estatales y municipales de control contarán con un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente ordenamiento, para efectos de solicitar el acceso a la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones como coordinadores, de conformidad con los Lineamientos por los que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones.

CUARTO.- Aquellos contratos con vigencia anterior al dieciocho de octubre de dos mil veintiuno no serán sujetos del mismo.

QUINTO.- Los contratos con vigencia a partir del dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, y cuyo monto ascienda a \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N), o mayores, sin IVA, o su equivalente en moneda extranjera, deberán ser registrados en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, hasta en tanto se asegure la interoperabilidad de la información con el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

SEXTO.- El cumplimiento del presente Acuerdo deberá realizarse con los recursos presupuestarios que tengan asignados las dependencias, entidades, entes públicos estatales y municipales, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

Ciudad de México, a los 29 días del mes de septiembre de 2021.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino.-** Rúbrica.

Anexo Uno

(PAPEL MEMBRETADO)

Número de Oficio

Fecha de Oficio

(Nombre)

Titular de la Unidad de Auditoría
a Contrataciones Públicas
Secretaría de la Función Pública
Presente

En cumplimiento del ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, y se expiden los Lineamientos por los que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ____ de ____ de ____, solicito de la manera más atenta se me otorgue el acceso al sistema denominado Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de los Lineamientos por los que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso de la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones, solicito se dé acceso a los siguientes servidores públicos:

Nombre: _____

Perfil: _____

Anexo Dos: archivo en formato Excel denominado Alta de servidores públicos al sistema Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA).

Asimismo, hago de su conocimiento que, en caso de que el Sistema de Bitácora Electrónica contenga información considerada como confidencial en términos de los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el vigesimocuarto lineamiento, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, ésta no podrá difundirse, distribuirse o comercializarse.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Oficial Mayor, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas u homólogos correo electrónico

C.c.p.: LIC., ING., DR., ARQ. Archivo

Anexo Dos

Alta de Servidores Públicos al sistema Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones (BESA)

Datos del Coordinador:

Institución	Nombre del servidor público	Cargo	Perfil solicitado	CURP	Correo electrónico institucional	Teléfono

Daos del Coordinador designado:

Núm	Institución	Nombre del servidor público	Cargo	Perfil solicitado	CURP	Correo electrónico institucional	Teléfono	Unidad compradora	Clave de la unidad compradora
1									
2									
...n									

Datos del Operador designado:

Núm	Institución	Nombre del servidor público	Cargo	Perfil solicitado	CURP	Correo electrónico institucional	Teléfono	Unidad compradora	Clave de la unidad compradora
1									
2									
...n									

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CMC/UAPIEP/PMU/036/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, y por otra parte, el Gobierno del Estado de Guerrero, representado por el ciudadano Cozovi Isaac Ocampo Guzmán Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, asistido por el ciudadano Jonas Eduardo Leyva Flores, encargado de despacho de la Subsecretaría de Obras Públicas, en lo sucesivo "EL ESTADO; a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 de dicho ordenamiento, se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado *“Desarrollo Urbano y Vivienda”*, señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo *“EL PROGRAMA”*, se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020–2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019–2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de *“EL PROGRAMA”* es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.
8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán *“LAS REGLAS”*.
9. *“LAS REGLAS”*, en su numeral *“12.5 Coordinación institucional”*, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, *“LA SEDATU”* promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los *“Polígonos de Atención Prioritaria del Programa”* sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. *“EL PROGRAMA”*, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”*; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara *“LA SEDATU”* que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *“LA SEDATU”*, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de *“LAS REGLAS”*, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de *“EL PROGRAMA”*, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.

- 1.4. La ciudadana Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.
- 1.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- 1.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1. Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II.2. El ciudadano Cozovi Isaac Ocampo Guzmán, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial en el Estado de Guerrero, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 18, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y 2, 4, 5, 9, 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- II.3. Le asiste en la firma del presente convenio el ciudadano Jonas Eduardo Leyva Flores, encargado de despacho de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 6, fracción III, inciso b), 7, 14, 15 y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- II.4. Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, en Blvd. Lic. René Juárez Cisneros No. 62, 2o. Piso, Edificio Acapulco, Ciudad de los Servicios C.P. 39075. Chilpancingo, Guerrero.

III.- Declaran “LAS PARTES” que:

- III.1. En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "EL PROYECTO", que se realizará en "EL ESTADO".

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 *"Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano"*, asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "EL PROYECTO".

Para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "EL PROYECTO" que será apoyado con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "EL PROYECTO".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "EL PROYECTO" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "EL PROYECTO", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública;
- e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "EL PROYECTO", y
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL ESTADO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “EL PROYECTO” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “EL PROYECTO” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con “EL PROYECTO” que correspondan;
- f) Coadyuvar con la Instancia Ejecutora en el trámite de las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “EL PROYECTO”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable,
- j) Promover y verificar que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS” y
- k) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

NOVENA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por “LAS PARTES”, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “EL PROYECTO” apoyado con subsidios de “EL PROGRAMA”, se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en “LAS REGLAS”.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

“LAS PARTES” serán responsables de que durante la ejecución de “EL PROYECTO” apoyado con subsidios de “EL PROGRAMA” se cumplan las disposiciones señaladas en “LAS REGLAS” en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” convienen que el personal aportado por cada una para la realización de “EL PROYECTO” apoyado con subsidios de “EL PROGRAMA”, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, C. **Cozovi Isaac Ocampo Guzmán**.- Rúbrica.- Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Obras Públicas, C. **Jonas Eduardo Leyva Flores**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Estado de Sonora y el Municipio de Agua Prieta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CMC/UAPIEP/PMU/024/2021

Convenio Marco de Coordinación para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en lo sucesivo "LA SEDATU", representada en este acto por el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, asistido por la ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos y por el ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano; y por otra parte, el Gobierno del Estado de Sonora representado por el contador público Raúl Navarro Gallegos, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora en lo sucesivo "EL ESTADO", y por otra parte, el H. Ayuntamiento de Agua Prieta Estado de Sonora, en lo sucesivo "EL MUNICIPIO", representado por el ciudadano Jesús Alfonso Montaña Durazo, Presidente Municipal, quien actúa en compañía del ciudadano José Ursus Martínez Corral, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a quienes en conjunto se les denominará "LAS PARTES", al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El artículo 26, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
3. El artículo 4, fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce el derecho a la ciudad como un principio rector de la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, y lo define como la obligación del Estado de garantizar a todos los habitantes de un asentamiento humano o centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.
4. Conforme a los artículos 2, fracción LIII, 74 y 75, fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, que serán ministrados por las dependencias con cargo a sus presupuestos, asegurando la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar la duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
5. El artículo 28 de la Ley de Planeación establece que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los programas que de él emanen, deben especificar las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; por tanto, en términos del artículo 33 se podrá convenir con los gobiernos locales y la participación que corresponda a los municipios, la coordinación que se requiera a efecto de que participen y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan.
6. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el Apartado II, Política Social, numeral 8, denominado "Desarrollo Urbano y Vivienda", señala que en el Programa de Mejoramiento Urbano, en lo sucesivo "EL PROGRAMA", se realizarán obras de rehabilitación y/o mejoramiento de espacios públicos.
7. El Programa Sectorial de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024, elaborado a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su objetivo prioritario 3, señala que la finalidad de "EL PROGRAMA" es impulsar un hábitat asequible, resiliente y sostenible, para avanzar en la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

8. Mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, del día 31 de diciembre de 2020, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano, para el ejercicio fiscal 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS”.
9. “LAS REGLAS”, en su numeral “12.5 Coordinación institucional”, establecen que con el propósito de propiciar la sinergia con otros programas públicos y privados y obtener mayores impactos en el abatimiento de rezagos urbanos y sociales en los Polígonos de Atención Prioritaria del Programa, “LA SEDATU” promoverá la coordinación de esfuerzos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, con instituciones y organismos privados, así como de la sociedad civil. Para ello, en su caso, se suscribirán los instrumentos jurídicos de coordinación específicos correspondientes; siendo obligación de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el promover que los “Polígonos de Atención Prioritaria del Programa” sean utilizados como referencia para la ejecución de acciones de otras instituciones públicas federales o locales.
10. “EL PROGRAMA”, es un instrumento congruente con los tratados internacionales a los que México se ha adherido, como la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular con el objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, el cual establece: “Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”; en específico las metas 11.1, 11.3, 11.7, 11.a y 11.b, resaltan la importancia de asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles, así como de mejorar los barrios marginales; de aumentar la urbanización inclusiva, sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos; de proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y la niñez, las personas mayores de edad y las personas con discapacidad; de apoyar los vínculos económicos, sociales y ambientales positivos entre las zonas urbanas, periurbanas y rurales mediante el fortalecimiento de la planificación del desarrollo nacional y regional; y finalmente, de aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SEDATU” que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1°, 2°, fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a las atribuciones contenidas en el artículo 41 fracciones X, XIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “LA SEDATU”, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- I.3. Su representante, el ciudadano Daniel Octavio Fajardo Ortiz, Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracciones XI y XII y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 fracción VIII de “LAS REGLAS”, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde suscribir los acuerdos de colaboración, coordinación y concertación para la operación y ejecución de “EL PROGRAMA”, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.
- I.4. La ciudadana Glenda Yhabelle Argüelles Rodríguez, Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, en lo sucesivo “LA UAPIEP” y Unidad Responsable del Programa, cuenta con facultades y atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; así como en los numerales 1.4, fracciones LXXVIII y LXXIX y 10.3 de “LAS REGLAS”.
- I.5. El ciudadano Luis Felipe Soliz Miranda, Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, en lo sucesivo “LA UPEDU”, cuenta con atribuciones para coadyuvar y suscribir el presente Convenio, de acuerdo en lo señalado en los artículos 11, fracciones IV y VI, y 15, fracciones I, III, IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- I.6. Para efectos de este Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Demarcación Territorial de Coyoacán, C.P. 04470, en la Ciudad de México.

II.- Declara “EL ESTADO” por conducto de su representante, que:

- II.1.** Forma parte integrante de la Federación, es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 21 y 25 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- II.2.** El contador público Raúl Navarro Gallegos, en su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Sonora, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 9, 11, 22, fracción II y 24, Apartado A, fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y, artículo 6, fracciones II, IV, XVIII y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.3.** Para efectos de presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centenario, C.P. 83000, de la Ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora.

III.- Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante, que:

- III.1** Es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, forma parte integrante del estado de Sonora.
- III.2.** De conformidad con los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento en su carácter de representante legal, así como de celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.
- III.3** Él ciudadano Jesús Alfonso Montaña Durazo, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Agua Prieta, Estado de Sonora, acredita su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada a su favor por la autoridad electoral del Estado de fecha 21 de Agosto del 2018 y el Acta de Sesión Solemne de Instalación de Cabildo Municipal de fecha 16 de Septiembre del 2018, donde autorizan al Presidente Municipal la suscripción de convenios y contratos con todas las formalidades de Ley, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio en términos de los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora; así como en los numerales 1.4, fracción XXXIX, y 10.6, fracciones I, inciso b) y II, inciso e) de “LAS REGLAS” como Instancia Solicitante.
- III.4.** El ciudadano José Ursus Martínez Corral, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asiste al Presidente Municipal de Agua Prieta, Sonora, en la firma del presente Convenio, y acredita su personalidad con Nombramiento expedido con fecha del 16 de septiembre del 2018, por la Presidencia Municipal, en su calidad de Presidente Municipal, quien está facultado/a para la firma del presente Convenio de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.
- III.5.** Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle 6 y 7 avenida 16 y 17, Colonia Centro, C.P. 84200, Agua Prieta en el Estado de Sonora.

IV.- Declaran “LAS PARTES” que:

- IV.1.** En la celebración del presente acto jurídico no existe error, dolo o mala fe, por lo que es celebrado de manera voluntaria, y reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes.
- IV.2.** Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen cada una de “LAS PARTES” es su voluntad celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación.

Con base en los antecedentes y declaraciones de este instrumento y con fundamento en los artículos 26, apartado A, 90 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 17 Bis, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 y 33 de la Ley de Planeación; 1, 4, fracción VII, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 70, fracción XV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 7, fracciones XI y XII, 9, 11, fracciones IV y VI, 15, fracciones I, III, IV y XVI, y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las disposiciones contenidas en “LAS REGLAS”, y demás disposiciones jurídicas aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio Marco de Coordinación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es conjuntar voluntades, acciones y capacidades donde se establezcan las bases y los mecanismos para la distribución y ejercicio de subsidios del Programa de Mejoramiento Urbano, de la Vertiente de Mejoramiento Integral de Barrios, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, los cuales coadyuvarán para que "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias ejecuten proyectos, en lo sucesivo "LOS PROYECTOS", que se realizarán en el Estado de Sonora.

Los recursos financieros que, en su caso, aporte "LA SEDATU" son subsidios que no pierden su carácter federal y que provienen del Ramo Administrativo 15 *"Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano"*, asignados a "EL PROGRAMA".

Estos subsidios, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal vigente.

SEGUNDA. EJECUCIÓN ESPECÍFICA DE "LOS PROYECTOS".

Para la implementación y ejecución de "EL PROGRAMA", se dará de conformidad con su mecánica de operación, por lo cual en su oportunidad se llevará a cabo la formalización de los convenios de coordinación específicos o instrumentos jurídicos específicos aplicables, acorde a lo establecido en "LAS REGLAS", en donde se establecerán los datos de "LOS PROYECTOS" que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA"; y en los cuales aplicará el contenido de todos los apartados de este Convenio Marco de Coordinación.

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se realizará durante el ejercicio fiscal 2021.

TERCERA. NORMATIVIDAD.

Para la ejecución de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" convienen que se sujetarán, en lo aplicable, a lo establecido en: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; "LAS REGLAS"; este Convenio Marco de Coordinación; los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables a cada Vertiente, así como a las demás disposiciones jurídicas federales y locales aplicables.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA DE "LOS PROYECTOS".

En los convenios de coordinación específicos o los instrumentos jurídicos específicos aplicables, se señalará la Instancia Ejecutora de los proyectos que serán apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", la cual tendrá las obligaciones y responsabilidades que se establecen en "LAS REGLAS".

QUINTA. RESPONSABILIDADES DE "LA SEDATU".

- a) Apoyar con subsidios federales la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b) Revisar, evaluar y aprobar "LOS PROYECTOS" por conducto del máximo órgano de decisión de "EL PROGRAMA";
- c) Efectuar oportunamente, el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", con base en la información de los expedientes técnicos, la registrada en el Sistema de Información de "LA SEDATU" y la obtenida en las verificaciones que realice en campo, en los términos establecidos por "LAS REGLAS";
- d) Promover, integrar y dar seguimiento a las actividades en materia de contraloría social; entre otras conformando y capacitando a los comités de contraloría social, ajustándose al esquema de operación, la guía operativa y el programa anual de trabajo en la materia determinado por "EL PROGRAMA", y validados por la Secretaría de la Función Pública;
- e) Otorgar a las instancias ejecutoras, acceso al sistema de información de "LA SEDATU", con la finalidad de obtener simultáneamente información relativa a los avances y resultados físicos y financieros de "LOS PROYECTOS", y
- f) Las demás que resulten aplicables conforme a lo que señalan "LAS REGLAS".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE “EL ESTADO”.

- a) Realizar las recomendaciones no vinculantes que se requieran para apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas de “EL PROGRAMA”.
- b) Apoyar a “EL MUNICIPIO”, en el ámbito de su competencia, en lo relativo al otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos que se requieran para la realización de “LOS PROYECTOS” que serán aprobados con subsidios de “EL PROGRAMA”.
- c) Realizar las recomendaciones no vinculantes que se requieran para que los subsidios aportados a “EL PROGRAMA” se ejerzan de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, y en “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE “EL MUNICIPIO”.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, “EL MUNICIPIO”, en su carácter de Instancia Solicitante, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar la justificación técnica y social de “LOS PROYECTOS” para lo cual deberán cumplir con los criterios de equidad, inclusión, integralidad, desarrollo urbano y sustentabilidad; en términos de la legislación y normatividad en la materia;
- b) Acreditar la propiedad del predio o inmueble —municipal, estatal o federal—, en los que se realizarán “LOS PROYECTOS” de “EL PROGRAMA”, acorde a lo establecido en “LAS REGLAS”. El predio o inmueble deberá estar debidamente identificado en el documento con su georreferencia, medidas perimetrales y colindancias;
- c) Coadyuvar en la integración del expediente de cada obra o acción, de acuerdo con la normatividad aplicable y a lo definido en “LAS REGLAS”;
- d) Suscribir los instrumentos jurídicos que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como dar cumplimiento a lo convenido;
- e) Facilitar que se cumpla con la normatividad aplicable a nivel local y/o federal en materia de protección civil, reglamentos de construcción, Normas Oficiales Mexicanas o cualquier otra relacionada con “LOS PROYECTOS” que correspondan;
- f) En su caso emitir las autorizaciones, licencias de construcción, dictámenes de factibilidad entre otros, de las obras y acciones propuestas, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, así como cubrir la totalidad de los costos asociados a estos conceptos;
- g) Remitir a la autoridad competente las quejas y denuncias que se interpongan en relación con “EL PROGRAMA”;
- h) Cumplir con las responsabilidades específicas, aplicables a cada Vertiente de “EL PROGRAMA”, que se establecen en “LAS REGLAS”;
- i) Promover en el ámbito de su competencia las acciones que resulten necesarias para salvaguardar y vigilar la correcta ejecución de “LOS PROYECTOS”, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social de las mismas, en términos de la normativa aplicable, y
- j) Las demás que establezcan la Instancia Normativa, “LAS REGLAS” y las disposiciones aplicables.

OCTAVA. CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

El ejercicio de los recursos federales de “EL PROGRAMA” está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: el Órgano Interno de Control en “LA SEDATU”, la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO.

“LAS PARTES” acuerdan que, al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, de común acuerdo, podrán convenir la terminación anticipada del mismo. Asimismo, el presente Convenio se podrá dar por terminado de manera anticipada por la existencia de alguna de las siguientes causas: a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza; b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable, y c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio.

“LA SEDATU” podrá, en cualquier momento, rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando cualquiera de “LAS PARTES” no cumpla en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio Marco de Coordinación o en lo establecido en “LAS REGLAS” o en la legislación federal aplicable.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

De considerarse procedente, el presente Convenio Marco de Coordinación se podrá modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan; dichas modificaciones deberán constar por escrito en el instrumento jurídico que determine la Unidad Responsable del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación; asimismo, convienen en sujetarse para todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en los instrumentos legales y normativos señalados en la Cláusula Tercera de este Convenio.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, que no puedan ser resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", conocerán los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo la más estricta confidencialidad, la información relacionada o resultante que sea intercambiada, con motivo de la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, debiendo proteger y resguardar dicha información, durante toda su vigencia e incluso posterior a ella, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable.

DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se cumplan las disposiciones, estrategias y programas en materia de difusión, que se encuentren señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, así como en "LAS REGLAS".

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, e incluir la siguiente leyenda *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el marco de este Convenio, así como del diseño y la ejecución de los proyectos apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente corresponderán a la parte que haya producido; o, en su caso, a todas ellas en proporción a sus aportaciones. Los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORÍA SOCIAL.

"LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA" se cumplan las disposiciones señaladas en "LAS REGLAS" en materia de contraloría social; así como lo señalado en los Lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública, para promover las acciones necesarias que permitan la efectividad de la vigilancia ciudadana, bajo el Esquema o Esquemas validados por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización de "LOS PROYECTOS" apoyados con subsidios de "EL PROGRAMA", se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos de la otra.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan guardar y proteger la información reservada y/o confidencial que generen, obtengan, adquieran, transformen o se encuentre en su posesión, de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como cualquier otro ordenamiento jurídico vigente en la materia.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables, en obtener el consentimiento de los titulares de datos personales y/o datos personales sensibles de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable, que se obtengan con motivo del cumplimiento del objeto del presente Convenio.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia se obligan a realizar los avisos de privacidad correspondientes, de conformidad con la mencionada ley, y obtener las autorizaciones correspondientes para transferir dichos datos a la otra parte, cuando así sea necesario en términos de la legislación aplicable.

“LAS PARTES” en sus respectivos ámbitos de competencia serán responsables del manejo, almacenamiento y protección de los datos personales y los datos personales sensibles, que obtengan con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTEGRIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a actuar bajo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, e integridad, y a cumplir con todas las disposiciones en materia de responsabilidades de servidores públicos, previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal.

“LAS PARTES” se comprometen a que, ni ellas, ni sus directores, funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en el futuro) relacionada de algún modo con el presente instrumento o con los que deriven del mismo y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que lo hagan los subcontratistas, agentes o cualquier otro tercero que este sujeto a su control o a su influencia significativa.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

DÉCIMA NOVENA. ANTICORRUPCIÓN.

“LAS PARTES” se comprometen a no llevar a cabo acto de corrupción alguno, por lo que pactan que será causal de suspensión o terminación de la relación derivada del presente Convenio, el conocimiento de que la otra parte ha actuado en violación a la legislación aplicable en materia de anticorrupción, en particular al involucrarse o tolerar algún acto de corrupción o ser utilizada como conducto para cometerlo.

Para esos efectos, el alcance del objeto de la presente Convenio se limita al necesario para cumplir con los fines y conducción normal de las actividades de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio, los señalados en sus respectivas declaraciones. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a “LAS PARTES”, con acuse de recibo, por lo menos en un plazo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán como no válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Convenio Marco de Coordinación estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Marco de Coordinación, en seis tantos, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de enero de 2021.- Por la SEDATU: el Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, C. **Daniel Octavio Fajardo Ortiz**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos, C. **Glenda Yhadelle Argüelles Rodríguez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano, C. **Luis Felipe Soliz Miranda**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Hacienda, C.P. **Raúl Navarro Gallegos**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Jesús Alfonso Montaña Durazo**.- Rúbrica.- Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, C. **José Ursus Martínez Corral**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

ACUERDO por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BB8, ubicada en el Estado de Baja California Sur, el 10 de septiembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos realizados por la CONDUSEF en ejercicio de sus atribuciones.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está a cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se hagan del conocimiento público a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular; y que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que ante el Aviso Meteorológico N° 075-21 de fecha 09 de septiembre de 2021, emitido por la Comisión Nacional del Agua, en el que informó que la tormenta tropical "Olaf", clasificado como huracán categoría 2, tocó tierra la noche del 9 de septiembre en el Estado de Baja California Sur, la CONDUSEF ha considerado necesario suspender las actividades de atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BB8, ubicada en el Estado de Baja California Sur, así como la suspensión de los términos y plazos en los procedimientos administrativos a cargo de la CONDUSEF que se lleven a cabo en dicha Unidad, lo anterior con el fin de procurar la seguridad de los usuarios de servicios financieros, del personal de las instituciones financieras, de los servidores públicos y del público en general.

Que por la causa de fuerza mayor referida y de acuerdo con la solicitud de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros y a las instituciones financieras que tienen asuntos en trámite ante la Unidad de Atención a Usuarios BB8, ubicada en el Estado de Baja California Sur, así como al público en general, resulta necesario que esta Comisión Nacional haga del conocimiento que, el día 10 de septiembre de 2021, suspenderá la atención personal, así como los términos y plazos referentes a los procedimientos administrativos que se realizan y desahogan ante la citada Unidad de Atención a Usuarios; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS
USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL,
LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD
DE ATENCIÓN A USUARIOS BB8, UBICADA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL 10 DE
SEPTIEMBRE DE 2021.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante la Unidad de Atención a Usuarios BB8, ubicada en el Estado de Baja California Sur, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley

de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerará como inhábil para todos los efectos legales el 10 de septiembre de 2021, por lo que no se computará en los términos y plazos legales correspondientes.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las quejas que se tramiten vía remota mediante el uso de la plataforma de Queja Electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspende la atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las instituciones financieras en la Unidad de Atención a Usuarios señalada en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, el día 10 de septiembre de 2021.

La atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las instituciones financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BB8 ubicada en el Estado de Baja California Sur, se reanudará a partir del día 13 de septiembre de 2021, únicamente a través de citas que se generen por los medios señalados en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

No obstante, el 10 de septiembre de 2021, los usuarios de servicios financieros podrán iniciar trámites y dar seguimiento a los procedimientos que se llevan a cabo ante la CONDUSEF por vía remota, así como solicitar asesoría a través de los distintos medios que se señalan en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas el 10 de septiembre de 2021, ante la Unidad de Atención a Usuarios BB8, ubicada en el Estado de Baja California Sur, en su caso, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 10 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, 10 de septiembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros hace del conocimiento del público en general, la suspensión de los términos y plazos, así como la atención personal en la unidad de atención a usuarios BC11 ubicada en el Estado de Guerrero, por el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de septiembre de 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

OSCAR ROSADO JIMÉNEZ, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I y V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 16 y 26, fracciones I y XX de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 12 del Estatuto Orgánico de la CONDUSEF, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio de seguridad jurídica que deben tener los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, y que es fundamental brindar certeza en los procedimientos realizados por la CONDUSEF en ejercicio de sus atribuciones.

Que la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establecen los términos y plazos en los que la CONDUSEF debe substanciar los procedimientos administrativos de su competencia, en los que los usuarios de servicios financieros y las instituciones financieras pueden presentar promociones, solicitudes o recibir notificaciones y tratándose de las instituciones financieras cumplir con las obligaciones previstas en la citada normatividad, cuya supervisión está cargo de esta Comisión Nacional.

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; que no se considerarán días hábiles aquéllos que se hagan del conocimiento público a través de publicación en el Diario Oficial de la Federación, mediante acuerdo que dicte el titular; y que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundado y motivado.

Que derivado del sismo ocurrido el pasado 07 de septiembre de 2021, con epicentro en el Estado de Guerrero, la CONDUSEF ha considerado necesario suspender las actividades de atención personal en la Unidad de Atención a Usuarios BC11 ubicada en el Estado de Guerrero, así como la suspensión de los términos y plazos en los procedimientos administrativos a cargo de la CONDUSEF que se lleven a cabo en dicha Unidad, lo anterior con el fin de procurar la seguridad de los usuarios de servicios financieros, del personal de las instituciones financieras, de los servidores públicos y del público en general.

Que por la causa de fuerza mayor referida y de acuerdo con la solicitud de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios de la CONDUSEF, con el objetivo de brindar certeza y seguridad jurídica a los usuarios de servicios financieros y a las instituciones financieras que tienen asuntos en trámite ante la Unidad de Atención a Usuarios BC11 ubicada en el Estado de Guerrero, así como al público en general, resulta necesario que esta Comisión Nacional haga del conocimiento que, a partir del día 08 y hasta el 13 de septiembre de 2021, suspenderá la atención personal, así como los términos y plazos referentes a los procedimientos administrativos que se realizan y desahogan ante la citada Unidad de Atención a Usuarios; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PERSONAL EN LA UNIDAD DE ATENCIÓN A USUARIOS BC11 UBICADA EN EL ESTADO DE GUERRERO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 08 Y EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan y se desahogan ante la Unidad de Atención a Usuarios BC11 ubicada en el Estado de Guerrero, en términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito, en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los comprendidos entre el 08 y el 13 de septiembre de 2021, por lo que no se computarán en los términos y plazos legales correspondientes.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el párrafo anterior, las quejas que se tramiten vía remota mediante el uso de la plataforma de Queja Electrónica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se suspende la atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las instituciones financieras en la Unidad de Atención a Usuarios señalada en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, durante el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de septiembre de 2021.

La atención personal a usuarios de servicios financieros y representantes de las instituciones financieras en la Unidad de Atención a Usuarios BC11 ubicada en el Estado de Guerrero, se reanudará a partir del día 14 de septiembre de 2021, únicamente a través de citas que se generen por los medios señalados en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

No obstante, durante el periodo del 08 al 13 de septiembre de 2021 los usuarios de servicios financieros podrán iniciar trámites y dar seguimiento a los procedimientos que se llevan a cabo ante la CONDUSEF por vía remota, así como solicitar asesoría a través de los distintos medios que se señalan en el portal de internet de la CONDUSEF <https://www.condusef.gob.mx>.

ARTÍCULO TERCERO.- Las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones realizadas durante el periodo comprendido entre el 08 y el 13 de septiembre de 2021, ante la Unidad de Atención a Usuarios BC11 ubicada en el Estado de Guerrero, en su caso, se entenderán realizadas hasta el día hábil siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 08 de septiembre de 2021.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su observancia.

TERCERO.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo corresponderá a la Dirección General de Servicios Legales de la CONDUSEF.

Atentamente,

Ciudad de México, 08 de septiembre de 2021.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Oscar Rosado Jiménez.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL FORESTAL

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos denominados Aviso de traslado de Centros de Transformación Móviles, Formato de registro de entradas y salidas de materias primas y productos forestales e Informe Anual de Centros de Transformación Móviles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

David Cabrera Hermosillo, Suplente por ausencia del Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 19, 20 fracción XLI, y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 130, 131, 132 y Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria; y, 9, fracción I, y 25, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021; y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el 05 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 15 que la Comisión Nacional Forestal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable, producción, comercialización y educación técnica forestal, así como las cadenas productivas y redes de valor en materia forestal, que conforme a la referida Ley se declaran como áreas prioritarias del desarrollo, y participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal tendrá a su cargo la ejecución de las atribuciones que esa Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales le confieren.

Que además de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Comisión Nacional Forestal tendrá a su cargo la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la citada Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Asimismo, el referido artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala que el Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.

Que el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado el 09 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, establece en su artículo 130 que los responsables y titulares de los Centros de almacenamiento y de transformación, así como de los Centros no integrados a un centro de transformación primaria, deberán contar con un libro de registro de entradas y salidas de las Materias primas forestales o Productos forestales, impreso o electrónico, en el formato que para tal efecto expida la Comisión.

Por su parte, el artículo 131 del referido Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que los titulares de los Centros de transformación móvil presentarán anualmente a la Comisión un informe relacionado con su operación; por otro lado, el artículo 132 del referido Reglamento establece que los titulares de una autorización de Centros de transformación móvil presentarán a la Comisión un aviso cada vez que se trasladen de un predio a otro, dentro de la entidad federativa, municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México que les hayan sido autorizadas, a través de los medios que determine la Comisión mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Que para acercar a la población los medios suficientes para solicitar y gestionar los trámites a cargo de la Comisión Nacional Forestal, de conformidad con los artículos Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que establece la obligación por parte de la Comisión de publicar sus formatos, manuales e instructivos previstos en el Diario Oficial de la Federación; y, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que los actos administrativos de carácter general, tales como acuerdos y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, previamente a su aplicación, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS DENOMINADOS “AVISO DE TRASLADO DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN MÓVILES”, “FORMATO DE REGISTRO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS FORESTALES” E “INFORME ANUAL DE CENTROS DE TRANSFORMACIÓN MÓVILES”

PRIMERO.- Se dan a conocer los formatos oficiales a cargo de la Comisión Nacional Forestal, que a continuación se indican:

Homoclave del trámite	Homoclave del formato	Nombre del trámite	Nombre del formato
CONAFOR-2021-026-016-A	FF-CONAFOR-029	Aviso de traslado de Centros de Transformación Móviles	Formato de Aviso de traslado de Centros de Transformación Móviles
No aplica	FF-CONAFOR-032	No aplica	Formato de Libro de registro de entradas y salidas de materias primas y productos forestales
CONAFOR-2021-026-017-A	FF-CONAFOR-033	Informe anual de Centros de transformación móviles	Formato de Informe anual de Centros de transformación móviles

Los formatos antes señalados se incorporan al presente documento en el ANEXO I, y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Los formatos podrán reproducirse libremente en cualquier medio, siempre y cuando no se altere su contenido y, en su caso, la impresión de los mismos deberá hacerse en hojas blancas tamaño carta.

TERCERO.- Las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional Forestal responsables de los formatos referidos en el artículo Primero del presente Acuerdo, deberán tenerlos a disposición de quienes los soliciten, ya sea en forma impresa o a través de medios electrónicos.

CUARTO.- Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo podrán ser consultados en el portal de Internet <https://www.gob.mx/conafor>, en el apartado “*Acciones y Programas*”.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que a partir de que cobre vigencia deberán utilizarse los formatos a que se refiere el presente instrumento.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, a 1 de septiembre de 2021.- En suplencia por ausencia del Director General de la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en los artículos 9, fracción I, y 25, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2021, firma el Coordinador General Jurídico, **David Cabrera Hermosillo**.- Rúbrica.

ANEXO I

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Aviso de traslado de Centros de Transformación Móviles

Homoclave del trámite	Homoclave del formato	Lugar de la solicitud ⁽¹⁾		
CONAFOR-2021-026-016-A	FF-CONAFOR-029	Estado	Municipio	Localidad
Fecha de publicación del formato en el DOF*		Fecha de la solicitud ⁽²⁾		
/ / DD MM AAAA		/ / DD MM AAAA		

* Esta información será agregada por personal de CONAFOR

I. Datos generales de la persona solicitante

Persona física ⁽³⁾	Representante(s) o Apoderado(s) legal(es) ⁽⁵⁾
CURP:	Nombre(s):
RFC:	Primer apellido:
Nombre(s):	Segundo apellido:
Primer apellido:	Nombre(s):
Segundo apellido:	Primer apellido:
Persona moral ⁽⁴⁾	Segundo apellido:
Denominación o razón social:	Nombre(s):
	Primer apellido:
RFC:	Segundo apellido:

Domicilio de la persona solicitante ⁽⁶⁾

Código postal:	Localidad:
Calle:	Municipio o Demarcación Territorial:
Número exterior:	Estado:
Número interior:	Teléfono (con lada):
Colonia:	



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR

COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional ForestalII. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones ⁽⁷⁾

Código postal:		Estado:
Calle:		Teléfono (con lada):
Número exterior:	Número interior:	Persona autorizada para recibir notificaciones ⁽⁸⁾
Colonia:		Nombre(s):
Localidad:		Primer apellido:
Municipio o Demarcación Territorial:		Segundo apellido:

Acepto expresamente y autorizo a la Comisión Nacional Forestal a notificarme cualquier asunto relacionado con la gestión de esta solicitud, así como cualquier otro acto o procedimiento administrativo derivado de este trámite, a través del siguiente medio de comunicación: ⁽⁹⁾

Correo electrónico: _____

La persona notificada deberá responder a la Comisión Nacional Forestal a través del mismo medio electrónico, la recepción de las notificaciones realizadas.

ACEPTO EXPRESAMENTE
Firma o huella de la persona solicitante

III. Datos de información del trámite

Nombre, denominación o razón social del Titular del Centro de transformación móvil ⁽¹⁰⁾
Número de autorización de funcionamiento del Centro y código de identificación ⁽¹¹⁾
Número del oficio de autorización de funcionamiento del Centro: _____
Código de identificación: _____

GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER

CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Datos de inscripción del Centro en el Registro Forestal Nacional ⁽¹²⁾

Libro	Tipo	Volumen	Número	Página

Coordenadas geográficas actuales del Centro de transformación móvil ⁽¹³⁾

--

Nombre del predio, paraje y/o lugar en el que se ubica actualmente ⁽¹⁴⁾

--

Municipio o demarcación territorial y Entidad Federativa en la que se ubica actualmente ⁽¹⁵⁾

--

Coordenadas geográficas de la ubicación a la que se traslada ⁽¹⁶⁾

--

Nombre del predio, paraje y/o lugar al que se traslada ⁽¹⁷⁾

--

Municipio o demarcación territorial y Entidad Federativa al que se traslada ⁽¹⁸⁾

--

IV. Documentos entregables

Para llenado exclusivo de la CONAFOR ⁽¹⁹⁾

Documentación que se anexa	Sí	No	No aplica o está en poder de la CONAFOR
Tratándose de personas físicas, identificación oficial vigente en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.			
Tratándose de personas morales, acta constitutiva o documento idóneo con el que acredite su existencia legal, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.			



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Contacto:

Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Instrumento jurídico con el que se acredite la personalidad del representante o apoderado legal, así como su identificación oficial, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.			
Croquis de localización, indicando la ubicación actual, la ruta, distancia y tiempo de traslado hacia la nueva ubicación.			
En caso de trasladar el Centro móvil a una Entidad Federativa distinta a la inicialmente autorizada, anexar escrito libre dirigido al Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal correspondiente a la nueva ubicación, en el que indique: Nombre, denominación o Razón social del Titular del Centro de transformación móvil, número de autorización de funcionamiento, número de bitácora, código de identificación, periodo de estancia estimado en la nueva Entidad Federativa, marca, modelo y número de serie del equipo.			
Otros (indicar los documentos que de manera voluntaria desee adjuntar por considerarla importante para el trámite que se trate):			

Nombre y firma del solicitante o representante legal ⁽²⁰⁾

DD / MM / AAAA
Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo ⁽²¹⁾



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Contacto:

Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Instructivo para el llenado del formato

INDICACIONES GENERALES:

- A. Antes de llenar el presente formato, lea cuidadosamente este instructivo y el listado de documentos anexos.
- B. Este documento deberá ser llenado a máquina o con letra de molde clara y legible, utilizando tinta negra o azul. Cuando se cometa un error en el llenado del documento se deberá elaborar uno nuevo.
- C. Se llenará un formato por cada trámite que realice la persona solicitante.
- D. La persona solicitante es responsable del llenado de la solicitud.
- E. La tarea de las Promotorías de Desarrollo Forestal de la CONAFOR será orientar a la persona solicitante y verificar la validez de los datos aquí asentados.
- F. El presente formato deberá presentarse en original y en caso de requerir acuse de recibo presentar copia simple.

Espacios para llenar:

1. Lugar de la solicitud: Indicar el lugar donde se presenta la solicitud, señalando Estado, municipio y, en su caso, localidad.
2. Fecha de la solicitud: Indicar la fecha de presentación de la solicitud utilizando números arábigos. Ejemplo: 17/03/2017.

I. Datos generales del solicitante

3. Para personas físicas: Escribir CURP, RFC y nombre completo del solicitante, empezando por nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
4. Para personas morales: Escribir la denominación o razón social y RFC.
5. En caso de contar con uno a varios representantes o apoderados legales escribir, nombre(s), primer apellido y segundo apellido. En el caso de ejidos y comunidades agrarias indicar nombre(s) de quien o quienes tengan la representación legal del ejido o comunidad de que se trate.
6. Escriba el domicilio principal de la persona solicitante, anotando código postal, calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, municipio o demarcación territorial, Estado, teléfono con clave lada y extensión en su caso.

II. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones

7. Anote el domicilio y demás datos de contacto para oír y recibir notificaciones, en caso de ser distintos a los indicados en el punto anterior.
8. En su caso, indique la persona autorizada para recibir notificaciones.
9. Con la finalidad de agilizar las notificaciones relacionadas con este trámite, indicar el correo electrónico para oír y recibir notificaciones, aceptándolo expresamente como medio de comunicación, con su firma o huella digital.

III. Datos de información del trámite.- Escriba la siguiente información:

10. Nombre, denominación o razón social de la persona Titular del Centro de transformación móvil.
11. Número de autorización de funcionamiento del Centro y código de identificación.
12. Datos de inscripción del Centro de transformación móvil en el Registro Forestal Nacional. Deberá señalar los datos alfanuméricos en las celdas correspondientes. En caso de no contar con la inscripción, indicar el término "En trámite".
13. Indicar las coordenadas geográficas actuales en datum WGS84, dónde se ubica el centro de transformación móvil.
14. Indicar el nombre del predio, paraje y/o lugar dónde se ubica actualmente el centro de transformación móvil, en caso de que el predio no cuente con nombre anotar la leyenda "predio innominado".
15. Indicar el municipio o demarcación territorial y Entidad Federativa en la que se ubica actualmente el centro de transformación móvil.
16. Indicar las coordenadas geográficas en datum WGS84 a las que se trasladará el centro de transformación móvil.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

17. Indicar el nombre del predio, paraje y/o lugar al que se traslada el centro de transformación móvil a realizar trabajos. En caso de que el predio no cuente con nombre anotar la leyenda "predio innominado".
18. Indicar el municipio o demarcación territorial y Entidad Federativa al que se traslada el centro de transformación móvil.

IV. Documentos entregables:

19. Para el llenado exclusivo del personal de CONAFOR que recibe la solicitud, anotando con una marca el anexo de los documentos entregables. Deberá seleccionar la opción "Si" cuando adjunte el documento que se solicita, seleccionar la opción "No" si no anexa el documento solicitado, o bien, no aplica o se encuentra en poder de la CONAFOR (esta última opción únicamente aplica tratándose de documentación con la cual se acredite la personalidad del interesado o su representante legal).

- Para acreditar la personalidad de la persona interesada o su representante/apoderada legítima deberá presentar:
 - ✓ Tratándose de personas físicas, identificación oficial vigente, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.
 - ✓ Tratándose de personas morales, acta constitutiva o documento idóneo con el que acredite su existencia legal, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.
 - ✓ Instrumento jurídico con el que se acredite la personalidad del representante o apoderado legal, así como su identificación oficial, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades, el acta de asamblea donde conste el nombramiento del administrador del Centro de transformación móvil.
- Croquis de localización indicando la ubicación actual, la ruta, tiempo de traslado y distancia hacia la nueva ubicación.
- En caso de trasladar el Centro móvil a una Entidad Federativa distinta a la inicialmente autorizada, anexar escrito libre dirigido al Titular de la Promotoría de Desarrollo Forestal correspondiente a la nueva ubicación, en el que indique: Nombre, denominación o Razón social del Titular del Centro de transformación móvil, número de autorización de funcionamiento, número de bitácora, código de identificación, periodo de estancia estimado en la nueva Entidad Federativa, marca, modelo y número de serie del equipo.
- Documentos que de manera voluntaria desee adjuntar por considerarlos importantes para el trámite que se trate.

Nombres y Firmas:

20. Escriba el nombre completo del solicitante o representante legal, empezando por su nombre(s), primer apellido, segundo apellido y firme.
21. Para ser llenado por la instancia receptora: Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo.

Si existen dudas acerca del llenado de este formato puede usted acudir a las Promotorías de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) más cercana a su domicilio, o consultar directamente al: (33) 3777 7000 y 01800 737 0000, extensiones 2100 y 2408, en las Oficinas Centrales de la Gerencia de Abasto Transformación y Mercados, ubicada en Periférico Poniente #5360, San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas. También puedes consultar la página electrónica www.gob.mx/conafor.

GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER

CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL**Contacto:**

Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Formato de Libro de registro de entradas y salidas de materias primas y productos forestales

I. Datos generales del Centro de almacenamiento y transformación o Centro no integrado a un centro de transformación primaria

Nombre del titular o denominación o razón social del Centro: ⁽¹⁾ _____ RFC ⁽²⁾: _____
 Nombre del representante legal: ⁽³⁾ _____
 Domicilio del centro: ⁽⁴⁾ _____
 Nombre comercial: ⁽⁵⁾ _____ Giro comercial: ⁽⁶⁾ _____
 Correo electrónico: ⁽⁷⁾ _____ Teléfono (s): ⁽⁸⁾ _____
 Número de Oficio de autorización del Centro: ⁽⁹⁾ _____ De fecha ⁽¹⁰⁾ _____
 Código de identificación del Centro: ⁽¹¹⁾ _____ Registro Forestal Nacional ⁽¹²⁾: _____

II. Registro de entradas de materias primas forestales

Elija el tipo de materia prima a registrar:

Materias primas forestales maderables ☐

Materias primas forestales no maderables ☐

Periodo: ⁽¹³⁾ _____

Género: ⁽¹⁴⁾ _____ Volumen inicial: ⁽¹⁵⁾ _____

Fecha de entrada ⁽¹⁶⁾	Tipo de documento ⁽¹⁷⁾	Fecha de expedición del documento ⁽¹⁸⁾	Folio de imprenta ⁽¹⁹⁾	Número de oficio de autorización ⁽²⁰⁾	Fecha de oficio de autorización ⁽²¹⁾	Nombre del Proveedor ⁽²²⁾	Código de identificación del proveedor ⁽²³⁾	Tipo de producto ⁽²⁴⁾	Volumen Ingresado ⁽²⁵⁾

Volumen ingresado durante el periodo: ⁽²⁶⁾ _____

Nombre y firma del Titular del Centro o su representante legal ⁽²⁷⁾ _____

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

III. Registro de salidas de productos forestales

Elija el tipo de materia prima a registrar:

Productos forestales maderables ☐Productos forestales no maderables ☐Período: ⁽²⁸⁾Género: ⁽²⁹⁾

Tipo de documento ⁽³⁰⁾	Fecha de expedición del documento ⁽³¹⁾	Folio ⁽³²⁾	Número de oficio de autorización de documentos ⁽³³⁾	Fecha de oficio de autorización ⁽³⁴⁾	Destinatario ⁽³⁵⁾	Código de identificación del destinatario ⁽³⁶⁾	Tipo de producto ⁽³⁷⁾	Volumen amparado ⁽³⁸⁾

Volumen total de salidas durante el período: ⁽³⁹⁾Balance de existencias del período = Existencia inicial + Volumen total de entradas – Volumen total de salidas: ⁽⁴⁰⁾Coeficiente de transformación obtenido durante el período: ⁽⁴¹⁾Nombre y firma del Titular del Centro o su representante legal ⁽⁴²⁾

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Instructivo para el llenado del formato

INDICACIONES GENERALES:

- A. Antes de llenar el presente formato, lea cuidadosamente este instructivo.
- B. Este formato es la guía del contenido del Libro de entradas y salidas de materias primas y productos forestales maderables y no maderables para Centros de almacenamiento y de transformación y Centros no integrados a un centro de transformación primaria. Deberá ser llenado a máquina o con letra de molde clara y legible, o de manera digital, siguiendo las indicaciones aquí descritas y de acuerdo al tipo de centro que posea el titular.
- C. Se llenará un formato de entradas y uno de salidas, por cada género de materias primas forestales y productos forestales maderables y no maderables, expresando el volumen en metros cúbicos rollo, metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, procurando que las unidades de medida sean las mismas para estimar el balance de existencias.
- D. La persona titular del Centro es responsable del llenado del Libro de entradas y salidas. El apartado I. Datos generales del centro pueden ser pre-llenados a máquina o de manera digital por cada titular dependiendo la forma de llevar el libro de registros.
- E. La tarea de las Promotorías de Desarrollo Forestal de la CONAFOR será orientar a las personas Titulares de los Centros de almacenamiento y transformación o los Centros no integrados a un centro de transformación primaria en el llenado y revisar los datos aquí asentados.
- F. El presente documento deberá presentarse en formato impreso o electrónico y será resguardado en las instalaciones de los Centros de almacenamiento y transformación o los Centros no integrados a un centro de transformación primaria, para atender, en su caso, actos de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones administrativas o legales aplicables.

Espacios para llenar:

I. Datos generales del Centro almacenamiento y transformación o Centro no integrado a un centro de transformación primaria

Escriba los datos siguientes (aplica para maderables y no maderables):

1. Nombre completo del Titular del Centro (persona física) o denominación o razón social de la persona moral.
2. Registro Federal de Contribuyente del Titular del Centro de almacenamiento y transformación o Centro no integrado a un centro de transformación primaria.
3. En su caso, escribir el nombre del representante legal.
4. Domicilio completo del centro.
5. Nombre comercial del Centro de almacenamiento y transformación o Centro no integrado a un centro de transformación primaria. *Ejemplo maderables:* Carpintería "Los 3 hermanos", "Productos Forestales y Más S.A. de C.V.", Aserradero El Tablón, Maderería López. *Ejemplo no maderables:* "Fibras naturales de Hidalgo", "Candelilleros del Norte de Coahuila S.P.R. de R.L. de C.V.", "Acopiadora de Orégano González", "Sotolera del Norte". En caso de no contar con nombre comercial escribir "Innominado" u omitir el campo.
6. Giro comercial según el tipo de Centro. *Ejemplo maderables:* Aserradero, Maderería, Carpintería, Centro de producción de muebles, Carbonería, Leñería, entre otros. *Ejemplo no maderables:* Centro de almacenamiento de tierra de monte, Resinera, Centro de almacenamiento de heno y musgo, Centro de almacenamiento de orégano, Sotolera, entre otros.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

7. Anotar el Correo electrónico del centro, o en su caso, al que se envían notificaciones relacionadas al mismo.
8. Escribir el número telefónico del Centro o de su Titular.
9. Número del oficio de autorización de funcionamiento del Centro otorgado por la CONAFOR o la SEMARNAT.
10. Anotar la fecha del oficio de autorización de funcionamiento del Centro otorgado por la CONAFOR o la SEMARNAT, utilizando números arábigos. Ejemplo: 15/08/2021.
11. Código de identificación otorgado por la CONAFOR o la SEMARNAT.
12. Datos de inscripción del Centro en el Registro Forestal Nacional. En caso de no contar con la inscripción, indicar el término "En trámite".

II. Registro de entradas de materias primas forestales.-

Elija el tipo de materia prima a registrar: Maderables o No maderables, según sea el caso.

13. Periodo que abarca el informe de registros de entradas correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.
14. Género de la materia prima a reportar. *Ejemplo maderables: Pinus, Quercus, Cedrella, Tabebuia, Juniperuss, Swietenia, entre otros. Ejemplo no maderables: Euphorbia, Dasyllirion, Lippia, Agave, Pinus, Manilkara, Tratándose de tierra de monte, tierra de hojas o astilla, de los cuales no sea posible determinar el género de la materia prima anotar "No aplica".*
15. Anotar el volumen inicial con el que cuenta el centro. Cuando el centro sea de reciente autorización, este campo será igual a cero. Posteriormente este dato será considerado como el volumen de existencias remanente por ejercicio fiscal reportado.
16. Registrar la fecha de entrada de la materia prima al Centro de almacenamiento y transformación o al Centro no integrado a un centro de transformación primaria, utilizando números arábigos. Ejemplo: 15/08/2021.
17. Indicar el tipo de documento que ampara la legal procedencia de la materia prima: Remisión, reembarque, factura o pedimento aduanal, según sea el caso.
18. Registrar la fecha de expedición del documento que ampara la legal procedencia de la materia prima, utilizando números arábigos. Ejemplo: 15/08/2021.
19. Registrar el folio o folio de imprenta marcado en el documento que ampara la legal procedencia de la materia prima.
20. Escribir el número del oficio de la autorización que ampara los documentos de entrada. En caso de Pedimento aduanal y factura escribir "No aplica".
21. Anotar la fecha del oficio de autorización de los documentos de entrada en números arábigos. Ejemplo: 15/08/2021. En caso de Pedimento aduanal y factura escribir "No aplica".
22. Anotar el nombre completo, denominación o razón social del proveedor de materias primas forestales.
23. Indicar el código de identificación contenido en el documento que ampara la legal procedencia de las materias primas forestales del proveedor.
24. Registrar el tipo de producto que ingresa al Centro. *Ejemplo maderables: Madera en rollo, madera aserrada, madera labrada, celulósicos, postes, tocones, vigas, polines, durmientes, astillas, leña, carbón, brazuelos, entre otros. Ejemplo no maderables: tierra de monte, heno, musgo, resina, piñas de maguey, piñas de sotol, fibras de lechuguilla, goma de chicle, entre otros.*
25. Anotar el volumen ingresado por cada documento expresado en metros cúbicos rollo (m^3r), metros cúbicos (m^3), kilogramos, litros o piezas, de acuerdo a la materia prima ingresada.
26. Anotar la sumatoria del volumen de materias primas ingresadas durante el periodo reportado.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

27. Nombre completo y firma del titular de la persona titular del centro o representante legal. En caso de ser libro impreso este apartado deberá ir en cada hoja.

III. Registro de salidas de productos forestales

Elija el tipo de productos forestales a registrar: Maderables o No maderables, según sea el caso.

28. Anotar el periodo que abarca el informe de registros de salidas correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
29. Indicar el género de los productos forestales a informar. *Ejemplo maderables: Pinus, Quercus, Abies, Cedrella, Tabebuia, Juniperuss, Swietenia, entre otros. Ejemplo no maderables: Agave, Lippia, Dasylirion, Pinus, Manilkara, Euphorbia, entre otros.* Tratándose de tierra de monte, tierra de hojas o astillas, de los cuales no sea posible determinar el género del producto forestal anotar "no aplica".
30. Indicar el tipo de documento que ampara la legal procedencia de los productos forestales: Reembarque para Centros de almacenamiento y transformación o factura para los centros no integrados.
31. Registrar la fecha de expedición del reembarque o la factura que ampara la legal procedencia de los productos forestales, utilizando números arábigos. Ejemplo: 15/08/2021.
32. Registrar el folio de imprenta o folio consecutivo marcado en el documento que ampara la legal procedencia de los productos forestales. Reembarque o factura según sea el caso.
33. Escribir el número del oficio de autorización que ampara los documentos de salida. Este campo sólo aplica para Centros de Almacenamiento y Transformación.
34. Anotar la fecha del oficio de autorización de los documentos de salida en números arábigos. Ejemplo: 15/08/2021. Este campo sólo aplica para Centros de Almacenamiento y Transformación.
35. Nombre completo, denominación o razón social de la persona destinataria que recibirá los productos o subproductos forestales.
36. Indicar el código de identificación otorgado por la CONAFOR o la SEMARNAT. En caso de que el destinatario no cuente con este código, escribir "No aplica".
37. Registrar el tipo de producto que traslada en el documento. *Ejemplo maderables: Tarimas, tablas, tablonas, caja de empaque, polines, durmientes, leña, carbón, muebles, bastones, barotes, entre otros. Ejemplo no maderables: tierra de monte, resina, aguarrás, heno, cera, enceres de fibras naturales, plantas completas, musgo, entre otros.*
38. Anotar el volumen amparado por cada documento de salida, expresado en metros cúbicos, kilogramos, litros o piezas.
39. Indicar la sumatoria del Volumen total de salidas durante el periodo reportado.
40. Al final del periodo registrado se realizará el Balance de existencias, que será igual a la Existencia inicial más el Volumen total de entradas menos el Volumen total de salidas. En caso de centros de reciente autorización, la Existencia inicial será cero, posteriormente será el saldo remanente del periodo inmediato anterior.
41. Anotar el coeficiente de transformación obtenido durante el periodo reportado, el cual es la razón del volumen total de salidas entre el volumen total de entradas. Solo aplica para Centros de transformación.
42. Nombre completo y firma del titular del centro o representante legal. En caso de ser libro impreso este apartado deberá ir en cada hoja reportada.

Si existen dudas acerca del llenado de este formato puede usted acudir a las Promotorías de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) más cercana a su domicilio, o consultar directamente al: (33) 3777 7000 y 800 737 0000, extensiones 2100 y 2408, en las Oficinas Centrales de la Gerencia de Abasto Transformación y Mercados, ubicada en Periférico Poniente #5360, San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas. También puedes consultar la página electrónica www.gob.mx/conafor.

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Informe anual de Centros de transformación móviles

Homoclave del trámite	Homoclave del formato	Lugar de la solicitud ⁽¹⁾		
CONAFOR-2021-026-017-A	FF-CONAFOR-033	Estado	Municipio	Localidad
Fecha de publicación del formato en el DOF*		Fecha de la solicitud ⁽²⁾		
/ / DD MM AAAA		/ / DD MM AAAA		

* Esta información será agregada por personal de CONAFOR

I. Datos generales de la persona solicitante

Persona física ⁽³⁾ CURP: RFC: Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: Persona moral ⁽⁴⁾ Denominación o razón social: RFC:	Representante(s) o Apoderado(s) legal(es) ⁽⁵⁾ Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido: Nombre(s): Primer apellido: Segundo apellido:
--	--

Domicilio de la persona solicitante ⁽⁶⁾

Código postal:	Localidad:
Calle:	Municipio o Demarcación Territorial:
Número exterior:	Estado:
Número interior:	Teléfono (con lada):
Colonia:	

GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional ForestalII. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones ⁽⁷⁾

Código postal:		Estado:
Calle:		Teléfono (con lada):
Número exterior:	Número interior:	Persona autorizada para recibir notificaciones ⁽⁸⁾
Colonia:		Nombre(s):
Localidad:		Primer apellido:
Municipio o Demarcación Territorial:		Segundo apellido:

Acepto expresamente y autorizo a la Comisión Nacional Forestal a notificarme cualquier asunto relacionado con la gestión de esta solicitud, así como cualquier otro acto o procedimiento administrativo derivado de este trámite, a través del siguiente medio de comunicación: ⁽⁹⁾

Correo electrónico: _____

La persona notificada deberá responder a la Comisión Nacional Forestal a través del mismo medio electrónico, la recepción de las notificaciones realizadas.

ACEPTO EXPRESAMENTE
Firma o huella de la persona solicitante

III. Información del trámite

Nombre, denominación o razón social del titular del centro de transformación móvil ⁽¹⁰⁾
Número de autorización de funcionamiento del Centro y código de identificación ⁽¹¹⁾
Número del oficio de autorización de funcionamiento del Centro: _____
Fecha del oficio de autorización: _____
Código de identificación: _____

GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Datos de inscripción del Centro en el Registro Forestal Nacional ⁽¹²⁾

Libro	Tipo	Volumen	Número	Página

Ejercicio fiscal que se informa ⁽¹³⁾

--

Balance de materias primas procesadas de entradas y salidas por género ⁽¹⁴⁾

Llenar el Anexo I del presente formato.

Relación de las ubicaciones dónde realizó trabajos durante el periodo informado, expresando sus coordenadas geográficas. ⁽¹⁵⁾

Llenar el Anexo II del presente formato.

Ubicación actual

Coordenadas geográficas actuales del centro de transformación móvil ⁽¹⁶⁾

--

Nombre del predio, paraje y/o lugar en el que se ubica actualmente ⁽¹⁷⁾

--

Municipio o demarcación territorial y Entidad Federativa en la que se ubica actualmente ⁽¹⁸⁾

--



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

IV. Documentos entregables

Para llenado exclusivo de la CONAFOR (19)

Documentación que se anexa	Sí	No	No aplica o está en poder de la CONAFOR
Tratándose de personas físicas, identificación oficial vigente, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.			
Tratándose de personas morales, acta constitutiva o documento idóneo con el que acredite su existencia legal, en original o copia certificada, y copia simple y para cotejo.			
Instrumento jurídico con el que se acredite la personalidad del representante o apoderado legal, así como su identificación oficial, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.			
Balance de materias primas procesadas de entradas y salidas por género durante el ejercicio que se informa.			
Relación de las ubicaciones dónde realizó trabajos durante el periodo informado, expresando sus coordenadas geográficas.			
Otros (indicar los documentos que de manera voluntaria desee adjuntar por considerarlos importantes para el trámite que se trate):			

Nombre y firma del solicitante o representante legal ⁽²⁰⁾

DD / MM / AAAA
Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo ⁽²¹⁾



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR

Contacto:

Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

ANEXO I

Balance de materias primas procesadas de entradas y salidas por género

Género ⁽²²⁾ _____

No.	Ubicación del centro donde se realizó la operación ⁽²³⁾	Nombre del predio ⁽²⁴⁾	No. oficio de autorización del aprovechamiento ⁽²⁵⁾	Nombre del titular del aprovechamiento ⁽²⁶⁾	Código de identificación ⁽²⁷⁾	Volumen		Coefficiente de aserrio ⁽²⁸⁾
						Entradas (m ³) ⁽²⁹⁾	Obtenido (m ³) ⁽³⁰⁾	
Totales y coeficiente de aserrio promedio						(31)	(32)	(33)

Nombre y firma del titular del centro o representante legal ⁽³⁴⁾ _____GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER



CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco, C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

ANEXO II

Relación de ubicaciones de los sitios dónde operó el centro de transformación móvil

No. de ubicación (35)	Periodo (36)		Coordenadas geográficas		Entidad Federativa (38)	Municipio o demarcación territorial (40)	Nombre del predio (41)	Nombre del titular del predio (42)	Número de oficio de autorización de aprovechamiento (43)	Código de identificación (44)
	Fecha de inicio	Fecha de término	Latitud GG°mm' ss" (37)	Longitud GG°mm' ss" (39)						

Nombre y firma del titular del centro o representante legal (45)



Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

Instructivo para el llenado del formato

INDICACIONES GENERALES:

- A. Antes de llenar el presente formato, lea cuidadosamente este instructivo y el listado de documentos anexos.
- B. Este documento deberá ser llenado a máquina o con letra de molde clara y legible, utilizando tinta negra o azul. Cuando se cometa un error en el llenado del documento se deberá elaborar uno nuevo.
- C. Se llenará un formato por cada trámite que realice la persona solicitante.
- D. La persona solicitante es responsable del llenado de la solicitud.
- E. La tarea de las Promotorías de Desarrollo Forestal de la CONAFOR será orientar a la persona solicitante y verificar la validez de los datos aquí asentados.
- F. El presente formato deberá presentarse en original y en caso de requerir acuse de recibo presentar copia simple.

Espacios para llenar:

1. Lugar de la solicitud: Indicar el lugar donde se presenta la solicitud, señalando Estado, municipio y, en su caso, localidad.
2. Fecha de la solicitud: Indicar la fecha de presentación de la solicitud utilizando números arábigos. Ejemplo: 17/03/2017.

I. Datos generales del solicitante

3. Para personas físicas: Escribir CURP, RFC y nombre completo de la persona solicitante, empezando por nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
4. Para personas morales: Escribir la denominación o razón social y RFC.
5. En caso de contar con uno a varios representantes o apoderados legales escribir, nombre(s), primer apellido y segundo apellido. En el caso de ejidos y comunidades agrarias indicar nombre(s) de quien o quienes tengan la representación legal del ejido o comunidad de que se trate.
6. Escriba el domicilio principal de la persona solicitante, anotando código postal, calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, municipio o demarcación territorial, Estado, teléfono con clave lada y extensión en su caso.

II. Domicilio y datos para oír y recibir notificaciones

7. Anote el domicilio y demás datos de contacto para oír y recibir notificaciones, en caso de ser distintos a los indicados en el punto anterior.
8. En su caso, indique la persona autorizada para recibir notificaciones.
9. Con la finalidad de agilizar las notificaciones relacionadas con este trámite, indicar el correo electrónico para oír y recibir notificaciones, aceptándolo expresamente como medio de comunicación, con su firma o huella digital.

III. Información del trámite

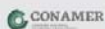
Anote la información siguiente:

10. Nombre completo, denominación o razón social del titular del centro de transformación móvil.
11. Número del oficio de autorización de funcionamiento del Centro, fecha del oficio y código de identificación.
12. Datos de inscripción del centro de transformación móvil en el Registro Forestal Nacional: señalar los datos alfanuméricos en las celdas correspondientes. En caso de no contar con la inscripción, indicar el término "En trámite".
13. El ejercicio fiscal comprende del 01 de enero al 31 de diciembre del año a reportar. Cuando la persona solicitante haya obtenido la autorización de funcionamiento en una fecha posterior al 01 de enero, el periodo a informar abarcará desde la fecha de autorización hasta el 31 de diciembre.
14. Balance de materias primas procesadas de entradas y salidas por género: Llenar el **ANEXO I** del presente documento.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

15. Relación de las ubicaciones dónde realizó trabajos durante el periodo informado, expresando sus coordenadas geográficas: Llenar el **ANEXO II** del presente documento.

Ubicación actual

16. Indicar las coordenadas geográficas actuales en datum WGS84, dónde se ubica el centro de transformación móvil.
17. Indicar el nombre del predio, paraje y/o lugar dónde se ubica actualmente el centro de transformación móvil, en caso de que el predio no cuente con nombre anotar la leyenda "predio innominado".
18. Indicar el municipio o demarcación territorial y Entidad Federativa en la que se ubica actualmente el centro de transformación móvil.

IV. Documentos entregables:

19. Para el llenado exclusivo del personal de CONAFOR que recibe la solicitud, anotando con una marca el anexo de los documentos entregables. Deberá seleccionar la opción "Sí" cuando adjunte el documento que se solicita, seleccionar la opción "No" si no anexa el documento solicitado, o bien, no aplica o se encuentra en poder de la CONAFOR (esta última opción únicamente aplica tratándose de documentación con la cual se acredite la personalidad del interesado o su representante legal).

- Para acreditar la personalidad de la persona interesada o su representante/apoderado legal deberá presentar:
 - ✓ Tratándose de personas físicas, identificación oficial vigente, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.
 - ✓ Tratándose de personas morales, acta constitutiva o documento idóneo con el que acredite su existencia legal, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.
 - ✓ Instrumento jurídico con el que se acredite la personalidad del representante o apoderado legal, así como su identificación oficial, en original o copia certificada, y copia simple para cotejo.
- Balance de materias primas procesadas de entradas y salidas separado por género transformado durante el ejercicio que se informa (**ANEXO I**).
- Relación de las ubicaciones dónde realizaron trabajos durante el periodo informado, expresando sus coordenadas geográficas con datum WGS84 e indicando el periodo, entidad, municipio o demarcación territorial y los datos del predio autorizado para ejecutar aprovechamiento (**ANEXO II**).
- En su caso, indicar los documentos que de manera voluntaria desee adjuntar por considerarlos importantes para el presente informe.

Nombres y Firmas:

20. Escriba el nombre completo de la persona solicitante o representante legal, empezando por su nombre(s), primer apellido, segundo apellido y firma.
21. Para ser llenado por la instancia receptora: Nombre y firma de quién recibe, fecha y sello de acuse de recibo.

Llenado de ANEXOS:

ANEXO I.- Balance de materias primas procesadas de entradas y salidas por género

22. Anotar el género de la materia prima transformada. *Ejemplo: Pinus, Quercus, Cedrus, Eucalyptus, Abies, etc.*
23. Especificar el lugar donde se instaló para llevar a cabo la transformación. *Ejemplo: Parcela 1 del Ejido Monte Grande.*
24. Nombre del predio. *Ejemplo: Rancho El Quemado.*
25. Anotar el número de oficio de autorización de aprovechamiento del predio otorgado por la SEMARNAT o CONAFOR.
26. Nombre completo del titular del aprovechamiento.
27. Código de identificación asignado al predio de aprovechamiento.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE

CONAMER

CONAFOR

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco. C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Comisión Nacional Forestal

28. Volumen de entradas totales en cada ubicación reportada, expresado en metros cúbicos rollo.
29. Volumen obtenido total en cada ubicación reportada, expresado en metros cúbicos.
30. Coeficiente de aserrío obtenido por cada ubicación reportada, dividiendo el volumen obtenido entre el volumen de entrada.
31. Anotar el resultado de la sumatoria de los volúmenes de entrada.
32. Anotar el resultado de la sumatoria del volumen obtenido.
33. Anotar el promedio de los coeficientes de aserrío obtenidos durante el periodo reportado.
34. Nombre completo y firma del titular del centro o representante legal. Deberá ir en cada hoja reportada.

ANEXO II.- Relación de ubicaciones de los sitios dónde operó el centro de transformación móvil

35. Anotar el número consecutivo de la ubicación en orden cronológico.
36. Periodo: anotar la fecha de inicio y fecha de término (dd/mm/aaaa) de los trabajos en cada ubicación.
37. Anotar la coordenada geográfica norte, con datum WGS84.
38. Anotar la coordenada geográfica oeste, con datum WGS84.
39. Entidad federativa en la que se ubicó.
40. Municipio o demarcación territorial dónde se ubicó.
41. Nombre completo del predio. Ejemplos: "Parcela 2", "Rancho El Ocote". En caso de no contar con nombre anotar "Innominado".
42. Nombre completo del titular del predio donde se realizaron trabajos.
43. Anotar el número de oficio de autorización de aprovechamiento del predio otorgado por la SEMARNAT o CONAFOR.
44. Código de identificación asignado al predio de aprovechamiento.
45. Nombre completo y firma del titular del centro o representante legal. Deberá ir en cada hoja reportada.

Si existen dudas acerca del llenado de este formato puede usted acudir a las Promotorías de Desarrollo Forestal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) más cercana a su domicilio, o consultar directamente al: (33) 3777 7000 y 01800 737 0000, extensiones 2100 y 2408, en las Oficinas Centrales de la Gerencia de Abasto Transformación y Mercados, ubicada en Periférico Poniente #5360, San Juan de Ocotán, Zapopan, Jalisco, C.P. 45019, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas. También puedes consultar la página electrónica www.gob.mx/conafor.



GOBIERNO DE
MÉXICO

MEDIO AMBIENTE



CONAFOR
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

Contacto:
Periférico Poniente #5360
Col. San Juan de Ocotán
Zapopan Jalisco, C.P. 45019
Tel. (33)3777 7000 y 800 7370 000

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Yucatán.

INSABI-FAM-CECTR-YUC-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA M.A.P. OLGA ROSAS MOYA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL DR. MAURICIO SAURI VIVAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1.** La Secretaría de Administración y Finanzas, M.A.P. Olga Rosas Moya, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 12, 22 fracción II, 24, 27 fracciones I, IV, XVIII, XXV, y 31 del Código de la Administración Pública de Yucatán, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.
- II.2.** El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. Mauricio Sauri Vivas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 12, 22 fracción VI, 23, 24, 27 fracciones I, IV, XVII y XXV, 35 fracciones I y II, 48, 49, 66 fracción I y 76 fracciones I y XI del Código de la Administración Pública de Yucatán, 9 y 10 fracciones VII y X del Decreto número 73 publicado en el Periódico Oficial número 28,263 de fecha 13 de diciembre de 1996, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Yucatán, y reformado el día 27 de marzo del año 2013 y publicado el 8 de abril del mismo año, mediante decreto 53, cargos que quedan debidamente acreditados con la copia de sus nombramientos, de fecha 01 de octubre de 2018, expedidos por el Lic. Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.
- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Calle 72 número 463 entre 53 y 55 del centro de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$ 7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Administración y Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Yucatán, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica", para recibir de la Secretaría de Administración y Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Administración y Finanzas, y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como:

los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de "EL PROGRAMA" y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las "REGLAS" y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o de los Servicios de Salud de Yucatán quien es la Unidad Ejecutora

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o de los Servicios de Salud de Yucatán quien es la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI".- "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.- La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.-** Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto.-** Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaría de Administración y Finanzas, M.A.P. **Olga Rosas Moya.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 7,385,080.36	\$ -	\$ 7,385,080.36
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."			
TOTAL	\$ 7,385,080.36	\$ -	\$ 7,385,080.36

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE – 31 MAR	TOTAL 2021
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”		
43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$ 7,385,080.36	\$ 7,385,080.36
TOTAL	\$ 7,385,080.36	\$ 7,385,080.36

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 12 UMM	TOTAL 2021
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	\$ 7,261,459.18
12101 HONORARIOS	\$ 6,535,313.27
13202 GRATIFICACION FIN DE AÑO	\$ 726,145.91
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$ 100,200.00
33604 “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES”	\$ 23,421.18
TOTAL	\$ 7,385,080.36

*Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$ 7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: 1	Monto por concepto de gasto 2
Concepto de Gasto de Aplicación 3	Nombre del Concepto de Gasto 4
Fecha de elaboración 5	

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO							16	0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró
17

18

Autorizó
19

Director Administrativo de los
Servicios de Salud (o equivalente)

Vo. Bo.
20

Secretario de Salud o
Director de los Servicios de Salud de
la entidad (o su equivalente)

MES: 21

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021
PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

ENTIDAD FEDERATIVA: YUCATÁN

RUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 4 UMM-0, 2 UMM-1 y 6 UMM-2.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
YNSSA013633 (*)	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Kukulcan	UMM-1, 2007	031	Dzoncauich	310310002	Chacmay	380	1 Médico General, Enfermera (o), 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h			YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013633 (*)	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Kukulcan	UMM-1, 2007	071	Sudzal	310710003	Chumbec	251					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013633 (*)	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Kukulcan	UMM-1, 2007	071	Sudzal	310710078	Nuevo Tzalam	108					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013633 (*)	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Kukulcan	UMM-1, 2007	097	Tunkás	310970007	San Antonio Chuc	282					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013633 (*)	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Kukulcan	UMM-1, 2007	097	Tunkás	310970068	Onichén	112					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013633 (*)	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Kukulcan	UMM-1, 2007	097	Tunkás	310970005	San José Pibtuch	156					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013633 (*)	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Kukulcan	UMM-1, 2007	052	Motul	310520020	Kancabchén Uci	95					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013633 (*)	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Kukulcan	UMM-1, 2007	052	Motul	310520021	Komchén Martínez	97					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013633 (*)	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Kukulcan	UMM-1, 2007	052	Motul	310520017	San Pedro Chacabal	765					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013633 (*)	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Kukulcan	UMM-1, 2007		4		9	2,246	3		0	0	1	1
YNSSA013650 (*)	Unidad Medica Movil (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500079	Chalmuch	484	1 Médico General, 1 Enfermera (o), 1 Odontólogo, 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h			YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013650 (*)	Unidad Medica Movil (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500131	Tixcacal	881					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013650 (*)	Unidad Medica Movil (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500116	San Pedro Chimay	1241					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013650 (*)	Unidad Medica Movil (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500336	Hunxectamán	156					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013650 (*)	Unidad Medica Movil (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500108	San Ignacio Tesip	359					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013650 (*)	Unidad Medica Movil (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500095	Molas	2014					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013650 (*)	Unidad Medica Movil (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500089	Dzoyaxché	454					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013650 (*)	Unidad Medica Movil (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500141	Yaxnic	794					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013650 (*)	Unidad Medica Movil (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500102	Sac-Nicté	345					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013650 (*)	Unidad Medica Movil (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007	050	Mérida	310500144	Xcunyah	907					YNSSA000565	H.G. Agustín O'Horán
YNSSA013650 (*)	Unidad Medica Movil (Tipo II) Itzamná	UMM-2, 2007		1		10	7,635	4		0	0	1	1
YNSSA013662	Unidad Médica Móvil(Tipo II) Chichen Itzá	UMM-2, 2007	102	Valladolid	311020631	Bolmay	312	1 Médico General, 1 Enfermera (o), 1 Odontólogo, 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h			YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013662	Unidad Médica Móvil(Tipo II) Chichen Itzá	UMM-2, 2007	008	Solidaridad	230080711	Hidalgo y Cortéz	128					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013662	Unidad Médica Móvil(Tipo II) Chichen Itzá	UMM-2, 2007	008	Solidaridad	230080716	Punta Laguna	138					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013662	Unidad Médica Móvil(Tipo II) Chichen Itzá	UMM-2, 2007	019	Chemax	310190098	LoI-Bé	201					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013662	Unidad Médica Móvil(Tipo II) Chichen Itzá	UMM-2, 2007	008	Solidaridad	230080709	Felipe Carrillo	176					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013662	Unidad Médica Móvil(Tipo II) Chichen Itzá	UMM-2, 2007	019	Chemax	310190059	Uspibil	890					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013662	Unidad Médica Móvil(Tipo II) Chichen Itzá	UMM-2, 2007	019	Chemax	310190468	Tulín	102					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013662	Unidad Médica Móvil(Tipo II) Chichen Itzá	UMM-2, 2007	019	Chemax	310190056	Kantó	139					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013662	Unidad Médica Móvil(Tipo II) Chichen Itzá	UMM-2, 2007		3		8	2,086	4		0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
YNSSA013674	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	056	Oxkutzcab	310560010	Sahcahmucuy	34	1 Médico General, 1 Enfermera (o), 1 Odontólogo, 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h			YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013674	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	079	Tekax	310790117	San Anastacio	44					YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013674	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	010	Cantamayec	310100023	Nenelá	291					YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013674	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	094	Tixmehuac	310940015	Sabacché	665					YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013674	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	073	Tahdziú	310730076	Timul	625					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013674	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007	079	Tekax	310790192	Kantemó	432					YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013674	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Uxmal	UMM-2, 2007		5		6	2,091	4		0	0	2	2
YNSSA013645	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	102	Valladolid	311020069	Nohsuytún	313	1 Médico General, 1 Enfermera (o), 1 Odontólogo, 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h			YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013645	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	102	Valladolid	311020116	Santa Rosa	49					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013645	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	102	Valladolid	311020051	Kampepén	19					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013645	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	102	Valladolid	311020671	Yaax-Hal	166					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013645	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	085	Temozón	310850094	X'Tut	269					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013645	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230021066	Villahermosa	189					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013645	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230021065	San Salvador	46					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013645	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230021061	Cruz Chen	20					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013645	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007	021	Chichimilá	310210004	Celtún	148					YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013645	Unidad Médica Móvil (Tipo II) Chilam Balam	UMM-2, 2007		4		9	1,219	4		0	0	1	1
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	098	Tzucacab	310980024	San Salvador Piste Akal	116	1 Médico General, 1 Enfermera (o), 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h			YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	098	Tzucacab	310980045	Blanca Flor	65					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790062	San Isidro Yaxché	63					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790027	Mac-Yan (San Isidro Mac-Yan)	68					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790039	San Pedro Xtakil	22					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790046	San Juan Tekax	117					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790012	Nohalal	32					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790031	Nueva Santa Cruz (Santa Cruz Cutzá)	56					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790051	Pocoboch	88					YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790191	José López Portillo	38					YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	079	Tekax	310790207	Sudzal Chico	146					YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009	098	Tzucacab	310980028	Sacbecán	236					YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013701	Unidad Médica Móvil (Tipo I) Lol-Tun	UMM-1, 2009		2		12	1,047	3		0	0	2	2

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
YNSSA013725	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190042	San Pedro Chemax	416	1 Médico General, 1 Enfermera (o), 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h	YNSSA013616	C.S. de Chemax, Mpio. Chemax	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013725	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190043	San Román	123			YNSSA013616	C.S. de Chemax, Mpio. Chemax	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013725	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190041	San Juan Chen	430			YNSSA013616	C.S. de Chemax, Mpio. Chemax	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013725	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190083	Pabalám	201			YNSSA013616	C.S. de Chemax, Mpio. Chemax	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013725	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190324	San José Chahuay	134			YNSSA013616	C.S. de Chemax, Mpio. Chemax	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013725	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190016	Cholul	174			YNSSA013616	C.S. de Chemax, Mpio. Chemax	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013725	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190276	Buenavista	38			YNSSA013616	C.S. de Chemax, Mpio. Chemax	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013725	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009	019	Chemax	310190460	Hoteoch	196			YNSSA013616	C.S. de Chemax, Mpio. Chemax	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013725	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kankin	UMM-0, 2009		1		8	1,712	3		1	1	1	1
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	102	Valladolid	311020655	Santa Eleuteria	98	1 Médico General, 1 Enfermera (o), 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h	YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	014	Cuncunul	310140025	San Diego	106			YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	014	Cuncunul	310140010	San Francisco	47			YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	104	Yaxcabá	311040027	Yokdzonot-Hú	69			YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	104	Yaxcabá	311040056	Popolá	240			YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	017	Chankom	310170003	Nicte-Há	76			YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	022	Chikindzonot	310220012	Chan Santa María	37			YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	022	Chikindzonot	310220023	Chucteil	27			YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	030	Dzitás	310300076	Yaxché	47			YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	099	Uayma	310990080	San Lorenzo	65			YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	091	Tinum	310910057	Chendzonot	35			YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009	091	Tinum	310910019	San Fabián	29			YNSSA001480	C.S. Valladolid, Mpio. Valladolid	YNSSA013440	H.G. de Valladolid
YNSSA013730	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kayab	UMM-0, 2009		8		12	876	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio						C.S. ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
YNSSA013713	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960027	La Libertad	78	1 Médico General, 1 Enfermera (o), 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h	YNSSA001236	C.S. Tizimin, Tizimin	Mpio.	YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013713	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960470	Santa Ana	214			YNSSA001236	C.S. Tizimin, Tizimin	Mpio.	YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013713	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960377	Santa María	425			YNSSA001236	C.S. Tizimin, Tizimin	Mpio.	YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013713	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960329	El Limonar	23			YNSSA001236	C.S. Tizimin, Tizimin	Mpio.	YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013713	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960070	Nuevo Tezoco	181			YNSSA001236	C.S. Tizimin, Tizimin	Mpio.	YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013713	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960041	San Arturo	56			YNSSA001236	C.S. Tizimin, Tizimin	Mpio.	YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013713	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960315	Luis Rosado Vega	118			YNSSA001236	C.S. Tizimin, Tizimin	Mpio.	YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013713	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960213	San José	127			YNSSA001236	C.S. Tizimin, Tizimin	Mpio.	YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013713	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960067	Santa Rosa Concepción	146			YNSSA001236	C.S. Tizimin, Tizimin	Mpio.	YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013713	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	096	Tizimin	310960218	San Manuel Kilómetro Once	314			YNSSA001236	C.S. Tizimin, Tizimin	Mpio.	YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013713	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Yaxkin	UMM-0, 2009	1			10	1,682	3		1	1		1	1
YNSSA013742	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580041	Tobxilá	64	1 Médico General, 1 Enfermera (o), 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h	YNSSA000944	C.S. Tahdziu, Tahdziu	Mpio.	YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013742	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580049	X-Pechil	124			YNSSA000944	C.S. Tahdziu, Tahdziu	Mpio.	YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013742	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580047	Kambul	221			YNSSA000944	C.S. Tahdziu, Tahdziu	Mpio.	YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013742	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580014	Papacal	341			YNSSA000944	C.S. Tahdziu, Tahdziu	Mpio.	YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013742	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	073	Tahdziú	310730009	Mocté	2			YNSSA000944	C.S. Tahdziu, Tahdziu	Mpio.	YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013742	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580044	Xcabanché	36			YNSSA000944	C.S. Tahdziu, Tahdziu	Mpio.	YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013742	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580068	San Bernabé	38			YNSSA000944	C.S. Tahdziu, Tahdziu	Mpio.	YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013742	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580016	Petulillo	103			YNSSA000944	C.S. Tahdziu, Tahdziu	Mpio.	YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013742	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580055	La Esperanza	47			YNSSA000944	C.S. Tahdziu, Tahdziu	Mpio.	YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013742	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	058	Peto	310580031	San Sebastián	20			YNSSA000944	C.S. Tahdziu, Tahdziu	Mpio.	YNSSA013464	Hospital de La Comunidad En Peto
YNSSA013742	Unidad Médica Móvil (Tipo 0) Kumkú	UMM-0, 2009	2			10	996	3		1	1		1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Clave	Nombre Localidad	C.S. ANCLA (para las Tipo 0)	
			Clave	Nombre	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre					
YNSSA013696	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	079	Tekax	310790005	Manuel Cepeda Peraza	573	1 Médico General, 1 Enfermera (o), 1 Odontólogo, 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h			YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013696	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	079	Tekax	310790009	Alfonso Caso	403					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013696	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	058	Peto	310580040	Tixhualatún	383					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013696	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	058	Peto	310580051	Yaxcopil	459					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013696	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	094	Tixmehuac	310940025	Xcohil	69					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013696	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009	094	Tixmehuac	310940007	Chuchub	40					YNSSA013481	Hospital de La Comunidad En Ticul
YNSSA013696	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Kabah	UMM-3, 2009		3		6	1,927	4		0	0	1	1
YNSSA013684	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	057	Panabá	310570158	San Francisco	206	1 Médico General, 1 Enfermera (o), 1 Odontólogo, 1 Promotor/ Chofer	(8 h en la localidad) Lunes a Viernes 8:00 h a 16:00 h			YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013684	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960073	Xkalax De Dzibalkú	135					YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013684	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960013	Chenkekén	254					YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013684	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960031	Moctezuma	384					YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013684	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960033	X-Panhatoro	264					YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013684	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960074	X-Makulán	92					YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013684	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960058	San Pedro Juárez	268					YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013684	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009	096	Tizimin	310960497	Kabichén	231					YNSSA001224	H.G. San Carlos de Tizimin
YNSSA013684	Unidad Médica Móvil (Tipo III) Zaci	UMM-3, 2009		2		8	1,834	4		0	0	1	1
12	12	12		27		108	25,351	42		4	4	5	5

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El asterisco (*) en las CLUES identifica las Unidades Médicas Móviles federales, con antecedente de ajuste presupuestal en 2017, por productividad insuficiente en 2016, así como UMM financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera y promotor) durante el ejercicio 2021.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa

Trimestre:

**TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL
(COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)**

Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre

1er
2do
3er
4to
Total

Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

V. Hipertensión Arterial Sistémica

5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

X. Cáncer de Mama

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador	
		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		(N/D) *100 (N)	(D)	
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama												
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama												

XI. Control Prenatal y Puerperio

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador	
		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		(N/D) *100 (N)	(D)	
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador	
		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		(N/D) *100 (N)	(D)	
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador	
		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		(N/D) *100 (N)	(D)	
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador	
		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		(N/D) *100 (N)	(D)	
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador		(N/D) Numerador	Denominador	
		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		*100 (N)	(D)		(N/D) *100 (N)	(D)	
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON

EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON

EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERSONAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$ 5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$ 639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	1	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$ 447,086.04
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$ 17,500.00	\$ 1,944.44	\$ 19,444.44	12	\$ 233,333.28
						\$1,320,068.52

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 412,692.96
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	6.5	\$ 223,542.02
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 344,483.04
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	6.5	\$ 186,594.98
						\$1,167,313.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 206,346.48
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	11	\$ 189,150.94
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 344,483.04
						\$739,980.46

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 825,385.92
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 688,966.08
CIRUJANO DENTISTA "A"	3	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$ 954,172.80
CIRUJANO DENTISTA "A"	1	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	6.5	\$ 172,281.20
						\$2,640,806.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$ 412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$ 344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$ 636,115.20
						\$1,393,291.20

TOTAL

\$7,261,459.18

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$7,385,080.36 (Siete millones trescientos ochenta y cinco mil ochenta pesos 36/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Administración y Finanzas, M.A.P. **Olga Rosas Moya**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán, Dr. **Mauricio Sauri Vivas**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Zacatecas.

INSABI-FAM-CECTR-ZAC-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, Y EL DR. GILBERTO BREÑA CANTÚ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afromexicanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.
- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1.** El Lic. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 12 y 25 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Alejandro Tello Cristerna, en fecha 5 de marzo de 2021.
- II.2.** El Dr. Gilberto Breña Cantú, Director General de los Servicios de Salud, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 44, 47 y 48 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, expedido por el Gobernador del Estado de Zacatecas, Lic. Alejandro Tello Cristerna, en fecha 12 de septiembre de 2016.
- II.3.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio G, Planta Baja, Col. Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$ 10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Zacatecas, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica", para recibir de la Secretaría de Finanzas los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III.- "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones

establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de "EL PROGRAMA" y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las "REGLAS" y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de los Servicios de Salud de Zacatecas quien es la Unidad Ejecutora.

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de los Servicios de Salud de Zacatecas quien es la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias. - "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI"- "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participan en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Gilberto Breña Cantú**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$ 10,957,480.90	\$ -	\$ 10,957,480.90
43801 "Subsidio a las Entidades Federativas y Municipios"			
TOTAL	\$ 10,957,480.90	\$ -	\$ 10,957,480.90

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE – 31 MZO	TOTAL 2021
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”		
43801 “Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$ 10,957,480.90	\$ 10,957,480.90
TOTAL	\$ 10,957,480.90	\$ 10,957,480.90

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 20 UMM	TOTAL 2021
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	\$ 10,852,255.76
12101 “HONORARIOS”	\$9,767,030.16
13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$1,085,225.60
3700 “SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS” (*)	\$ 55,000.00
33604 “IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES”	\$ 50,225.14
TOTAL	\$10,957,480.90

*Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de “EL PROGRAMA” en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

La presente Hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL
PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1)				Monto por concepto de gasto (2)					
Concepto de Gasto de Aplicación (3)				Nombre del Concepto de Gasto (4)					
Fecha de elaboración (5)									
(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
Partida Específica	Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	Número de CLUES	Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Mod. Adquisición	Contrato o Pedido	Proveedor o Prestador de Servicios	Importe	Observaciones
TOTAL ACUMULADO (16)							0.00		

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró	Autorizó	Vo. Bo.	
(17)	(19)	(20)	
_____ (18)	_____ Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)	_____ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)	MES: (21)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021
PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet(CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

ENTIDAD FEDERATIVA: ZACATECAS

ROUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 12 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta	Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)					Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre	Clave					Nombre	CLUES	Nombre	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	044	Tabasco	320440045	San Luis de Custique	909	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			ZSSSA012450	H. de La Mujer Zacatecana
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	044	Tabasco	320440002	Agua Blanca	206					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	044	Tabasco	320440079	Rancho El Charro	5					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	044	Tabasco	320440003	Aguacate de Abajo	375					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	044	Tabasco	320440054	El Lindero	17					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	044	Tabasco	320440004	Aguacate de Arriba	124					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	044	Tabasco	320440082	La barranca	80					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	044	Tabasco	320440031	Colonia Pedro Raygoza (Los Sauces)	290					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	015	El Plateado de Joaquín Amaro	320150011	Francisco I. Madero (Rancho del Padre)	65					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	015	El Plateado de Joaquín Amaro	320150015	La Labor de Abajo (Labor de Abajo y de A.)	54					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	015	El Plateado de Joaquín Amaro	320150020	Ojo de Agua de Los Solís	46					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	044	Tabasco	320440007	La Cantera	31					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007	015	El Plateado de Joaquín Amaro	320150023	Pedro Raygoza (Guadalupe)	23					ZSSSA012450	
ZSSSA012742	Caravana de la Salud Tipo 2 San Luis de Custique	UMM-2, 2007		2		13	2,225	4	8 h	0	0	1	1
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	051	Villa de Cos	320510031	Felipe Carrillo Puerto (Carrillo)	211	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	051	Villa de Cos	320510184	San Macario	5					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	051	Villa de Cos	320510369	El Tanque	2					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	051	Villa de Cos	320510003	Agua Nueva	194					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	051	Villa de Cos	320510054	El Salto	18					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	051	Villa de Cos	320510187	Rancho Verde	4					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	051	Villa de Cos	320510004	Aldea de Codornices (Jesús María)	234					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	026	Mazapil	320260022	Concepción de La Norma	196					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	026	Mazapil	320260069	Refugio de Santa Rita	4					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	051	Villa de Cos	320510077	Capitán y Profesor Úrsulo A. García (El Castañón)	37					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	026	Mazapil	320260098	San Isidro (Los Hernández)	4					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	026	Mazapil	320260272	Palo Gacho	2					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	026	Mazapil	320260273	La Candelaria	*					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	026	Mazapil	320260406	Ex-Hacienda Concepción De La Norma	2					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009	051	Villa de Cos	320510019	Cervantes	526					ZSSSA000152	
ZSSSA012713	Caravana de la Salud Tipo 1 Cervantes	UMM-0, 2009		2		15	1,439	3	8 h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2º Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120043	Santa Inés	725	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			ZSSSA012450	H. de La Mujer Zacatecana
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120019	Minillas	162					ZSSSA012450	
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120022	Ojo de Agua del Progreso (Ojo de Agua)	315					ZSSSA012450	
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120026	Paso de Méndez	1,010					ZSSSA012450	
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120037	Colonia San Isidro	800					ZSSSA012450	
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120044	Santa Teresa	119					ZSSSA012450	
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120069	Ojo Seco	127					ZSSSA012450	
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120058	Barrio de La Moradilla (La Moradilla)	90					ZSSSA012450	
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120041	Santa Cruz de Piedras Cargadas	62					ZSSSA012450	
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120048	Las Tinajas	35					ZSSSA012450	
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120020	Monte Grande	29					ZSSSA012450	
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007	012	Genaro Codina	320120032	La Saladita	48					ZSSSA012450	
ZSSSA012725	Caravana de La Salud Tipo 2 Santa Ines	UMM-2, 2007		1		12	3,522	4	8 h	0	0	1	1
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	032	Morelos	320320014	Las Pilas	1,129	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			ZSSSA012450	H. de La Mujer Zacatecana
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	032	Morelos	320320012	Noria de Los Gringos (Los Gringos)	159					ZSSSA012450	
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	037	Pánuco	320370025	San José de La Era	192					ZSSSA012450	
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	037	Pánuco	320370017	Los Pozos	565					ZSSSA012450	
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	037	Pánuco	320370013	Muleros	487					ZSSSA012450	
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	037	Pánuco	320370008	Laguna Seca	1,302					ZSSSA012450	
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007	037	Pánuco	320370029	Valle Hermoso	68			ZSSSA012450			
ZSSSA012754	Caravana de la Salud Tipo 2 Las Pilas	UMM-2, 2007		2		7	3,902	4	8 h	0	0	1	1
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emiliano Zapata	UMM-2, 2007	040	Sain Alto	320400034	Sain Bajo	1,088	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emiliano Zapata	UMM-2, 2007	040	Sain Alto	320400040	El Sauz	425					ZSSSA000152	
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emiliano Zapata	UMM-2, 2007	040	Sain Alto	320400032	Quince De Septiembre (Santa Rosa)	144					ZSSSA000152	
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emiliano Zapata	UMM-2, 2007	040	Sain Alto	320400023	El linder	51					ZSSSA000152	
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emiliano Zapata	UMM-2, 2007	040	Sain Alto	320400041	El Varal	44					ZSSSA000152	
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emiliano Zapata	UMM-2, 2007	040	Sain Alto	320400067	Las Marías	3					ZSSSA000152	
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emiliano Zapata	UMM-2, 2007	042	Sombrerete	320420005	Felipe Carrillo Puerto (El Arenal)	449					ZSSSA000152	
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emiliano Zapata	UMM-2, 2007	042	Sombrerete	320420041	Ignacio Zaragoza (Estación Frio)	427					ZSSSA000152	
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emiliano Zapata	UMM-2, 2007	042	Sombrerete	320420102	San Antonio El Arenal (San Antonio De T.)	87					ZSSSA000152	
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emiliano Zapata	UMM-2, 2007	042	Sombrerete	320420003	Álvaro Obregón (Barajas)	412					ZSSSA000152	
ZSSSA012730	Caravana de la Salud Tipo 2 Emiliano Zapata	UMM-2, 2007		2		10	3,130	4	8 h	0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
ZSSSA012766	Caravana de La Salud Tipo 3 Cienega de Abajo	UMM-3, 2007	044	Tabasco	320440022	Huiscolco	632	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			ZSSSA012450	H. de La Mujer Zacatecana
ZSSSA012766	Caravana de La Salud Tipo 3 Cienega de Abajo	UMM-3, 2007	044	Tabasco	320440035	Remudadero de Arriba	97					ZSSSA012450	
ZSSSA012766	Caravana de La Salud Tipo 3 Cienega de Abajo	UMM-3, 2007	044	Tabasco	320440038	El Rodeo	72					ZSSSA012450	
ZSSSA012766	Caravana de La Salud Tipo 3 Cienega de Abajo	UMM-3, 2007	044	Tabasco	320440041	El Salto	66					ZSSSA012450	
ZSSSA012766	Caravana de La Salud Tipo 3 Cienega de Abajo	UMM-3, 2007	044	Tabasco	320440078	El Ranchito	48					ZSSSA012450	
ZSSSA012766	Caravana de La Salud Tipo 3 Cienega de Abajo	UMM-3, 2007	044	Tabasco	320440016	Rancho de la Cruz	12					ZSSSA012450	
ZSSSA012766	Caravana de La Salud Tipo 3 Cienega de Abajo	UMM-3, 2007	019	Jalpa	320190149	Teocaltichillo	213					ZSSSA012450	
ZSSSA012766	Caravana de La Salud Tipo 3 Cienega de Abajo	UMM-3, 2007	019	Jalpa	320190258	La Mesa de Teocaltichillo	36					ZSSSA012450	
ZSSSA012766	Caravana de La Salud Tipo 3 Cienega de Abajo	UMM-3, 2007	018	Huanusco	320180014	Ciénega de San Felipe (Ciénega de Abajo)	174					ZSSSA012450	
ZSSSA012766	Caravana de La Salud Tipo 3 Cienega de Abajo	UMM-3, 2007	044	Tabasco	320440011	Ciénega de Abajo	259					ZSSSA012450	
ZSSSA012766	Caravana de La Salud Tipo 3 Cienega de Abajo	UMM-3, 2007		4		10	1,609	4	8 h	0	0	1	1
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140037	El Refugio (Estancia del Refugio)	77	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140054	Chupaderos (Serano)	178			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140059	Miguel Hidalgo	158			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140079	Luis Moya (Estación Alamillo)	34			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140007	Colonia Benito Juárez (El Tulillo)	308			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140013	Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	800			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	051	Villa de Cos	320510642	Benito Juárez Uno (San Cosme)	94			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140009	San José de La Camisa (San José de La Laguna)	31			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140021	Independencia San Martín (San Martín)	591			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA012974	Caravana de la Salud Tipo 0 Cieneguilla (Noria y Cieneguilla)	UMM-0, 2009		2		9	2,271	3	8 h	1	1	1	1
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	031	Monte Escobedo	320310011	Berrendos	63	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA000876	CS Monte Escobedo	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	031	Monte Escobedo	320310018	El Capulín de Los Ruiz	132			ZSSSA000876	CS Monte Escobedo	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	031	Monte Escobedo	320310029	El Durazno	75			ZSSSA000876	CS Monte Escobedo	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	031	Monte Escobedo	320310031	Estancia de García	51			ZSSSA000876	CS Monte Escobedo	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	031	Monte Escobedo	320310032	Estancia de Jesús María	3			ZSSSA000876	CS Monte Escobedo	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	031	Monte Escobedo	320310034	Gómez	189			ZSSSA000876	CS Monte Escobedo	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	031	Monte Escobedo	320310025	Ciénega de Room	40			ZSSSA000876	CS Monte Escobedo	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	031	Monte Escobedo	320310072	El Pocito	64			ZSSSA000876	CS Monte Escobedo	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	031	Monte Escobedo	320310098	San Bartolo	103			ZSSSA000876	CS Monte Escobedo	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009	031	Monte Escobedo	320310109	San Ramón	122			ZSSSA000876	CS Monte Escobedo	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012986	Caravana de la Salud Tipo 0 Gómez	UMM-0, 2009		1		10	842	3	8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	003	Atolinga	320030010	El Durazno	163	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA001424	CS Tepechitlán	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	045	Tepechitlán	320450026	Santiago Nexcaltítán	137			ZSSSA001424	CS Tepechitlán	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	045	Tepechitlán	320450049	La Villita	205			ZSSSA001424	CS Tepechitlán	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	045	Tepechitlán	320450041	Barrio del Sauz	41			ZSSSA001424	CS Tepechitlán	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	045	Tepechitlán	320450051	Zacualtempan (La Haciendita)	107			ZSSSA001424	CS Tepechitlán	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480031	La Palma	210			ZSSSA001424	CS Tepechitlán	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480025	Los Llamas	110			ZSSSA001424	CS Tepechitlán	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480040	San Antonio de La Cofradía	245			ZSSSA001424	CS Tepechitlán	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480035	Los Ranchitos	106			ZSSSA001424	CS Tepechitlán	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA012991	Caravana de la Salud Tipo 0 La Villita	UMM-0, 2009	3			9	1,324	3	8 h	1	1	1	1
ZSSSA013003 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	030	Momax	320300009	Coculitén	87	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA002240	CESSA Tlaltenango	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013003 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	030	Momax	320300030	Los Vela	128			ZSSSA002240	CESSA Tlaltenango	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013003 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	030	Momax	320300023	San José de Los Mota	64			ZSSSA002240	CESSA Tlaltenango	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013003 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	030	Momax	320300034	Atotonilco	76			ZSSSA002240	CESSA Tlaltenango	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013003 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480014	Contreras	126			ZSSSA002240	CESSA Tlaltenango	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013003 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480020	Los Fresnos	317			ZSSSA002240	CESSA Tlaltenango	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013003 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480022	Los Guapos	190			ZSSSA002240	CESSA Tlaltenango	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013003 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480027	La Majada	15			ZSSSA002240	CESSA Tlaltenango	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013003 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480032	La Playa	29			ZSSSA002240	CESSA Tlaltenango	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013003 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	048	Tlaltenango de Sánchez Román	320480042	San José de Veladores	216	ZSSSA002240	CESSA Tlaltenango	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez		
ZSSSA013003 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 Los Fresnos	UMM-0, 2009	2			10	1,248	3	8 h	1	1	1	1
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380069	Guadalupe de Los Pozos	264	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	H. de La Mujer Zacatecana
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	054	Villa Hidalgo	320540050	Pozos de Guadalupe	55			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380051	El Chiquihuitillo	253			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380124	El Patrocinio	274			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380475	Las coloradas	6			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380198	La Saucedá	21			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380082	El Jonuco	24			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380224	El Zacatal	306			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380382	El Bajío (El Bajío de Manuelillo)	132			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380477	El Coyote (Fonseca)	88			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380369	Las Moradas	82			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	H. de La Mujer Zacatecana
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380458	Las Pilas	94			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380232	El Bravo	272			ZSSSA013201	CESSA pinos	ZSSSA012450	
ZSSSA013015	Caravana de la Salud Tipo 0 Guadalupe de los Pozos	UMM-0, 2009	2			13	1,871			3	8 h	1	
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140008	Las Bocas	178	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140010	El Carnerito (El Carnero)	197			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140015	Colonia Chapultepec	287			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140016	Emancipación	371			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140031	Oran	545			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140033	Paso Blanco	23			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140035	El Potrero	214			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140039	San Buenaventura (Picachos)	125			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140044	San Isidro	233			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140012	Cerro Colorado	20			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	014	General Francisco R. Murguía	320140050	Santa Rosa	41			ZSSSA000321	CS Nieves	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013020	Caravana de la Salud Tipo 0 Oran	UMM-0, 2009	1			11	2,234	3	8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Clave	Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	
			Clave	Nombre	CLUES	Nombre	CLUES					Nombre	
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490036	El Refugio (Coyotes)	34	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA001506	H.C. Valparaíso	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490038	Cruces	51			ZSSSA001506	H.C. Valparaíso	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490062	Mala Noche	265			ZSSSA001506	H.C. Valparaíso	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490089	Puerta de Cadena	97			ZSSSA001506	H.C. Valparaíso	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490204	Mesa de los Borregos (Los Borregos)	13			ZSSSA001506	H.C. Valparaíso	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490078	Peñitas de San Mateo (Peñitas)	282			ZSSSA001506	H.C. Valparaíso	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490092	Romerillo del Sur (El Romerillo)	121			ZSSSA001506	H.C. Valparaíso	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490262	Las Atarjeas	12			ZSSSA001506	H.C. Valparaíso	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490144	Vicente Escudero (Viudas)	49			ZSSSA001506	H.C. Valparaíso	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490094	El Salitre	134			ZSSSA001506	H.C. Valparaíso	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490026	Los Caracoles	234			ZSSSA001506	H.C. Valparaíso	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013032	Caravana de la Salud Tipo 0 Peñitas de San Mateo (Peñitas)	UMM-0, 2009		1		11	1,292	3	8 h	1	1	1	1
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	042	Sombrerete	320420037	Felipe Ángeles (La Estancia)	405	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA012701	CS Sombrerete	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	042	Sombrerete	320420107	San José de Canutillo (Canutillo)	139			ZSSSA012701	CS Sombrerete	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	042	Sombrerete	320420098	San Antonio de Belen (San Antonio)	52			ZSSSA012701	CS Sombrerete	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	042	Sombrerete	320420108	San José de Félix	985			ZSSSA012701	CS Sombrerete	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	042	Sombrerete	320420147	Berros y Ojo Santo	336			ZSSSA012701	CS Sombrerete	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	042	Sombrerete	320420038	Colonia Flores García	969			ZSSSA012701	CS Sombrerete	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	042	Sombrerete	320420081	Proaño	41			ZSSSA012701	CS Sombrerete	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	042	Sombrerete	320420028	San Isidro del Divisadero	9			ZSSSA012701	CS Sombrerete	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	042	Sombrerete	320420133	Los Tamayos	9			ZSSSA012701	CS Sombrerete	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	042	Sombrerete	320420018	Carretas	11			ZSSSA012701	CS Sombrerete	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009	042	Sombrerete	320420103	San Francisco De Las Flores (El Ranchito)	62			ZSSSA012701	CS Sombrerete	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013044 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San José de Félix	UMM-0, 2009		1		11	3,018	3	8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan del Centro	UMM-1, 2007	020	Jerez	320200008	Colonia Briseño	102	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA000625	CS Jerez	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan del Centro	UMM-1, 2007	020	Jerez	320200012	San Juan del Centro	430			ZSSSA000625	CS Jerez	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan del Centro	UMM-1, 2007	020	Jerez	320200071	Ordóñez	80			ZSSSA000625	CS Jerez	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan del Centro	UMM-1, 2007	020	Jerez	320200080	El Porvenir	227			ZSSSA000625	CS Jerez	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan del Centro	UMM-1, 2007	020	Jerez	320200084	Río Florido (El Ranchito)	174			ZSSSA000625	CS Jerez	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan del Centro	UMM-1, 2007	020	Jerez	320200102	El Tambor	217			ZSSSA000625	CS Jerez	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan del Centro	UMM-1, 2007	020	Jerez	320200103	Tanque de San Juan	255			ZSSSA000625	CS Jerez	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan del Centro	UMM-1, 2007	020	Jerez	320200106	Tetillas	296			ZSSSA000625	CS Jerez	ZSSSA000613	H. Gral. Jerez
ZSSSA013056	Caravana de la Salud Tipo 0 San Juan del Centro	UMM-1, 2007		1		8	1,781	3	8 h	1	1	1	1
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490002	Acatita de Abajo	76	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490004	Acatita de Arriba	88			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490012	Las Ánimas	34			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490083	El Pino	21			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490096	El Salto de San Antonio	73			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490101	San Diego	95			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490118	San Pedro de La Sierra	373			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490126	Santa Rosa de Lima	161			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490167	El Carrizal	2			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490138	La Torrecilla	75			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490405	La Chicharra	5			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490145	La Victorina	53			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490225	Presa del Rosarito	116			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490217	Las Pilas	16			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490149	El Zapote	147			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490252	El Ventarrón	14			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490054	La Grulla	38			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009	049	Valparaíso	320490198	Laguna de Santa María	8			ZSSSA001535	CS San Antonio de Padua	ZSSSA000152	H. Gral. Fresnillo
ZSSSA013061	Caravana de la Salud Tipo 0 San Pedro de La Sierra	UMM-0, 2009		1		18	1,395	3	8 h	1	1	1	1
ZSSSA013073 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	024	Loreto	320240018	La Luz	448	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA000712	CS Loreto	ZSSSA012853	H. Gral. Loreto
ZSSSA013073 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	024	Loreto	320240020	El Mastranto	175			ZSSSA000712	CS Loreto	ZSSSA012853	H. Gral. Loreto
ZSSSA013073 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	024	Loreto	320240038	Santa María de Los Ángeles	1,332			ZSSSA000712	CS Loreto	ZSSSA012853	H. Gral. Loreto
ZSSSA013073 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	035	Noria de Ángeles	320350002	Colonia Alvarado (El Gallinero)	130			ZSSSA000712	CS Loreto	ZSSSA012853	H. Gral. Loreto
ZSSSA013073 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	035	Noria de Ángeles	320350033	Ampliación la Honda	11			ZSSSA000712	CS Loreto	ZSSSA012853	H. Gral. Loreto
ZSSSA013073 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	035	Noria de Ángeles	320350012	Puerto de Juan Alberto	261			ZSSSA000712	CS Loreto	ZSSSA012853	H. Gral. Loreto
ZSSSA013073 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	035	Noria de Ángeles	320350016	San Antonio de La Mula	465			ZSSSA000712	CS Loreto	ZSSSA012853	H. Gral. Loreto
ZSSSA013073 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	035	Noria de Ángeles	320350017	El Tepozán	858			ZSSSA000712	CS Loreto	ZSSSA012853	H. Gral. Loreto
ZSSSA013073 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009	035	Noria de Ángeles	320350035	Genaro [Estación]	373			ZSSSA000712	CS Loreto	ZSSSA012853	H. Gral. Loreto
ZSSSA013073 (*)	Caravana de la Salud Tipo 0 San Marcos	UMM-0, 2009		2		9	4,053	3	8 h	1	1	1	1
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380097	Manuel María	311	Médico, Enfermera, Promotor	8 h	ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	H. de La Mujer Zacatecana
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380074	El Jaibito	358			ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380548	Los González	9			ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380192	Santa Fe	319			ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380205	El Tecomate	252			ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380318	El Arbolito	65			ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	054	Villa Hidalgo	320540004	Zona Benito Juárez (Benito Juárez)	135			ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380421	San Gil (Los Ladrillos)	20			ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380024	Las Cabras	230			ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380366	Purísima De Abajo	430			ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380142	Purísima Del Salto De Arriba	157			ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009	038	Pinos	320380333	El Gato	37			ZSSSA001161	CS Santiago	ZSSSA012450	
ZSSSA013114	Caravana de la Salud Tipo 0 Manuel María	UMM-0, 2009		2		12	2,323	3	8 h	1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Clave	Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	
			Clave	Nombre	CLUES	Nombre	CLUES					Nombre	
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	025	Luis Moya	320250020	Barranquillas (Barranquilla)	61	Médico, Enfermera, Promotor	8 h			ZSSSA012450	H. de La Mujer Zacatecana
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	025	Luis Moya	320250021	El Fresno	10					ZSSSA012450	
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	025	Luis Moya	320250084	El Duraznillo	24					ZSSSA012450	
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	025	Luis Moya	320250002	Esteban S. Castorena (Casas Coloradas)	648					ZSSSA012450	
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	025	Luis Moya	320250011	La Manga (Las Mangas)	111					ZSSSA012450	
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	025	Luis Moya	320250014	Los Pocitos	83					ZSSSA012450	
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	025	Luis Moya	320250067	Colonia Ricardo Flores Magón (Anexo de Casas Coloradas)	29					ZSSSA012450	
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	025	Luis Moya	320250062	Rancho San Felipe	21					ZSSSA012450	
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	025	Luis Moya	320250003	Coecillo	1,236					ZSSSA012450	
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	025	Luis Moya	320250012	Noria de Molinos	356					ZSSSA012450	
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009	024	Loreto	320240042	El Tepetate	491					ZSSSA012450	
ZSSSA013085	Caravana de la Salud Tipo 1 Esteban S. Castorena	UMM-1, 2009		2		11	3,070	3	8 h	0	0	1	1
ZSSSA013131 (*)	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	038	Pinos	320380279	La Blanca (Chihuahua)	618	Médico, Odontólogo, Enfermera, Promotor	8 h			ZSSSA012450	H. de La Mujer Zacatecana
ZSSSA013131 (*)	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	024	Loreto	320240004	La Alquería	989					ZSSSA012450	
ZSSSA013131 (*)	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	024	Loreto	320240040	La Soledad	157					ZSSSA012450	
ZSSSA013131 (*)	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	024	Loreto	320240093	San Ramón	88					ZSSSA012450	
ZSSSA013131 (*)	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	038	Pinos	320380464	El Amorocito (Aureliano Hernández)	4					ZSSSA012450	
ZSSSA013131 (*)	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	024	Loreto	320240034	San José	*					ZSSSA012450	
ZSSSA013131 (*)	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	038	Pinos	320380216	La Vaquita	369					ZSSSA012450	
ZSSSA013131 (*)	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	038	Pinos	320380171	San José de Bernalejo	450					ZSSSA012450	
ZSSSA013131 (*)	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009	038	Pinos	320380499	Ramonal del Llano	88					ZSSSA012450	
ZSSSA013131 (*)	Caravana de la Salud Tipo 3 Estancia de Guadalupe	UMM-3, 2009		2		9	2,763	4	8 h	0	0	1	1
20	20	20		24		218	45,312	66	8 h	11	11	4	4

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El asterisco (*) en las CLUES identifica las Unidades Médicas Móviles federales con antecedente de ajuste presupuestal en 2017 por productividad insuficiente en 2016, así como las financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2021.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)	
Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	
Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):	
Otros comentarios	

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)
Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)
Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

IV. Diabetes Mellitus

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)

V. Hipertensión Arterial Sistémica

5.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
5.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
5.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
5.4	Porcentaje de detecciones para Hipertensión Arterial Sistémica

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador
	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)

VI. Obesidad

6.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
6.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
6.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
6.4	Porcentaje de detecciones para Obesidad

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador
	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)

VII. Dislipidemias

7.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
7.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
7.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
7.4	Porcentaje de detecciones para Dislipidemias

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador
	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)

VIII. Síndrome Metabólico

8.1	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico en tratamiento
8.2	Porcentaje de pacientes con Síndrome metabólico controlados
8.3	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador
	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)

IX. Cáncer Cervicouterino

9.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
9.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
9.3	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 64 años con citología o prueba de VPH
9.4	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
9.5	Tasa de detección de cáncer cérvico uterino

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador	(N/D)	Numerador	Denominador
	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)	*100	(N)	(D)

X. Cáncer de Mama

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama												
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama												

XI. Control Prenatal y Puerperio

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

		CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1		
	1.2		
	1.3		
	1.4		
	1.5		
	1.6		
II	2.1		
	2.2		
	2.3		
III	3.1		
	3.2		
	3.3		
IV	4.1		
	4.2		
	4.3		
	4.4		
V	5.1		
	5.2		
	5.3		
	5.4		
VI	6.1		
	6.2		
	6.3		
	6.4		
VII	7.1		
	7.2		
	7.3		
	7.4		
VIII	8.1		
	8.2		
	8.3		
IX	9.1		
	9.2		
	9.3		
	9.4		
	9.5		
X	10.1		
	10.2		
XI	11.1		
	11.2		
	11.3		
	11.4		
	11.5		
XII	12.1		
XIII	13.1		
	13.2		
XIV	14.1		
	14.2		
	14.3		
XV	15.1		
	15.2		

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR " EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 7A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON

EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA
FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PERSONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS**

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.						
DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$894,172.08
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$ 17,500.00	\$ 1,944.44	\$ 19,444.44	12	\$233,333.28
						\$1,767,154.56

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	12	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	11.5	\$2,372,984.52
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	12	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	11.5	\$1,980,777.48
						\$4,353,762.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	11.5	\$395,497.42
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	11.5	\$330,129.58
						\$725,627.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	11.5	\$790,994.84
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	11.5	\$660,259.16
CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	11.5	\$1,219,220.80
						\$2,670,474.80

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	11.5	\$395,497.42
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	11.5	\$330,129.58
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	11.5	\$609,610.40
						\$1,335,237.40

TOTAL**\$10,852,255.76**

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de la Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,957,480.90 (Diez millones novecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos 90/100 M.N), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Finanzas y los Servicios de Salud de Zacatecas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, Lic. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, Dr. **Gilberto Breña Cantú**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO por el cual el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado da a conocer el diseño estandarizado de los formatos de trámites de Queja Médica ante el ISSSTE, Solicitud de Reembolso por Gastos Médicos Extrainstitucionales del ISSSTE y Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ACUERDO POR EL CUAL EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DA A CONOCER EL DISEÑO ESTANDARIZADO DE LOS FORMATOS DE TRÁMITES DE QUEJA MÉDICA ANTE EL ISSSTE, SOLICITUD DE REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EXTRAINSTITUCIONALES DEL ISSSTE Y RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL ISSSTE.

MAESTRO LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 el último párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 45 y 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2 fracciones I y III, 7 y 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 220, fracción VI de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en relación con el artículo 47 fracción XIV del Estatuto Orgánico del propio Instituto; 1, 2, 4, 30, 31, 33 y 59 del Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; primero, tercero, sexto, séptimo fracciones III, IV y V y octavo del Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno; y quinta, séptima, y décima segunda de las Disposiciones Generales para la implementación, operación y funcionamiento de la Ventanilla Única Nacional; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que para que los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que la “Ley General de Mejora Regulatoria” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018, señala como uno de sus objetivos específicos, establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

Que el “Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019 establece entre otros objetivos el de generar mayores beneficios y menores costos en la expedición y aplicación de regulaciones de la Administración Pública Federal; evaluar bajo criterios de mejora regulatoria, así como promover la mejora del acervo regulatorio y de sus procesos de instrumentación, a través de la reducción progresiva del costo de la aplicación de trámites del Gobierno Federal, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, municipios y órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Cuidad de México);

Que en el “PLAN Nacional de Desarrollo 2019-2024”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, se establece como prioridad en su principio rector denominado “Honradez y honestidad”, acabar con la corrupción en toda la administración pública a nivel económica y de simulación, de igual forma en el apartado epílogo visión de 2024, se plantea como objetivo prioritario, lograr que las instituciones estén al servicio de las necesidades del pueblo y de los intereses nacionales; en atención a ello y con la finalidad de alcanzar el cumplimiento de tales prioridades y en estricto apego a los objetivos de la Ley General de Mejora Regulatoria, el 30 de agosto de 2019, se publicó en el medio de difusión oficial mencionado, el Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria que como ya se señaló, busca crear una política sistemática de revisión y diseño del marco regulatorio y sus trámites, de forma que éste sea propicio para el funcionamiento eficiente de la economía; con la finalidad de lograr los objetivos prioritarios mencionados, se da continuidad a la política pública de mejora regulatoria, tendiente a la incorporación integral de trámites y servicios simplificados y el funcionamiento eficaz de las instituciones públicas para su aplicación;

Que los Lineamientos de los Programas de Mejora Regulatoria 2019-2020 de los sujetos obligados de la Administración Pública Federal, publicados el 27 de mayo de 2019, obliga a los sujetos obligados de la Administración Pública Federal a comprometer acciones que cumplan los principios y objetivos de la mejora regulatoria previstos, para el perfeccionamiento de las Regulaciones y simplificación de los Trámites y Servicios, a través de las acciones de simplificación de trámites y servicios y mejora a la regulación vigente;

Que el “Decreto por el que se establece la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 2015, en su artículo primero señala que tiene por objeto establecer la Ventanilla Única Nacional para los Trámites e Información del Gobierno, como el punto de contacto digital a través del portal de internet www.gob.mx, el cual propiciará la interoperabilidad con los sistemas electrónicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables a éstas y en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

Que la Ventanilla Única Nacional tendrá, entre otros objetivos, los siguientes: proveer información actualizada sobre el estado de la gestión administrativa de los trámites contenidos en el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, en los casos en que éstos se realicen en forma electrónica; facilitar, agilizar y optimizar la gestión administrativa de los trámites que realizan las personas interesadas ante las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado; dotar de una imagen institucional integral y homogénea e integrar la información como único sitio institucional del Gobierno Federal, así como proporcionar información homologada, estandarizada e integrada de los trámites;

Que las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberán habilitar la infraestructura necesaria para lograr la interoperabilidad de sus sistemas de trámites electrónicos con la Ventanilla Única Nacional; facilitar el acceso, consulta y transferencia de información para lograr la interconexión para aquellos trámites que se gestionen en forma electrónica, desahogar preferentemente las solicitudes de trámites por medios electrónicos, entre otros;

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aplicará el diseño estandarizado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables al formato de trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que ya están migrados al Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, tomando en consideración la reducción de costos en la expedición y aplicación de regulaciones de la Administración Pública Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DA A CONOCER EL DISEÑO ESTANDARIZADO DE LOS FORMATOS DE TRÁMITES DE QUEJA MÉDICA ANTE EL ISSSTE, SOLICITUD DE REEMBOLSO POR GASTOS MÉDICOS EXTRA INSTITUCIONALES DEL ISSSTE Y RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ANTE EL ISSSTE

ARTÍCULO PRIMERO.- Se dan a conocer los formatos con diseño estandarizado de los trámites de Queja Médica ante el ISSSTE, Solicitud de Reembolso por Gastos Médicos Extra institucionales del ISSSTE y Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE, los cuales se incluyen como Anexo al presente Acuerdo y que se señalan a continuación:

FORMATO	HOMOCLAVE	NOMBRE DEL TRÁMITE
Queja Médica ante el ISSSTE.	FF- ISSSTE-02	Queja Médica ante el ISSSTE.
Solicitud de Reembolso por Gastos Médicos Extra institucionales del ISSSTE.	FF- ISSSTE-03	Solicitud de Reembolso por Gastos Médicos Extra institucionales del ISSSTE.
Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE.	FF- ISSSTE-04	Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo estarán disponibles a través de medios electrónicos y podrán distribuirse por las diversas Unidades Administrativas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, encargadas de realizar los trámites señalados en el artículo anterior, quienes adicionalmente deberán proporcionar al promovente la información necesaria para el llenado de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se concluirán con el formato presentado al iniciar el trámite.

Ciudad de México a 16 de junio de 2021.- Director General, **Luis Antonio Ramírez Pineda.-** Rúbrica.

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Queja Médica ante el ISSSTE

Homoclave del formato
FF-ISSSTE-02

Fecha de solicitud		
DD	MM	AAAA

¿El paciente es derechohabiente del ISSSTE?	
Sí	No

¿El Promovente y Paciente es la misma persona?	
Sí	No
En caso de que sea la misma persona el promovente y paciente solo llenar la primera sección (promovente)	

Datos del promovente

Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
RFC:
CURP:

Carácter con el que promueve	
Trabajador(a) o Pensionado(a)	
Familiar	
Albacea o Heredero(s)	
Tutor	
Otro	

Domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones

Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada Corredor, etc.)	
Número exterior:	Número interior:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Municipio o Alcaldía:	
Código postal:	

Estado:	
Clave lada:	Teléfono fijo:
Clave lada:	Teléfono adicional:
Clave lada:	Teléfono Celular:
Correo electrónico:	

Datos de paciente

Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:

RFC:
CURP:

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Domicilio del paciente

Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada Corredor, etc.)		Estado:	
Número exterior:	Número interior:	Clave lada:	Teléfono fijo:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)		Clave lada:	Teléfono adicional:
Municipio o Alcaldía:		Clave lada:	Teléfono Celular:
Código postal:		Correo electrónico:	

Cantidad solicitada en pesos y pretensión (se debe requisitar únicamente en caso de solicitar el reembolso)

Cantidad en número:
Cantidad en letra:
Describe su pretensión:

Identificación de unidades médicas y fecha del suceso

Unidad(es) médica(s) involucrada(s):			
Fecha del suceso:	DD	MM	AAAA
Hora del suceso:			
Unidad médica de adscripción del derechohabiente:			

**GOBIERNO DE
MÉXICO**

[illegible]

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Firma o huella digital del promovente

Firma (Debe ser igual a la firma de identificación oficial)	Huella Dactilar
---	------------------------

Los datos personales proporcionados por Usted serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**GOBIERNO DE
MÉXICO**

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Para uso exclusivo del personal de la unidad receptora

Requisitos	Original	Copia	Cantidad
Identificación Oficial vigente (Credencial para votar INE, Pasaporte o Cédula Profesional). Copia. (El original sólo será para cotejo).			
Formato de Queja Médica ante el ISSSTE o escrito libre, señalando la unidad médica involucrada, fecha y hora donde ocurrieron los hechos. Original.			
Original del documento que acredite la representación con la que actúa, para los siguientes casos: - Los familiares Derechohabientes, en caso de fallecimiento del Trabajador o Pensionado o cuando las circunstancias de salud impidan al Trabajador o Pensionado presentarla por sí mismo; el albacea o los herederos del Trabajador o Pensionado, que acrediten ese carácter con resolución emitida por autoridad competente o instrumento otorgado ante fedatario público, o el tutor nombrado por autoridad competente, en caso de imposibilidad física o mental del Derechohabiente. - Tratándose de No Derechohabiente usuario o solicitante del Servicio Médico; el albacea o los herederos, que acrediten ese carácter con resolución emitida por autoridad competente o con instrumento otorgado ante fedatario público, o el tutor nombrado por autoridad competente, en caso de imposibilidad física o mental del mismo.			
Documentación que sustenta la narración de los hechos, tales como: resumen médico del particular que haya atendido al paciente, estudios de laboratorio y gabinete (radiografías y ultrasonidos) y estudio Histopatológico, entre otros. Original.			
En caso de que se reclame el pago de gastos médicos extrainstitucionales deberá presentar las facturas o recibos de honorarios electrónicos que acrediten la erogación de gastos médicos extrainstitucionales. Original. (Impresión del archivo electrónico).			

Unidad receptora:

Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social en la Oficina de Representación Estatal o Regional

Nombre completo de la persona receptora:	
Puesto:	
Sello de la unidad receptora:	

**GOBIERNO DE
MÉXICO**

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Declaraciones para el llenado del formato de Queja Médica ante el ISSSTE

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados en la gestión de su trámite, están protegidos y resguardados, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 25, 26, 31, 65, 67 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya finalidad es recabar los datos necesarios para el llenado del Formato de Queja Médica ante el ISSSTE. Lo anterior, en cumplimiento a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y el Programa Nacional de Protección de Datos Personales, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018, y demás normatividad aplicable a la materia.

Esta solicitud y el trámite son gratuitos

La distribución y el trámite de esta solicitud son gratuitos, para mayor información sobre el trámite de Queja Médica ante el ISSSTE, consulta el sitio de internet: (www.gob.mx/tramites), reporta cualquier anomalía a la Secretaría de la Función Pública 800 0014 800 y (55) 2000 3000, o al Órgano Interno de Control en la Dependencia o Entidad donde laboras, a través de internet en el sitio: (www.funcionpublica.gob.mx).

**GOBIERNO DE
MÉXICO**

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado****Solicitud de Reembolso por Gastos Médicos Extrainstitucionales del ISSSTE**

Homoclave del formato
FF-ISSSTE-03

Fecha de solicitud		
DD	MM	AAAA

¿El paciente es derechohabiente del ISSSTE?	
Si	No

¿El Promovente y Paciente es la misma persona?	
Si	No
En caso de que sea la misma persona el promovente y paciente solo llenar la primera sección (promovente)	

Datos del promovente

Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
RFC:
CURP:

Carácter con el que promueve	
Trabajador(a) o Pensionado(a)	
Familiar	
Albacea o Heredero(s)	
Tutor	
Otro	

Domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones

Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada Corredor, etc.)	
Número exterior:	Número interior:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Municipio o Alcaldía:	
Código postal:	

Estado:	
Clave lada:	Teléfono fijo:
Clave lada:	Teléfono adicional:
Clave lada:	Teléfono Celular:
Correo electrónico:	

Datos de paciente

Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:

RFC:
CURP:

**GOBIERNO DE
MÉXICO****ISSSTE**

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Domicilio del paciente

Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada Corredor, etc.)		Estado:	
Número exterior:	Número interior:	Clave lada:	Teléfono fijo:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)		Clave lada:	Teléfono adicional:
Municipio o Alcaldía:		Clave lada:	Teléfono Celular:
Código postal:		Correo electrónico:	

Cantidad solicitada en pesos y pretensión (se debe requisitar únicamente en caso de solicitar el reembolso)

Cantidad en número:
Cantidad en letra:
Describe su pretensión:

Identificación de unidades médicas y fecha del suceso

Unidad(es) médica(s) involucrada(s):			
Fecha del suceso:	DD	MM	AAAA
Hora del suceso:			
Unidad médica de adscripción del derechohabiente:			

**GOBIERNO DE
MÉXICO**

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Firma o huella digital del promovente

Firma (Debe ser igual a la firma de identificación oficial)	Huella Dactilar
---	------------------------

Los datos personales proporcionados por Usted serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**GOBIERNO DE
MÉXICO****ISSSTE**
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

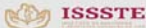
Para uso exclusivo del personal de la unidad receptora

Requisitos	Original	Copia	Cantidad
Identificación Oficial vigente (Credencial para votar INE, Pasaporte o Cédula Profesional). Copia. (El original sólo será para cotejo).			
Formato de Solicitud de Reembolso por Gastos Médicos Extrahospitalarios del ISSSTE o escrito libre, señalando la unidad médica involucrada, fecha y hora en que ocurrieron los hechos. Original.			
Original del documento que acredite la representación con la que actúa, para los siguientes casos: - Los familiares Derechohabientes, en caso de fallecimiento del Trabajador o Pensionado o cuando las circunstancias de salud impidan al Trabajador o Pensionado presentarla por sí mismo; el albacea o los herederos del Trabajador o Pensionado, que acrediten ese carácter con resolución emitida por autoridad competente o instrumento otorgado ante fedatario público, o el tutor nombrado por autoridad competente, en caso de imposibilidad física o mental del Derechohabiente. - Tratándose de No Derechohabiente usuario o solicitante del Servicio Médico; el albacea o los herederos, que acrediten ese carácter con resolución emitida por autoridad competente o con instrumento otorgado ante fedatario público, o el tutor nombrado por autoridad competente, en caso de imposibilidad física o mental del mismo.			
Documentación que sustenta la narración de los hechos, tales como: resumen médico del particular que haya atendido al paciente, estudios de laboratorio y gabinete (radiografías y ultrasonidos) y estudio Histopatológico, entre otros. Original.			
Facturas y/o recibos de honorarios electrónicos que acrediten la erogación de gastos médicos extrahospitalarios. Original. (impresión del archivo electrónico).			

Unidad receptora:

Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social en la Oficina de Representación Estatal o Regional

Nombre completo de la persona receptora:	Sello de la unidad receptora:
Puesto:	

**GOBIERNO DE
MÉXICO**

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado****Declaraciones para el llenado del formato de Solicitud de Reembolso
por Gastos Médicos Extrainstitucionales del ISSSTE**

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados en la gestión de su trámite, están protegidos y resguardados, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 25, 26, 31, 65, 67 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya finalidad es recabar los datos necesarios para el llenado del Formato de Solicitud de reembolso por gastos médicos extrainstitucionales del ISSSTE. Lo anterior, en cumplimiento a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y el Programa Nacional de Protección de Datos Personales, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018, y demás normatividad aplicable a la materia.

Esta solicitud y el trámite son gratuitos

La distribución y el trámite de esta solicitud son gratuitos, para mayor información sobre el trámite de Solicitud de reembolso por gastos médicos extrainstitucionales del ISSSTE, consulta el sitio de internet: (www.gob.mx/tramites), reporta cualquier anomalía a la Secretaría de la Función Pública 800 0014 800 y (55) 2000 3000, o al Órgano Interno de Control en la Dependencia o Entidad donde laboras, a través de internet en el sitio: (www.funcionpublica.gob.mx).

**GOBIERNO DE
MÉXICO**

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE

Homoclave del formato FF-ISSSTE-04

Fecha de solicitud		
DD	MM	AAAA

¿El paciente es derechohabiente del ISSSTE?	
Sí	No

Número de Expediente y Fecha de Notificación		
DD	MM	AAAA

¿El Promovente y Paciente es la misma persona?	
Sí	No
En caso de que sea la misma persona el promovente y paciente solo llenar la primera sección (promovente)	

Datos del promovente

Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
RFC:
CURP:

Carácter con el que promueve	
Trabajador(a) o Pensionado(a)	
Familiar	
Albacea o Heredero(s)	
Tutor	
Otro	

Domicilio del promovente para oír y recibir notificaciones

Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada Corredor, etc.)	
Número exterior:	Número interior:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)	
Municipio o Alcaldía:	
Código postal:	

Estado:	
Clave lada:	Teléfono fijo:
Clave lada:	Teléfono adicional:
Clave lada:	Teléfono Celular:
Correo electrónico:	

Datos de paciente

Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:

RFC:
CURP:



gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Domicilio del paciente

Calle: (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada Corredor, etc.)		Estado:	
Número exterior:	Número interior:	Clave lada:	Teléfono fijo:
Colonia: (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)		Clave lada:	Teléfono adicional:
Municipio o Alcaldía:		Clave lada:	Teléfono Celular:
Código postal:		Correo electrónico:	

Cantidad solicitada en pesos y pretensión (se debe requisitar únicamente en caso de solicitar el reembolso)

Cantidad en número:
Cantidad en letra:
Describa su pretensión:

Identificación de unidades médicas y fecha del suceso

Unidad(es) médica(s) involucrada(s):			
Fecha del suceso:	DD	MM	AAAA
Hora del suceso:			
Unidad médica de adscripción del derechohabiente:			

**GOBIERNO DE
MÉXICO****ISSSTE**
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Argumento en que se basa el Recurso de Reconsideración

[illegible]

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Firma o huella digital del promovente

Firma (Debe ser igual a la firma de identificación oficial)	Huella Dactilar
---	------------------------

Los datos personales proporcionados por Usted serán protegidos en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**GOBIERNO DE
MÉXICO****ISSSTE**
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Para uso exclusivo del personal de la unidad receptora

Requisitos	Número de hojas
Identificación Oficial vigente (Credencial para votar INE, Pasaporte o Cédula Profesional). Copia. (El original sólo será para cotejo).	
Formato de Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE. En caso de no contar con él, podrá presentarla a través de escrito libre. Original.	
Original del documento que acredite la representación con la que actúa, para los siguientes casos: - Los familiares Derechohabientes, en caso de fallecimiento del Trabajador o Pensionado o cuando las circunstancias de salud impidan al Trabajador o Pensionado presentarla por sí mismo; el albacea o los herederos del Trabajador o Pensionado, que acrediten ese carácter con resolución emitida por autoridad competente o instrumento otorgado ante fedatario público o el tutor nombrado por autoridad competente, en caso de imposibilidad física o mental del Derechohabiente. - Tratándose de No Derechohabiente usuario o solicitante del Servicio Médico; el albacea o los herederos, que acrediten ese carácter con resolución emitida por autoridad competente o con instrumento otorgado ante fedatario público, o el tutor nombrado por autoridad competente, en caso de imposibilidad física o mental del mismo.	
Resolución o notificación. Copia.	
Pruebas que estime pertinentes, para sustentar la presentación del Recurso de reconsideración. Original.	

Unidad receptora:

Unidad de Atención al Derechohabiente y Comunicación Social en la Oficina de Representación Estatal o Regional

Nombre completo de la persona receptora:	Sello de la unidad receptora:
Puesto:	

gob.mx**Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Declaraciones para el llenado del Formato Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) hace de su conocimiento que los datos personales proporcionados en la gestión de su trámite, están protegidos y resguardados, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 25, 26, 31, 65, 67 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, cuya finalidad es recabar los datos necesarios para el llenado del Formato de Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE. Lo anterior, en cumplimiento a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público y el Programa Nacional de Protección de Datos Personales, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2018, y demás normatividad aplicable a la materia.

Esta solicitud y el trámite son gratuitos

La distribución y el trámite de esta solicitud, son gratuitos para mayor información sobre el trámite de Recurso de Reconsideración ante el ISSSTE, consulta el sitio de internet: (www.gob.mx/tramites), reporta cualquier anomalía a la Secretaría de la Función Pública 800 0014 800 y (55) 2000 3000, o al Órgano Interno de Control en la Dependencia o Entidad donde laboras, a través de internet en el sitio: (www.funcionpublica.gob.mx).

**GOBIERNO DE
MÉXICO****CONAMER**
CONSEJO NACIONAL DE
MEXICANOS**ISSSTE**
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y
SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, así como los Votos Concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2020 Y SU ACUMULADA 120/2020

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK

SECRETARIO: ALFREDO NARVÁEZ MEDÉCIGO

COLABORÓ: FERNANDA BITAR SIMÓN

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión correspondiente al seis de octubre de dos mil veinte, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional contra el Decreto No. 43, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el catorce de febrero de dos mil veinte, por medio del cual se reformó el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

I. ANTECEDENTES

1. **Procedimiento legislativo de la norma general impugnada.** El treinta de diciembre de dos mil diecinueve el Gobernador del Estado de Baja California presentó ante el Congreso de esa entidad federativa una iniciativa de “urgente y obvia resolución” para reformar el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (en lo sucesivo “Constitución de Baja California” o “Constitución Estatal”)¹. La propuesta consistía en adicionar un párrafo a la fracción V de ese precepto para que el Congreso local pudiera invitar al Gobernador a rendir un informe parcial de actividades cuando la mayoría de los legisladores lo considerara conveniente, así como para que el Poder Ejecutivo del Estado pudiera informar mensualmente a la población a través de los medios de comunicación y redes sociales sobre los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad federativa.
2. En la sesión ordinaria que dio inicio ese mismo día y concluyó el día siguiente, la XXIII Legislatura del Congreso de Baja California aprobó con dispensa de trámite la iniciativa².
3. El trece de enero de dos mil veinte el Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso de Baja California remitieron sendos oficios dirigidos a los municipios de Ensenada, Tecate, Mexicali, Playas de Rosarito y Tijuana solicitándoles el sentido de su voto en relación con la referida iniciativa de reforma constitucional³.
4. Una vez recibidas las respuestas favorables de todos los municipios excepto Tijuana a los oficios señalados, en sesión de veintidós de enero de dos mil veinte el Pleno del Congreso de Baja California declaró formalmente aprobadas las modificaciones al artículo 49 de la Constitución Estatal⁴.
5. Finalmente, el catorce de febrero de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado Baja California el “Decreto No. 43 mediante el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”⁵.

¹ Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, fojas 128 a 129 (iniciativa del Poder Ejecutivo).

² Véase *ibíd.*, foja 207 (acta de sesión ordinaria).

³ Véase *ibíd.*, foja 132 (declaratoria).

⁴ Véase *ibíd.*, foja 135 (declaratoria).

⁵ Véase *ibíd.*, fojas 113 a 114 (periódico oficial).

6. **Presentación de las demandas, trámite y admisión.** El once de marzo de dos mil veinte el Partido de la Revolución Democrática, a través de quienes se ostentaron como miembros de su Dirigencia Nacional Extraordinaria, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del Decreto No. 43⁶. El partido político adujo, en esencia, que las modificaciones a la Constitución de Baja California previstas en el decreto impugnado eran contrarias a los artículos 41, 69, 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo “Constitución Federal”), pues permitían que el Gobernador de esa entidad federativa realizara informes sobre cuestiones electorales y llevara a cabo promoción personalizada.
7. Al día siguiente el ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar expediente respectivo, registrarlo con el número **119/2020** y turnarlo al ministro Javier Laynez Potisek para que instruyera el procedimiento correspondiente⁷.
8. El trece de marzo de dos mil veinte el Partido Acción Nacional, a través de quien se ostentó como presidente de su Comité Ejecutivo Nacional, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del mismo Decreto No. 43⁸. Este partido político adujo, por una parte, que se violaban los artículos 14, 16, 39 y 40 de la Constitución Federal porque durante la reforma constitucional se habían vulnerado las reglas sustanciales del procedimiento legislativo. Por otra parte, planteó que el párrafo adicionado al artículo 49, fracción V, de la Constitución Estatal vulneraba el artículo 134 de la Constitución Federal porque autorizaba el manejo parcial de los recursos públicos y la promoción personalizada del Gobernador de Baja California.
9. El uno de junio de dos mil veinte el ministro Presidente de la Suprema Corte acordó formar y registrar el nuevo expediente bajo el número **120/2020**. Asimismo, consideró que la instrucción del asunto correspondía por turno igualmente al ministro Javier Laynez Potisek, pues existía identidad respecto del decreto legislativo impugnado en la acción de inconstitucionalidad 119/2020. En consecuencia, decretó la acumulación de los autos a este último expediente⁹.
10. El dos de junio siguiente el ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad, dio vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Baja California para que rindieran sus informes dentro del plazo de seis días naturales y les requirió para que con ellos enviaran, respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado y el ejemplar del periódico oficial de la entidad federativa en que constara su publicación. Asimismo, dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que hasta antes del cierre de la instrucción hicieran las manifestaciones que les correspondieran. Por otra parte, solicitó al Instituto Nacional Electoral diversa documentación relacionada con los partidos políticos promoventes y a la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación su opinión respecto de las acciones de inconstitucionalidad. Por último, requirió al Instituto Electoral de Baja California para que informara la fecha de inicio del próximo proceso electoral en la entidad federativa¹⁰.
11. **Desahogo de requerimientos por las autoridades electorales.** El doce de junio de dos mil veinte el Instituto Nacional Electoral remitió la documentación que le fue solicitada¹¹. Por su parte, el dieciséis de junio siguiente el Instituto Electoral de Baja California informó que el proceso electoral en la entidad federativa iniciaba el cinco de diciembre del dos mil veinte¹². Finalmente, el veintidós de junio de dos mil veinte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación remitió su opinión sobre las acciones de inconstitucionalidad. Por un lado, señaló que los planteamientos sobre violaciones al proceso legislativo que invocaba el Partido Acción Nacional no eran de índole electoral y, por tanto, no requerían de una opinión especializada. En relación con los planteamientos sustantivos de los asuntos, sin embargo, la Sala Superior se pronunció por la inconstitucionalidad del decreto legislativo impugnado¹³.

⁶ Véase *ibíd.*, fojas 2 a 21.

⁷ Véase *ibíd.*, foja 65.

⁸ Véase *ibíd.*, fojas 67 a 100.

⁹ Véase *ibíd.*, fojas 373 a 374.

¹⁰ Véase *ibíd.*, fojas 375 a 379.

¹¹ Véase *ibíd.*, fojas 480 y 481.

¹² Véase *ibíd.*, fojas 613 a 615.

¹³ Véase *ibíd.*, fojas 634 a 669.

12. **Rendición de informes de las autoridades responsables.** El tres de agosto de dos mil veinte el Poder Ejecutivo de Baja California, a través del Secretario de Gobierno, rindió su informe en el sentido de sostener la improcedencia de ambas acciones así como la constitucionalidad del decreto impugnado, y remitió el ejemplar del periódico oficial que le fue requerido¹⁴. Por su parte, el diecisiete de agosto siguiente el Poder Legislativo de Baja California, a través del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, rindió su informe en ese mismo sentido y remitió los antecedentes legislativos que le fueron requeridos¹⁵.
13. **Alegatos.** El dieciocho de agosto de dos mil veinte el ministro instructor puso los autos a vista a las partes para que en el plazo de dos días naturales a partir de que les fuera notificado el acuerdo formularan por escrito sus alegatos¹⁶. El veintiséis de agosto siguiente se recibió el escrito de alegatos presentado por el Partido de la Revolución Democrática¹⁷.
14. **Manifestaciones del Fiscal General de la República y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.** En el presente asunto no realizaron manifestación alguna.
15. **Cierre de instrucción.** El siete de septiembre de dos mil veinte el ministro instructor consideró que el expediente estaba debidamente integrado y cerró la instrucción para el efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente¹⁸.

II. REQUISITOS PROCESALES

16. **Competencia.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal¹⁹; 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "Ley Reglamentaria")²⁰, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación²¹, toda vez que los promoventes plantean la posible contradicción entre una disposición de carácter general emitida por el Poder Legislativo de una entidad federativa y la Constitución Federal.
17. **Oportunidad.** De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria²² el plazo para ejercer una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que la norma general impugnada fue publicada en el medio oficial correspondiente. Ese mismo precepto dispone, además, que en materia electoral todos los días son hábiles para efectos del cómputo de los plazos. Dado que el decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el catorce de febrero de dos mil veinte, el plazo señalado inició el quince de febrero y venció el quince de marzo siguiente. Si las demandas se presentaron el once y el trece de marzo de dos mil veinte es evidente que ambas acciones de inconstitucionalidad se promovieron de manera oportuna.

¹⁴ Véase *ibíd.*, fojas 754 a 787 y 811 a 846.

¹⁵ Véase *ibíd.*, fojas 880 a 889.

¹⁶ Véase *ibíd.*, fojas 1022 a 1023.

¹⁷ Véase *ibíd.*, fojas 1042 a 1045.

¹⁸ Véase *ibíd.*, foja 1051.

¹⁹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro; [...].

²⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²¹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...].

²² **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

18. **Legitimación.** El artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal dispone que los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral cuentan con legitimación para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes electorales federales o locales, siempre que lo hagan a por conducto de sus dirigencias nacionales. A su vez, en términos de los artículos 11 y 59 de la Ley Reglamentaria²³, dichos órganos deben comparecer por conducto de los funcionarios facultados legalmente para representarlos y, en todo caso, se debe presumir que el funcionario quien comparece goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
19. En el presente caso tanto el Partido de la Revolución Democrática como el Partido Acción Nacional son partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral. También ambos comparecen por conducto de sus dirigencias nacionales:
- 19.1 La demanda presentada por el Partido de la Revolución Democrática fue suscrita por Adriana Díaz Contreras, Karen Quiroga Anguiano, Ángel Clemente Ávila Romero y Fernando Belaunzarán Méndez²⁴ en su calidad de dirigentes nacionales del Partido de la Revolución Democrática de conformidad con el artículo 39 de su Estatuto²⁵. Acreditan su personalidad con copias certificadas de la integración de la Dirigencia Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, expedidas por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral²⁶.
- 19.2 Por su parte, la demanda presentada por el Partido Acción Nacional fue suscrita por Marko Antonio Cortés Mendoza en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de conformidad con los artículos 53, inciso a), y 57, inciso a), de los Estatutos Generales de ese instituto político²⁷. Acredita su personalidad con copia certificada de la integración del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral²⁸.

III. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

20. Tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo de Baja California invocan en sus respectivos informes la actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción VIII²⁹, y 59³⁰ de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal³¹, pues en su concepto la norma general impugnada no corresponde a la materia electoral y, por consiguiente, los promoventes carecen de legitimación para promover las respectivas acciones

²³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.
[...].

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

²⁴ Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, foja 21. En el escrito de demanda se menciona que suscribe también Aida Estephany Santiago Fernández pero no consta la firma autógrafa de esa persona.

²⁵ **Artículo 39.** Son funciones de la Dirección Nacional las siguientes:

[...].

VI. Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, representar legalmente de manera colegiada al Partido y designar apoderados de tal representación;

[...].

²⁶ Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, foja 101.

²⁷ **Artículo 53.** Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

a) Ejercer por medio de su Presidente o de la persona o personas que estime conveniente designar al efecto, la representación legal de Acción Nacional, en los términos de las disposiciones que regulan el mandato tanto en el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, el Presidente gozará de todas las facultades generales y aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Las disposiciones de tales ordenamientos legales se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra, así como los relativos de la legislación electoral vigente;

[...].

Artículo 57. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes: a) Representar a Acción Nacional en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de estos Estatutos. Cuando el Presidente Nacional no se encuentre en territorio nacional, ejercerá la representación del Partido el Secretario General;

[...].

²⁸ Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, fojas 101 y 102.

²⁹ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...].

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

³⁰ Véase *supra* nota 23.

³¹ Véase *supra* nota 19.

de inconstitucionalidad³². Las autoridades estatales argumentan que la fracción V del artículo 49 de la Constitución de Baja California regula únicamente la materia de comunicación social, por lo que en términos de la jurisprudencia número **P./J.125/2007**³³ del Tribunal Pleno y de la tesis aislada número **1a.XVI/2018(10a.)**³⁴ de la Primera Sala, tales medios de impugnación son improcedentes y deben sobreseerse.

21. La causa de improcedencia invocada por las autoridades responsables **debe desestimarse**, pues se encuentra estrechamente vinculada con el fondo de los presentes medios de impugnación. Tal como ha establecido este Tribunal Pleno en la tesis de jurisprudencia de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE."**³⁵, si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer alguna causa de improcedencia que involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del asunto, aquélla debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia, deben estudiarse los conceptos de invalidez. De lo contrario, se correría el peligro de sobreseer respecto de un medio de impugnación cuya improcedencia no esté plenamente acreditada y, por tanto, de que se vulnere la garantía de acceso a la justicia en perjuicio de los accionantes.
22. Como ya se mencionó (*supra* párrs. 6 y 8), de los respectivos escritos de demanda de los promoventes se desprende que una de las cuestiones efectivamente planteadas en el presente asunto es que la norma general impugnada es inconstitucional porque vulnera los principios de imparcialidad en el manejo de recursos públicos y de equidad en la contienda electoral previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal³⁶. Para determinar si la norma general impugnada en efecto versa únicamente sobre la materia de comunicación social, como afirman las autoridades responsables, sería necesario verificar si la norma incide de algún modo los procesos electorales del Estado de Baja California, que es precisamente lo que plantean los promoventes en sus conceptos de invalidez. Analizar la causa de improcedencia invocada en los informes de las autoridades, por tanto, implicaría necesariamente estudiar cuestiones que son propias del estudio de fondo del asunto. En consecuencia, el argumento del Ejecutivo y Legislativo de Baja California sobre la improcedencia de estas acciones debe desestimarse.
23. No es obstáculo a esta conclusión que los poderes señalados invoquen la tesis de jurisprudencia número P./J.125/2007 del Tribunal Pleno de rubro **"MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ESTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL."**³⁷. Es verdad que allí se señala que la materia electoral "directa" es aquella relacionada con el conjunto de reglas y procedimientos asociados con la integración de los poderes públicos mediante el voto ciudadano y que la "indirecta" es la relacionada con los nombramientos e integración de órganos electorales mediante decisiones de otros poderes públicos. Sin embargo, para comprobar que la norma general impugnada en este asunto efectivamente no corresponde a ninguna de las vertientes de la materia electoral que refiere la tesis invocada seguiría siendo necesario resolver los planteamientos de los promoventes, cuestión que simplemente no puede abordarse en la etapa de procedencia.
24. Además, la razón esencial de esta tesis de jurisprudencia se encuentra referida a la procedencia de las *controversias constitucionales*. Por consiguiente, su definición de lo que corresponde a la materia electoral no es aplicable como tal a las *acciones de inconstitucionalidad*. Tan es así, que en esa misma tesis se reconoce que *"la extensión de la 'materia electoral' en sede de controversia*

³² Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, fojas 756 a 765 y 880 a 883, respectivamente.

³³ Tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.125/2007 cuyo rubro es **"MATERIA ELECTORAL. DEFINICIÓN DE ESTA PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL."**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, pág. 1280.

³⁴ Tesis aislada de la Primera Sala de número 1a.XVI/2018(10a.) cuyo rubro es **"REGULACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL. EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL NO VERSA SOBRE MATERIA ELECTORAL."**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, décima época, libro 52, marzo de dos mil dieciocho, tomo I, pág. 1102.

³⁵ Tesis de jurisprudencia del Tribunal Pleno número P./J.36/2004, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, pág. 865.

³⁶ Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, fojas 5 a 19 (Partido de la Revolución Democrática) y 83 a 98 (Partido Acción Nacional).

³⁷ Véase *supra* nota 33.

*constitucional, una vez considerados los elementos constitucionalmente relevantes, se sitúa en un punto intermedio entre la definición amplia que rige en las acciones de inconstitucionalidad, y la estricta aplicable en el juicio de amparo*³⁸. Contra lo que insinúan las autoridades, en suma, la definición de lo que es materia electoral no es exactamente igual en ambos medios de impugnación.

25. Similares objeciones aplican a que se invoque aquí la tesis aislada número 1a.XVI/2018(10a.) de la Primera Sala de rubro **"REGULACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL. EL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL NO VERSA SOBRE MATERIA ELECTORAL."**³⁹, pues además de que determinar su aplicabilidad en el presente apartado también requeriría adelantar el estudio de fondo, aquélla se refiere exclusivamente a la materia electoral para efectos de la procedencia del *juicio de amparo*. Al igual que sucede con la jurisprudencia referida a las controversias constitucionales, la definición de la materia electoral en la tesis aislada invocada por las autoridades se encuentra encaminada a evitar que a través de un medio de impugnación que corresponde resolver a los jueces de distrito, a los tribunales de circuito y a esta Suprema Corte, se pretendan revocar actos de autoridad cuyo control corresponde exclusivamente a la jurisdicción electoral especializada. En pocas palabras, la tesis aislada referida busca salvaguardar la competencia de los órganos especializados en materia electoral establecida en la Constitución Federal y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
26. Sin embargo, es evidente que en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal⁴⁰, los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral no tienen competencia alguna para conocer del control abstracto de normas generales que en esa misma materia ejerce esta Suprema Corte a través de las acciones de inconstitucionalidad, pues se trata de una facultad constitucional exclusiva. No hay competencia alguna que se deba preservar mediante una interpretación restrictiva y, por ende, la definición de materia electoral para efectos de la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad es mucho más amplia que en los demás medios de control constitucional.
27. En atención a que las autoridades no hicieron valer ni esta Suprema Corte advierte de oficio la actualización de alguna otra causa de improcedencia diversa a la ya analizada y desestimada, lo procedente es entrar al estudio de los conceptos de invalidez formulados por los promoventes.

IV. ESTUDIO DE FONDO

28. En el presente asunto se plantean violaciones constitucionales relacionadas tanto con el procedimiento legislativo que desembocó en la norma general impugnada como con el contenido material de la misma. Como ha sostenido reiteradamente este Tribunal Pleno, cuando en una acción de inconstitucionalidad como la que nos ocupa coexistan estos dos tipos de planteamiento, deberán analizarse en primer término las violaciones procesales, ya que de resultar fundadas su efecto de invalidación sería total y se tomaría innecesario ocuparse del resto de conceptos de invalidez⁴¹. De este modo, corresponde aquí analizar primero los planteamientos relacionados con el procedimiento legislativo del Decreto No. 43 que formuló el Partido Acción Nacional (A). Únicamente si estos argumentos son desestimados, entonces se abordarán los planteamientos de ambos promoventes sobre la inconstitucionalidad del artículo 49, fracción V, de la Constitución de Baja California (B).

A

29. **Procedimiento legislativo impugnado.** De las constancias que obran en autos se desprende que la emisión del Decreto No. 43 derivó de una serie de actos jurídicos que involucran a diversas autoridades del Estado de Baja California y de sus municipios:

29.1. El treinta de diciembre de dos mil diecinueve el Gobernador de Baja California, a través del Secretario de Gobierno, presentó ante el Congreso de esa entidad federativa una iniciativa para reformar el artículo 49 de la Constitución Estatal⁴². El propio Poder Ejecutivo solicitó al Congreso local que la iniciativa fuera tramitada como *"un asunto de urgente y obvia resolución dentro del trámite legislativo en los términos de ley"*⁴³.

³⁸ *Idem.* (Énfasis añadido).

³⁹ Véase *supra* nota 34.

⁴⁰ **Artículo 105.** [...]

II. [...]

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo. (Énfasis añadido).

⁴¹ Véase la tesis de jurisprudencia P./J.32/2007 del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS"**, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXVI, diciembre de dos mil diecisiete, pág. 776.

⁴² Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, fojas 128 a 129 (iniciativa del Poder Ejecutivo).

⁴³ Véase *ibíd.*, foja 127 (oficio SGG/13C/111/2019 del Secretario de Gobierno).

29.2 El día de su recepción en el Congreso, la Junta de Coordinación Política acordó por consenso de sus integrantes presentes registrar la iniciativa del Gobernador "*con dispensa de trámite por urgente y obvia resolución*" en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno programada para esa misma fecha⁴⁴. En el acuerdo que para este efecto emitió la Junta de Coordinación Política se transcribieron tanto la exposición de motivos de la iniciativa del Gobernador como el resolutivo del decreto propuesto⁴⁵.

29.3 El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, una vez reanudada la sesión ordinaria que había iniciado el día anterior, la iniciativa fue sometida a discusión en el Pleno del Congreso de Baja California. En primer lugar la diputada Montserrat Caballero Ramírez dio lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política para someter a consideración del Pleno con dispensa de trámite la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado⁴⁶.

29.4 Inmediatamente después el Presidente del Congreso de Baja California sometió el acuerdo a consideración del Pleno⁴⁷. En contra de la dispensa de trámite se manifestó el diputado David Ruvalcaba Flores⁴⁸. Expuso que no se surtían los requisitos previstos en el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal para dispensar el trámite ordinario, pues no se justificaba la urgencia y obvia resolución, y se pronunció porque la iniciativa fuera turnada a comisiones⁴⁹. Después de esta intervención, el Presidente solicitó a la Secretaría someter a votación la dispensa del trámite y ésta fue aprobada por mayoría en votación económica⁵⁰.

29.5 Enseguida el Presidente del Congreso abrió el debate para discutir el acuerdo de la Junta de Coordinación Política. Nuevamente intervino el diputado David Ruvalcaba Flores para posicionarse en contra del contenido de la iniciativa. Sostuvo que ésta era jurídicamente improcedente porque contenía promoción personalizada y porque vulneraba la temporalidad prevista en la Ley General de Comunicación Social y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para informar sobre las labores o gestión de los servidores públicos⁵¹. El Presidente sometió entonces a votación el acuerdo de referencia y éste fue aprobado en lo general en votación nominal por veinte votos a favor, tres en contra y una reserva⁵².

29.6 Posteriormente intervino el diputado Juan Manuel Molina García para someter a consideración del Pleno una reserva al resolutivo propuesto en la iniciativa de reforma⁵³. Expuso la necesidad de ajustar el texto para no contradecir las directrices del artículo 134 de la Constitución Federal ni del artículo 100 de la Constitución Estatal en torno al tema de propaganda en modalidades de comunicación social⁵⁴. El Presidente del Congreso preguntó si había algún legislador que quisiera manifestarse en contra de la reserva y, al no haber solicitud en ese sentido, la sometió a consideración del Pleno⁵⁵. La reserva propuesta fue aprobada en votación nominal por diecinueve votos a favor, tres en contra y una abstención⁵⁶.

⁴⁴ Véase *ibíd.*, foja 125 (acuerdo de la Junta de Coordinación Política).

⁴⁵ Véase *ibíd.*, fojas 125 y 126 (acuerdo de la Junta de Coordinación Política).

⁴⁶ Véase *ibíd.*, foja 204 (acta de sesión ordinaria).

⁴⁷ Véase *ibíd.*, foja 205 (acta de sesión ordinaria).

⁴⁸ Véase *ídem*.

⁴⁹ Véase *ibíd.*, foja 338 (versión estenográfica de la sesión ordinaria) ("...la iniciativa propuesta estimo que no reúne los requisitos previstos en la 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en razón de que no se justifica la urgencia y obvia resolución, de acuerdo en lo establecido por el propio cuerpo normativo en cita, se puede realizar el trámite legislativo cuando de no realizarse de tal manera se puede generar consecuencias negativas para la sociedad violentando en todo sentido las reglas del procedimiento legislativo, los cuales deben garantizar en conocimiento cierto, completo y adecuado de las iniciativas que no permiten o no permitan a los legisladores actuar con responsabilidad, yo estimo que no reúnen los requisitos para dispensarle el trámite que bien puede discutirse en comisiones y porque no causa un problema en todo caso, es por eso que manifiesto mi voto en contra de la entrada de la dispensa del trámite.").

⁵⁰ Véase *ídem*.

⁵¹ Véase *ídem*.

⁵² Véase *ibíd.*, foja 339 (versión estenográfica de la sesión ordinaria).

⁵³ Véase *ibíd.*, foja 340 (versión estenográfica de la sesión ordinaria).

⁵⁴ Véase *ibíd.*, foja 131 (reserva de diputado Molina García).

⁵⁵ Véase *ibíd.*, foja 341 (versión estenográfica de la sesión ordinaria).

⁵⁶ Véase *ibíd.*, fojas 341 y 342 (versión estenográfica de la sesión ordinaria).

29.7 A pregunta expresa del Presidente, el diputado David Ruvalcaba Flores explicó que su abstención al votar la reserva obedecía a que se le hacía insuficiente para subsanar los vicios de inconstitucionalidad así como a ser congruente con su voto en contra del acuerdo en lo general⁵⁷. En consecuencia, el Presidente del Congreso declaró aprobado en lo general el acuerdo de la Junta de Coordinación Política con la reserva del diputado Molina García aprobada en lo particular⁵⁸.

29.8 El trece de enero de dos mil veinte la iniciativa fue enviada a los municipios de la entidad federativa para que en términos de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución de Baja California⁵⁹ emitieran su voto en relación con la aprobación realizada por el Congreso del Estado⁶⁰.

29.9 Los días catorce, dieciséis, veinte y veintiuno de enero de dos mil veinte, respectivamente, los municipios de Ensenada, Mexicali, Playas de Rosarito y Tecate remitieron al Congreso de la Unión su aprobación de la reforma constitucional⁶¹.

29.10 En consecuencia, el veintidós de enero siguiente el Congreso de Baja California declaró formalmente la reforma al artículo 49 de la Constitución Estatal⁶².

29.11 Finalmente, el catorce de febrero de dos mil veinte fue publicado el "*Decreto No. 43 mediante el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*" en el periódico oficial de esa entidad federativa⁶³.

30. **Conceptos de invalidez.** El Partido Acción Nacional aduce que durante el procedimiento legislativo que dio lugar al Decreto No. 43 se vulneraron los artículos 14, segundo párrafo⁶⁴, 16, primer párrafo⁶⁵, 39⁶⁶ y 40⁶⁷ de la Constitución Federal. Sustenta sus afirmaciones esencialmente en dos argumentos.
31. Por una parte, señala que se violaron los principios de legalidad y de seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales porque en la discusión de la iniciativa presentada ante el Congreso local no se fundó ni motivó la dispensa del trámite ordinario. Sostiene que en términos de los artículos 31 de la Constitución local y 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para que tal dispensa fuera procedente requería acreditarse una urgencia notoria que

⁵⁷ Véase *ídem*.

⁵⁸ Véase *ibíd.*, foja 207 (acta de sesión ordinaria).

⁵⁹ **Artículo 112.** Esta Constitución sólo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución. Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma.

Las reformas o adiciones efectuadas a esta Constitución, aprobadas de conformidad al procedimiento señalado, podrán ser sometidas a Referéndum, de conformidad a las disposiciones que la Ley establezca.

Las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que afecten a esta Constitución, serán inmediatamente adoptadas por el Congreso del Estado, mediante Dictamen, referente a la afectación del texto de ésta, y a la parte de su cuerpo en que deba de incorporarse, aprobado por mayoría calificada, produciendo una declaratoria de reforma o adición constitucional, que deberá promulgarse sin necesidad de ningún otro trámite.

⁶⁰ Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, foja 132 (declaratoria).

⁶¹ Véase *ídem*.

⁶² Véase *ibíd.*, fojas 131 a 137 (declaratoria).

⁶³ Véase *ibíd.*, fojas 113 y 114 (Periódico Oficial del Estado de Baja California).

⁶⁴ **Artículo 14.** [...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...].

⁶⁵ **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

[...].

⁶⁶ **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

⁶⁷ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

justificara que la iniciativa de reforma prescindiera de los pasos ordinarios del proceso legislativo. Afirmo que al no haberse expuesto un solo argumento para ello, no se advierte un hecho que genere una condición de urgencia en la discusión y aprobación de la iniciativa que le dio origen, tampoco que existieran circunstancias que evidenciaran que de no hacerse la reforma se ocasionarían consecuencias negativas para la sociedad, ni tampoco que la omisión de ciertos trámites parlamentarios no se traduciría en una afectación a los principios y valores democráticos. Tan no había tal urgencia, concluye el accionante, que transcurrió un largo periodo de tiempo entre la aprobación de la reforma impugnada, la declaratoria de aprobación formal y su publicación en el periódico oficial de la entidad⁶⁸.

32. Por otra parte, afirma que al no respetarse el marco legal preestablecido se vulneraron los principios democráticos previstos en los artículos 39 y 40 de la Constitución Federal toda vez que no se respetó el derecho de participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en un contexto adecuado de deliberación pública. Señala que al no haberse seguido el trámite ordinario se dejó a las fuerzas minoritarias sin posibilidad de evidenciar la falta de solidez en las razones que motivaron la iniciativa de reforma. Sostiene que esto trascendió al correcto desarrollo que debe revestir el debate legislativo y se hizo sin justificación constitucionalmente válida. Refiere que es criterio reiterado del Pleno de la Suprema Corte que la circunstancia de que la dispensa de trámites legislativos se haya aprobado por mayoría de votos no es suficiente para convalidar la falta de motivación⁶⁹.
33. **Informe de la autoridad responsable**⁷⁰. El Poder Ejecutivo de Baja California señala que los conceptos de invalidez son infundados toda vez que el procedimiento legislativo fue conforme a derecho y no vulneró los principios de legalidad ni de democracia. Sostiene que la iniciativa controvertida se puso a consideración del Pleno del Congreso y se garantizó que todos sus integrantes tuvieran conocimiento cierto, completo y adecuado de la misma y de la dispensa solicitada, satisfaciendo así el principio de equidad en la deliberación parlamentaria. A su vez, estima que en el caso sí se actualizaba la condición de urgencia requerida toda vez que desde la presentación de la iniciativa se expresaron razones objetivas y razonables que justificaban su aprobación como iniciativa de urgente y obvia resolución. Por ende, concluye que en el caso sí se satisficieron los principios de legalidad y democracia pues se respetó el derecho de participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad.
34. **Cuestiones jurídicas por resolver.** De los planteamientos del Partido Acción Nacional en relación con la aprobación del Decreto No. 43 se desprenden dos preguntas específicas de cuya respuesta depende la validez constitucional de este procedimiento legislativo. Las preguntas son las siguientes:
1. ¿La dispensa del trámite legislativo ordinario a la iniciativa estuvo fundada y motivada?
 2. ¿La dispensa del trámite legislativo ordinario a la iniciativa afectó la posibilidad de expresar debida y oportunamente la opinión de las minorías parlamentarias?
35. A continuación se aborda cada una de estas cuestiones.
- 1. ¿La dispensa del trámite legislativo ordinario a la iniciativa estuvo fundada y motivada?**
36. Esta Suprema Corte ha sostenido en incontables ocasiones que, para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen los principios de debido proceso y legalidad reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y provocan la invalidez de la norma emitida, siempre es necesario verificar el cumplimiento de determinados estándares democráticos⁷¹. Los criterios por identificar en este ejercicio analítico tienen que ver con (i) la participación de las fuerzas políticas en la deliberación, (ii) el respeto a las reglas de votación y (iii) la publicidad tanto de la deliberación como de la votación. Una de las ideas subyacentes de esta tesis es que en el orden constitucional mexicano no hay razón alguna que pueda justificar la ausencia de deliberación democrática en los procedimientos legislativos.

⁶⁸ Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, fojas 78 a 83 (demanda del Partido Acción Nacional).

⁶⁹ Véase *ibíd.*, fojas 86 y 87 (demanda del Partido Acción Nacional).

⁷⁰ El Poder Legislativo de Baja California no se refirió a los conceptos de invalidez relacionados con el procedimiento legislativo del Decreto No. 43.

⁷¹ Véase la tesis aislada número P.L/2008 del Tribunal Pleno cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL.**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XXVII, junio de dos mil ocho, pág. 717.

37. A la inversa, sin embargo, este criterio también significa que antes de analizar si la violación a esos dos preceptos constitucionales tiene efecto invalidante sobre la legislación en el caso concreto, debe estar plenamente acreditado que efectivamente ocurrió la violación procesal alegada, pues obviamente una dispensa de trámite por sí misma no es sinónimo de una transgresión constitucional. El Tribunal Pleno ha reconocido que la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia se presenta habitualmente y, por consiguiente, que al evaluar dichas medidas en sede jurisdiccional se debe atender a las particularidades de cada caso concreto⁷². Como se explica a continuación, contra lo que sostiene el Partido Acción Nacional, en este caso específico la dispensa del trámite legislativo ordinario a la iniciativa sí estuvo fundada y motivada.
38. De las constancias que obran en autos se desprende que las razones por las cuales se consideraba que debía dispensarse el trámite de la iniciativa presentada por el Gobernador de Baja California fueron expuestas al Pleno del Congreso del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Concretamente, una vez reanudada la sesión ordinaria del Congreso que había iniciado el día anterior y alcanzado el punto correspondiente a los "Acuerdos de los Órganos de Gobierno" en el orden del día, se le concedió el uso de la palabra a la diputada Monserrat Caballero Ramírez, Presidenta de la Junta de Coordinación Política, para dar lectura al *"Acuerdo de la Junta de Coordinación Política mediante el cual acuerda someter a consideración del Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, la iniciativa remitida por el Ing. Jaime Bonilla Valdez en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Baja California que reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California"*⁷³.
39. La diputada Caballero Ramírez primero explicó al Pleno que el treinta de diciembre de dos mil diecinueve se había recibido en la oficialía de partes del Congreso la iniciativa de reforma de mérito, la cual tenía por objeto que el informe de labores que debía rendir el Poder Ejecutivo pudiera adoptar también la modalidad de informe parcial de actividades, abriendo también la posibilidad de que las distintas formas de informar se pudieran utilizar geográficamente en cualquiera de los municipios de la entidad⁷⁴. Expuso que *"bajo este entendido"* la Junta de Coordinación Política había acordado por consenso presentar al Pleno del Congreso la *"iniciativa con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución"*, signada por el ciudadano Jaime Bonilla Valdez, en su carácter de Gobernador Constitucional de Baja California⁷⁵.
40. Enseguida la diputada dio lectura al acuerdo de la Junta de Coordinación Política que contenía la iniciativa de reforma para que se sometiera a votación la dispensa de trámite. Retomando la exposición de motivos manifestó que era necesario que todos los poderes del Estado trabajaran de forma coordinada para ayudar a resolver los problemas tan complejos que existían en el mundo contemporáneo y que, aunado a ese trabajo coordinado estatal, se hacía necesario *"aumentar los mecanismos de rendición de cuentas de los titulares de los entes estatales a fin de que la población esté cierta de que quien ostenta un cargo público lo hace para trabajar al servicio de la sociedad, por lo que todo lo que abone a esta rendición de cuentas enriquecerá la vida pública de nuestra Entidad."*⁷⁶
41. La diputada Caballero Ramírez mencionó que por esas razones se presentaba ante el Pleno la iniciativa de reforma constitucional *"a fin de que"* el informe de labores que debía rendir el Poder Ejecutivo pudiera adoptar la modalidad de informe parcial de actividades abriendo también la posibilidad de que las distintas formas de informar se pudieran utilizar geográficamente en cualquiera o varios de los municipios de la entidad⁷⁷. Finalmente, la diputada concluyó su intervención con la lectura en sus términos de los resolutivos de la iniciativa y sus artículos transitorios⁷⁸.

⁷² Véase *idem*.

⁷³ Véase el Diario de Debates del Congreso de Baja California, págs. 585 y 586, disponible en <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Parlamentarias/Diario/191230y31dc1.pdf>.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 587.

⁷⁵ Véase *idem*.

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 592.

⁷⁷ *Idem*.

⁷⁸ Véase *ibid.*, págs. 592 y 593.

42. Como puede observarse, ante el Pleno del Congreso se expusieron los argumentos por los cuales la Junta de Coordinación Política estimaba que la iniciativa requería una dispensa del trámite legislativo ordinario. Tan es así que, inmediatamente al concluir la intervención de la diputada Caballero Ramírez, el Presidente del Congreso preguntó a los demás diputados si deseaban intervenir contra la dispensa del trámite y, al recibir una solicitud para el uso de la voz en contra de la medida, dio por iniciada la discusión⁷⁹.
43. Como ya se mencionó (*supra* párr. 28.4), fue el diputado David Ruvalcaba Flores quien intervino para manifestarse en contra de la dispensa del trámite ordinario de la iniciativa y expuso ante el Pleno del Congreso algunos argumentos para sustentar su negativa. En sentido contrario a lo expuesto por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política, consideró que no se reunían los requisitos previstos en el 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California porque no se justificaba la urgencia y obvia resolución. Además, estimó que el asunto bien podía discutirse en comisiones porque ello no causaba problema alguno⁸⁰. Después de escuchar estas objeciones, sin embargo, el Presidente del Congreso solicitó a la Secretaria Escrutadora someter la dispensa de trámite a votación económica y el Pleno la aprobó por mayoría⁸¹.
44. Ante la verificación de esta sucesión de hechos, la Suprema Corte considera que es **infundado** el concepto de invalidez del Partido Acción Nacional relativo a que la dispensa de trámite había vulnerado los artículos 14, párrafos primero y segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Federal. Contra lo que sostiene el promovente, durante el procedimiento legislativo se expusieron, se discutieron y se votaron las razones por las cuales el Congreso local consideró necesario dispensar el trámite ordinario de la iniciativa. No puede hablarse, por tanto, de ausencia de fundamentación y motivación en esa determinación.
45. No es obstáculo para llegar a esta conclusión que el promovente señale que el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California⁸² requería para la procedencia de una dispensa de trámite cuando menos la existencia de hechos que generaran una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto que de no realizarse traerían consecuencias negativas para la sociedad, así como que ese mismo precepto legal disponía que la condición de urgencia debía evidenciar la necesidad de omitir los trámites parlamentarios correspondientes sin que esto implicara la afectación a principios o valores democráticos. Contra lo que sugiere el accionante, el análisis de constitucionalidad de un procedimiento legislativo local por ausencia de fundamentación y motivación no implica que la Suprema Corte deba llegar al punto de juzgar la corrección o incorrección de las razones esgrimidas por los Congresos estatales a la luz de la legislación local. Como resolvió recientemente este Tribunal Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas**, analizar la motivación de una dispensa de trámite legislativo en sede constitucional no conlleva sustituirse en el juicio del legislador⁸³. Representa más bien un análisis con cierto grado de deferencia frente a quien en su momento tomó esa decisión.

⁷⁹ Véase *ibíd.*, pág. 595.

⁸⁰ Véase *ibíd.*, pág. 595 y *supra* nota 49.

⁸¹ Véase el Diario de Debates del Congreso de Baja California, pág. 596.

⁸² **Artículo 119.** Solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa o proposición de acuerdo económico a la Comisión competente, en los asuntos que por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, la presente ley y su reglamento. Además de lo señalado en el párrafo anterior, para la procedencia de la dispensa de trámite resultará necesario cuando menos la existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto, que de no realizarse traería consecuencias negativas para la sociedad. Así mismo, la condición de urgencia deberá evidenciar la necesidad de omitirse los trámites parlamentarios correspondientes, sin que esto implique la afectación a principios o valores democráticos.

⁸³ Acción de inconstitucionalidad 112/2019, resuelta el once de mayo de dos mil veinte, en este punto por unanimidad de once votos de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea, págs. 159 y 160 ("En cambio, en este asunto, los motivos para exentar a la iniciativa del trámite ordinario fueron expuestos con claridad por el Diputado Morán Hernández —con independencia de que se compartan o no— y avalados por veintiún votos de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión con un solo voto en contra...") (Énfasis añadido)

46. Tampoco es un obstáculo que el accionante sostenga que la falta de urgencia requerida para dispensar el trámite quedó demostrada con el largo periodo de tiempo que había transcurrido entre la aprobación de la reforma por el Congreso, su declaratoria formal y su publicación en el periódico oficial. Por una parte, el transcurso de tiempo entre la presentación de la iniciativa, la declaratoria de su aprobación formal y su publicación en el periódico oficial de la entidad federativa está directamente relacionado con el complejo procedimiento que establece la Constitución Estatal para poder ser reformada. Como ya se mencionó (véase *supra* párrs. 28.1 a 28.11), este procedimiento involucra distintas etapas y la participación de diversos órganos a nivel estatal y municipal. El mero transcurso del tiempo no es, por tanto, indicativo de una actuación indebida del legislador. Más relevante, sin embargo, es que esa situación fáctica tampoco es apta en modo alguno para demostrar que las condiciones en que se aprobó la dispensa del trámite ordinario representaban una violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. El alargamiento de las restantes etapas del proceso legislativo representa un hecho que, de ser cierto, ocurrió *con posterioridad* a la aprobación de la dispensa y que, lógicamente, jamás pudo haber incidido en la fundamentación ni la motivación de ese trámite en específico.

2. ¿La dispensa del trámite legislativo ordinario a la iniciativa afectó la posibilidad de expresar debida y oportunamente la opinión de las minorías parlamentarias?

47. Que la dispensa del trámite legislativo ordinario de una iniciativa esté fundada y motivada no es, desde luego, condición suficiente para reconocer la validez constitucional de todo ese procedimiento legislativo. Así como la indebida fundamentación y motivación legal de las dispensas de trámite no lleva en automático a declarar la invalidez de la norma que surge de un procedimiento con vicios, aunque sí puede ser un factor relevante en cada caso concreto, el Tribunal Pleno ha considerado que para invalidar un procedimiento legislativo es necesario, además, que las violaciones alegadas efectivamente hayan impedido el debate parlamentario y la calidad democrática de la decisión del órgano legislativo⁸⁴. Como se explica enseguida, contrariamente a lo aducido por el Partido Acción Nacional, en el presente asunto la dispensa del trámite ordinario en el Congreso local no afectó la posibilidad de las minorías parlamentarias de expresar debida y oportunamente su opinión respecto de la propuesta. No vulneró, por ende, los artículos 39 y 40 de la Constitución Federal.
48. Por una parte, de las constancias que obran en autos se desprende que a pesar de la dispensa de trámite los legisladores tuvieron oportunidad de conocer plenamente la iniciativa sometida a discusión. Como ya se mencionó líneas arriba (*supra* párrs. 28.3 a 28.4), no es sólo que la Presidenta de la Junta de Coordinación Política haya dado lectura a la iniciativa frente al Pleno del Congreso antes de someterse a discusión y votación la dispensa de trámite, sino que además el Presidente del Congreso, una vez discutida y aprobada en votación económica la dispensa referida, abrió al Pleno la discusión sobre el contenido de la iniciativa. Tan es así, que el diputado David Ruvalcaba Flores volvió a intervenir para exponer ante el Pleno sus argumentos en contra de las reformas propuestas⁸⁵. Como también ya se dijo (*supra* párr. 28.5), en esa segunda intervención expuso que la reforma vulneraba diversas disposiciones de la Constitución Federal relativas a la propaganda gubernamental.
49. Por otra parte, una vez expuestas las consideraciones en contra del contenido de la iniciativa y votado nominalmente el acuerdo en lo general, el Presidente del Congreso advirtió que se había formulado una reserva en la votación. Por consiguiente, concedió el uso de la voz al diputado Juan Manuel Molina García para que presentara su planteamiento⁸⁶. El diputado Molina García expuso detenidamente ante el Pleno la necesidad de ajustar el texto de la iniciativa para no contradecir las directrices del artículo 134 de la Constitución Federal ni del artículo 100 de la Constitución Estatal en torno al tema de propaganda gubernamental. Específicamente, propuso incluir en el último párrafo de la fracción V del artículo 49 de la Constitución Estatal la frase “*Con excepción de los supuestos previstos en el artículo 100 de esta Constitución, así como las disposiciones en materia electoral,*

⁸⁴ Véase la razón esencial de la tesis aislada número P.L/2008 del Tribunal Pleno citada en *supra* nota 71.

⁸⁵ Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, foja 338 (versión estenográfica de la sesión ordinaria).

⁸⁶ Véase *ibíd.*, foja 340 (versión estenográfica de la sesión ordinaria).

[...]”⁸⁷. Inmediatamente el Presidente del Congreso preguntó si había algún legislador que quisiera manifestarse en contra de la reserva, sin que alguna legisladora o legislador pidiera el uso de la palabra⁸⁸. La reserva propuesta fue entonces aprobada en votación nominal por diecinueve votos a favor, tres en contra y una abstención⁸⁹. De este modo, queda claro que las modificaciones propuestas por la reserva a la iniciativa también tuvieron suficiente oportunidad de ser conocidas y discutidas por las minorías parlamentarias. Tan es así que el Presidente del Congreso solicitó al diputado David Ruvalcaba Flores los motivos de su abstención frente a la reserva y éste pudo exponer, antes de que se declarara aprobado el acuerdo en lo general y en lo particular, que aquélla obedecía a que la reserva se le hacía insuficiente y por congruencia con su anterior voto en contra⁹⁰.

50. Finalmente, también del análisis de las circunstancias particulares de este proceso legislativo se desprende que la dispensa del trámite ordinario no implicó en momento alguno desconocimiento de la iniciativa, pues además de que la propuesta a discusión comprendía únicamente la adición de un solo párrafo a la fracción V del artículo 49 de la Constitución de Baja California que se leyó en diversas ocasiones, las opiniones en contra de la propuesta jamás alegaron desconocimiento de ella. Por el contrario, se formularon objeciones concretas que ponían en duda la constitucionalidad de su contenido, obviamente todas ellas referidas al mismo párrafo. En la ya citada acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas, por ejemplo, este Tribunal Pleno adoptó por unanimidad una posición similar al abordar los efectos invalidantes de una dispensa de trámite frente a una reforma constitucional que no requería un estudio demasiado profundo y detallado previo a su discusión⁹¹. La misma razón es aplicable en el presente asunto, pues dadas las características de la iniciativa, su contenido no era inmanejable como para no poder ser discutido bajo una dispensa de trámite en la misma sesión que se presentó al Pleno del Congreso de Baja California.
51. Por estas razones la Suprema Corte considera que también es **infundado** el argumento del Partido Acción Nacional en el sentido de que la dispensa de trámite había vulnerado el principio democrático por impedir a las minorías parlamentarias expresar su opinión respecto de la iniciativa. En el procedimiento legislativo de la reforma impugnada se permitió que la misma fuera conocida, discutida y aprobada por todos los grupos parlamentarios en condiciones de igualdad. Las situaciones que describe el accionante no son indicativas de que en este caso con la dispensa de trámite se haya impedido a las minorías preparar la discusión de la propuesta de reforma, ni tampoco argumentar en contra de ella. Aquéllas no pueden desembocar, por ende, en la declaración de invalidez del procedimiento legislativo.

52. Al haberse desestimado por infundados los planteamientos del Partido Acción Nacional relativos al procedimiento legislativo del que derivó la norma general impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad, **debe reconocerse la validez** del procedimiento legislativo del Decreto No. 43, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el catorce de febrero de dos mil veinte, y procederse a analizar en sus méritos los planteamientos sustantivos sobre la inconstitucionalidad del artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California.

B

53. **Norma general impugnada.** Como ya se adelantó, el Decreto No. 43 únicamente adicionó un párrafo a la fracción V del artículo 49 de la Constitución de Baja California. A continuación se expone un cuadro comparativo para destacar puntualmente los cambios que dispuso el decreto legislativo impugnado:

⁸⁷ Véase *ibíd.*, foja 131 (reserva de diputado Molina García).

⁸⁸ Véase *ibíd.*, foja 341 (versión estenográfica de la sesión ordinaria).

⁸⁹ Véase *ibíd.*, fojas 341 y 342 (versión estenográfica de sesión ordinaria).

⁹⁰ Véase *ibíd.*, foja 342 (versión estenográfica de sesión ordinaria).

⁹¹ Véase acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas, pág. 160. (“...la iniciativa solo reformó un artículo transitorio que solo prorroga el término del mandato del Gobernador por tres años más y, como consecuencia de ello, el ajuste necesario para el siguiente Gobernador, por lo que su comprensión no requería de un estudio profundo y detallado previo a su discusión y, por ende, no fue afectada la calidad democrática del debate por ser presentada el mismo día en la sesión; y, finalmente, la reforma fue aprobada por veintiún votos a favor por Diputados integrantes de distintas fuerzas políticas.”)

Redacción anterior	Redacción vigente
Artículo 49. Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...) (REFORMADA, P.O. SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE) V.- Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias; sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.	Artículo 49. Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...) (REFORMADA, P.O. SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE) V.- Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias; sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica. (REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE) <u>El Gobernador del Estado podrá ser invitado por la mayoría de los Diputados del Congreso para que rinda un informa (sic) parcial de actividades cuando éstos lo consideren conveniente. Con excepción de los supuestos previstos en el artículo 100 de esta Constitución, así como las disposiciones en materia electoral, el titular del Poder Ejecutivo podrá informar mensualmente a la población a través de los medios de comunicación y redes sociales, los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad. De la misma forma, el Gobernador del Estado podrá ejercer las facultades contenidas en la presente fracción en uno o varios de los municipios de Baja California.</u>

54. Como puede observarse, la reforma constitucional faculta al Gobernador de Baja California a (i) rendir un informe parcial de actividades al Congreso del Estado cuando éste lo estime conveniente, (ii) a informar mensualmente a través de medios de comunicación y redes sociales de los avances y solución de la problemática de la entidad y, finalmente, (iii) a ejercer todas las facultades de la fracción V en uno o varios de los municipios de la entidad federativa.
55. **Conceptos de invalidez.** Los promoventes alegan que el párrafo adicionado a la fracción V del artículo 49 de la Constitución de Baja California vulnera los artículos 41, fracción III, apartado A⁹²,

⁹² **Artículo 41.** [...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

69⁹³, 116, fracción IV, inciso b)⁹⁴, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno⁹⁵, de la Constitución Federal. Para sostener sus afirmaciones esgrimen esencialmente tres argumentos.

56. En primer lugar, el Partido de la Revolución Democrática señala que las autoridades de Baja California carecen de facultades constitucionales para regular el artículo 134 de la Constitución Federal porque la propaganda gubernamental representa una materia que es competencia exclusiva del Congreso de la Unión. Sostiene que al adicionar un párrafo a la Constitución Estatal que permite que el Gobernador de Baja California rinda informes de labores en modalidades y supuestos distintos a los establecidos en este artículo de la Constitución Federal y en su legislación reglamentaria, el constituyente de Baja California se extralimitó en sus facultades legislativas⁹⁶.
57. En segundo lugar, ambos partidos políticos aducen que la reforma a la Constitución Estatal vulnera los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de equidad en la competencia electoral previstos en los artículos 69, 116, fracción IV, inciso b), y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Federal. Señalan que la norma impugnada permite que el Gobernador de Baja California realice propaganda electoral disfrazada de informes de desempeño gubernamental fuera de los parámetros de temporalidad, frecuencia, volumen y contenido permitidos por el artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹⁷. Argumentan que

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable. (Énfasis añadido)

⁹³ **Artículo 69.** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

⁹⁴ **Artículo 116.** [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

[...].

⁹⁵ **Artículo 134.** [...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

⁹⁶ Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, fojas 6, 7, 12 y 19 (demanda del Partido de la Revolución Democrática).

⁹⁷ **Artículo 242.** [...]

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

- con ello se permite la sobreexposición de nombre, imagen y voz del Gobernador, es decir, hacer propaganda personalizada⁹⁸.
58. Finalmente, el Partido de la Revolución Democrática alega que el párrafo adicionado a la Constitución Estatal vulnera el artículo 41, fracción III, apartado A, de la Constitución Federal porque permite al Gobernador de Baja California adquirir tiempos de radio y televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Afirma que, al facultar al Poder Ejecutivo local para rendir informes de labores mensuales a través de los medios de comunicación y redes sociales sobre los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad, el precepto vulnera la prohibición constitucional para que cualquier persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, contrate propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos⁹⁹.
59. **Informes de las autoridades responsables.** Los poderes Ejecutivo y Legislativo de Baja California sostienen que los conceptos de invalidez son infundados e inoperantes porque el artículo en comento no regula la materia electoral sino la de comunicación social. Afirman que derivado del criterio plasmado en la tesis aislada 1a.XVI/2018¹⁰⁰, la reforma cuestionada debe catalogarse como comunicación social porque (i) no se circunscribe al ámbito temporal de los procesos electorales, (ii) no constituye propaganda personalizada de cierto servidor público, (iii) ni implica tampoco la erogación de recursos públicos. Sostienen que el artículo 134 de la Constitución Federal únicamente prohíbe la publicidad gubernamental que pueda tener como propósito favorecer a un partido político o promocionar a cierto servidor público al emitir imágenes con su nombre, imagen, voz o símbolos asociados con su figura o posición política, pero la reforma a la Constitución de Baja California no lo permite¹⁰¹.
60. En segundo lugar, sostienen que es infundado que se vulneren los principios de imparcialidad en el manejo de recursos públicos y de equidad en la competencia electoral, pues el artículo cuestionado exceptúa el ejercicio de los supuestos previstos en el artículo 100 de la Constitución Estatal y de la regulación electoral, además de que la Ley General de Comunicación Social prevé la posibilidad de que las autoridades difundan informes de carácter institucional a lo largo de todo el ejercicio fiscal. Señalan que los informes mensuales y parciales no vulneran el artículo 134 constitucional ni los principios de imparcialidad y equidad en la contienda porque (i) son de carácter institucional, informativo, educativo y/o de orientación social, pues su finalidad es la de comunicar los avances y resultados de los problemas de la entidad; (ii) fungen como un mecanismo de rendición de cuentas y (iii) la Ley General de Comunicación Social contempla la posibilidad de difundir informes sobre la actuación institucional a la sociedad durante un ejercicio fiscal siempre que estos no cumplan con las características de un informe anual¹⁰².
61. Finalmente, las autoridades afirman que los promoventes basan sus demandas en lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, en las cuales se estipuló que ante la falta de una ley que reglamentara el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal la difusión del informe de labores debía ser anual conforme al artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, sostienen, este precepto quedó implícitamente derogado porque en dos mil dieciocho se emitió la ley reglamentaria del artículo 134 constitucional, es decir, la Ley General de Comunicación Social. Señalan que esta nueva legislación en su artículo 4, fracción IV, dispone que sí es posible que el titular del Ejecutivo local comunique asuntos públicos que estén relacionados con la actuación institucional a lo largo del año. Explican que aquélla prevé un instrumento de planeación denominado la Estrategia Anual de Comunicación Social que “expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los entes públicos”¹⁰³.

⁹⁸ Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, fojas 12 a 18 (demanda del Partido de la Revolución Democrática) y 88 a 98 (demanda del Partido Acción Nacional).

⁹⁹ Véase *ibíd.*, fojas 9 a 11 (demanda del Partido de la Revolución Democrática).

¹⁰⁰ Véase *supra* nota 34.

¹⁰¹ Véase el expediente de la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada, fojas 769 a 783.

¹⁰² Véase *ibíd.*, foja 888 (Informe del Poder Legislativo, pág. 18).

¹⁰³ Véase *idem*.

62. **Cuestiones jurídicas por resolver.** De los planteamientos de los promoventes en relación con el artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California se desprenden tres sencillas preguntas constitucionales de cuya respuesta depende la validez del precepto:
1. ¿El artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California invade la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de propaganda gubernamental?
 2. ¿El artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California vulnera los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y de equidad en la contienda electoral?
 3. ¿El artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California vulnera la prohibición constitucional de contratación de propaganda en radio y televisión para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos?
63. A continuación se aborda la primera de estas cuestiones.
- 1. ¿El artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California invade la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de propaganda gubernamental?**
64. Resolver esta cuestión no representa mayor problema. Es criterio reiterado de esta Suprema Corte que regular todo lo relacionado con la propaganda gubernamental es competencia exclusiva del Congreso de la Unión y que, por lo tanto, cualquier disposición de las entidades federativas que pretenda regular la manera en que los poderes públicos locales rinden informes de sus labores o de su gestión es inconstitucional por vulnerar el régimen competencial de la Constitución Federal. Como se explica a continuación, en la medida en que el artículo impugnado faculta al Gobernador de Baja California para que rinda informes parciales ante el Congreso del Estado, también para que informe mensualmente a la sociedad a través de medios y redes sociales los logros del gobierno en la solución de la problemática de esa entidad federativa, así como para ejercer estas facultades en los municipios del Estado de Baja California, su contenido específico regula cuestiones que en términos del régimen transitorio del párrafo octavo del artículo 134 constitucional únicamente corresponde regular al Congreso de la Unión.
65. Desde que este Tribunal Pleno resolvió la **acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada**¹⁰⁴ se dejó en claro que la decisión del Poder Reformador de la Constitución es que la regulación de todo lo relacionado con propaganda gubernamental en los tres niveles de gobierno sea atribución exclusiva del Congreso de la Unión¹⁰⁵. Allí se explicó que en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce¹⁰⁶ —que introdujo el párrafo octavo del artículo 134 constitucional¹⁰⁷— era incuestionable que las entidades federativas carecían de atribuciones regulatorias en ese rubro y, por tanto, debían estarse a lo que dispusieran la Constitución Federal y la legislación común que en materia de propaganda gubernamental emitiera el Congreso de la Unión¹⁰⁸.
66. Si este criterio ya desembocó en la invalidez de diversas normas locales incluso en ausencia de una ley reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Federal, hoy que existe la Ley General de Comunicación Social reglamentaria del párrafo octavo de este precepto constitucional es todavía más claro que únicamente el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones para emitir la legislación común para la Federación, las entidades federativas, así como para los municipios y alcaldías, en materia de propaganda gubernamental. Como se sostuvo en la **acción de inconstitucionalidad**

¹⁰⁴ Resuelta el veintidós de septiembre de dos mil catorce, en este punto por mayoría de ocho votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero y Pérez Dayán. En este asunto se declaró la invalidez del artículo 144 del Código Electoral del Estado de Colima.

¹⁰⁵ En términos similares se han resuelto, por ejemplo, las siguientes acciones de inconstitucionalidad: 42/2014 y sus acumuladas, 40/2014 y sus acumuladas, 41/2014 y sus acumuladas, 43/2014 y sus acumuladas, 45/2015 y sus acumuladas, 92/2015 y sus acumuladas, 129/2015 y sus acumuladas, 78/2017 y su acumulada y, muy recientemente, 132/2020.

¹⁰⁶ **TERCERO. El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.** (Énfasis añadido)

¹⁰⁷ Véase *supra* nota 95.

¹⁰⁸ Acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, párrs. 143 a 181.

78/2017 y su acumulada¹⁰⁹, no es relevante si la regulación que emitan las entidades federativas sobre propaganda gubernamental está redactada en términos similares a lo que establece el texto constitucional o más bien en términos más amplios. La exclusión de los demás órdenes de gobierno en la regulación de esta materia es total y desemboca en la invalidez de cualquier disposición local en ese sentido.

67. Pues bien, que una norma local invada las facultades del Congreso de la Unión para legislar en materia de propaganda gubernamental depende necesariamente de los alcances que le otorgue a este concepto la propia Constitución Federal. '*Propaganda gubernamental*' en el sentido de los artículos 35, fracción VIII¹¹⁰, 41, fracción III, apartado C¹¹¹, y 134, párrafo octavo¹¹², de la Constitución Federal representa toda actividad de difusión que, a través de cualquier medio de comunicación, lleven a cabo los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno. Aunque la difusión de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia sean las únicas actividades de esta índole que están permitidas durante el tiempo que se realicen procesos de consulta popular (art. 35, frac. VIII) o electorales (art. 41, frac. III, apartado C), también entran en la definición constitucional de propaganda gubernamental. De lo contrario ningún sentido tendría explicitar en el propio texto constitucional que aquéllas se exceptúan de la prohibición que durante estos periodos opera frente a la difusión de propaganda gubernamental. Constitucionalmente hablando, por tanto, este concepto comprende todo ejercicio de divulgación que, en cualquier modalidad de comunicación social y en cualquier tiempo, realice por sí o por medio de algún tercero cualquier órgano del Estado Mexicano.
68. Si bien conforme a nuestro régimen constitucional toda la difusión que lleve a cabo un ente estatal se considera propaganda gubernamental, es decir, que entra en esta categoría independientemente de su contenido o del medio de comunicación por el que se divulgue, no todo tipo de propaganda gubernamental se encuentra permitida constitucionalmente. Como es bien sabido, además de las restricciones temporales recién descritas, el artículo 134 de la Constitución Federal impone estrictos límites de contenido a esta actividad del Estado. Su párrafo séptimo, por ejemplo, obliga a todos los servidores públicos del país a aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos¹¹³. No se permite, por tanto, ejercer los recursos públicos destinados a la propaganda gubernamental para incidir en la contienda electoral. Asimismo, el párrafo octavo del precepto dispone expresamente que este tipo de difusión por parte de los órganos estatales "*deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social*" y que "*en ningún caso esta propaganda incluirá*

¹⁰⁹ Resuelta el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en este punto por unanimidad de ocho votos de los ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente en funciones Cossío Díaz, párrs. 46 a 60.

¹¹⁰ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

[...]

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

[...]

4°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. (Énfasis añadido).

¹¹¹ **Artículo 41.** [...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

[...]

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. (Énfasis añadido).

¹¹² Véase *supra* nota 95.

¹¹³ Véase *idem*.

nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público¹¹⁴. Finalmente, el párrafo noveno prevé que “las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”¹¹⁵

69. Obviamente todo esto quiere decir que para ser constitucionalmente válida la propaganda gubernamental debe reunir ciertas condiciones. También significa, sin embargo, que para efectos del debido cumplimiento de los principios que se buscan proteger a través de las restricciones constitucionales a la propaganda gubernamental, la potestad que se confiere al Congreso de la Unión para regular esta materia necesariamente abarca todas aquellas actividades por medio de las cuales los poderes estatales pretendan dar a conocer a otros órganos públicos o a la sociedad información relativa a sus labores o gestión. En pocas palabras, dentro de la facultad para regular la propaganda gubernamental se encuadran todos los informes de labores de los servidores públicos estatales así como toda difusión de información por parte de cualquier gobierno estatal a la población acerca de los logros los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad federativa.
70. Tan es así que la diversa legislación reglamentaria del artículo 134 constitucional que a la fecha ha expedido el Congreso de la Unión establece puntualmente ciertas condiciones de tiempo, modo y lugar para que los gobiernos estatales puedan realizar informes de labores o gestión sin vulnerar los principios establecidos en la Constitución Federal. Por ejemplo, en términos del artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no serán considerados propaganda electoral el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe¹¹⁶.
71. Por su parte, el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social dispone que, siempre que se mantengan bajo estas mismas restricciones de temporalidad y territorialidad, es decir, que sean de carácter anual y estén limitados al ámbito geográfico de responsabilidad del funcionario, dichos informes de labores o gestión tampoco serán considerados comunicación social¹¹⁷. Como puede observarse, estas dos disposiciones reglamentarias buscan armonizar el derecho a la información de la sociedad con la equidad en la contienda electoral y la imparcialidad en el uso de recursos públicos.
72. En esta tesitura, dado que el artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California explícitamente autoriza al Gobernador del Estado a rendir informes parciales ante el Congreso local, a informar mensualmente a la población a través de medios de comunicación y redes sociales de los avances y solución de la problemática de la entidad, así como a ejercer todas las facultades de la fracción V en uno o varios de los municipios de la entidad federativa, es claro que el artículo impugnado viola el régimen competencial establecido en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal y en su régimen transitorio. Todo lo que el párrafo adicionado a la Constitución de Baja California pretende autorizar al Gobernador del Estado entra dentro del concepto de propaganda gubernamental en el sentido del artículo 134 constitucional y, por tanto, su desarrollo normativo corresponde al Congreso de la Unión.
73. Por estas razones la Suprema Corte estima que **es sustancialmente fundado** el concepto de violación del Partido de la Revolución Democrática en el sentido de que el artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California invade las facultades del Congreso de la Unión. En la medida en que dispone que el Gobernador de esa entidad federativa puede realizar actividades para rendir informes parciales al Congreso local e informar sobre las acciones y logros del gobierno,

¹¹⁴ Ídem.

¹¹⁵ Ídem.

¹¹⁶ Véase *supra* nota 97.

¹¹⁷ **Artículo 14.** El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Las Secretarías Administradoras podrán vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los Entes Públicos que participen en la Coemisión de Campaña (sic).

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos. (Énfasis añadido).

el precepto regula cuestiones que conforme al artículo 134 de la Constitución Federal y a su régimen transitorio únicamente corresponde regular al Poder Legislativo Federal. Que las autoridades responsables señalen que se trata de comunicación social y no de materia electoral simplemente confirma la inconstitucionalidad del artículo, pues uno de los propósitos fundamentales del artículo 134 constitucional es precisamente que la comunicación social de los gobiernos no pueda incidir en el desarrollo de la campaña electoral. Ambas tienen íntima vinculación con la propaganda gubernamental.

74. Al haberse estimado fundado el concepto de invalidez relativo a la falta de competencia de las autoridades de Baja California para expedir la norma impugnada, **debe declararse la invalidez** del artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 43, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el catorce de febrero de dos mil veinte. Por consiguiente, con base en el criterio reiterado de este Tribunal Pleno plasmado en la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.**”¹¹⁸, deviene innecesario analizar si el contenido del artículo impugnado vulnera los principios constitucionales de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y equidad en la contienda electoral (*supra* párr. 61.2), así como la prohibición de contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos (*supra* párr. 61.3).

V. EFECTOS

75. En términos de los artículos 41, fracción IV¹¹⁹, 45¹²⁰ y 73¹²¹ de la Ley Reglamentaria, es necesario fijar los alcances de esta sentencia, así como el momento a partir del cual surtirán sus efectos.
76. **Declaraciones de invalidez.** En el apartado anterior se concluyó que se debe declarar la invalidez del artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 43, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa el catorce de febrero de dos mil veinte, porque el Congreso local carece de facultades para reglamentar el artículo 134 constitucional.
77. **Momento en el que surtirán efectos las declaraciones de invalidez.** Con fundamento en el citado artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta Suprema Corte determina que la declaración de invalidez del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Constitución de Baja California surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Baja California.
78. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 43, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de febrero de dos mil veinte, en atención a lo expuesto en el apartado IV, subapartado B, de esta decisión.

TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California, en términos del apartado V de esta determinación.

¹¹⁸ Tesis de jurisprudencia número P/J.37/2004 del Tribunal Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XIX, junio de dos mil cuatro, pág. 863.

¹¹⁹ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...]

¹²⁰ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

¹²¹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a los antecedentes, a los requisitos procesales (competencia, oportunidad y legitimación) y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de siete votos de los señores ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat apartándose de las consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán con salvedades y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IV, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, denominado "Procedimiento legislativo impugnado", consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto No. 43, mediante el cual se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de febrero de dos mil veinte. Los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Piña Hernández votaron en contra. Los señores ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por diversas razones, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por diversas razones, respecto del apartado IV, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, denominado "Norma general impugnada", consistente en declarar la invalidez del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 43, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de febrero de dos mil veinte, por razón de falta de competencia del Congreso local para regular la propaganda gubernamental. La señora ministra Esquivel Mossa votó en contra y anunció voto particular. El señor ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado V, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Baja California.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Javier Laynez Potisek.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina.**- Firmando electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de veinticuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de octubre de dos mil veinte. Se certifica con la finalidad de que publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2020 Y SU ACUMULADA 120/2020, RESUELTA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE

En la sentencia de la acción de inconstitucionalidad mencionada al rubro, en la parte que interesa a este voto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por una parte, desestimó la causa de improcedencia planteada por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de Baja California, prevista en los artículos 19, fracción VIII¹, y 59² de la Ley Reglamentaria, en relación con el artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Federal³, pues en su concepto, la norma general impugnada no corresponde a la materia electoral y, en ese sentido, los promoventes carecían de legitimación para promover las respectivas acciones de inconstitucionalidad.

La causa de improcedencia se desestimó al considerarse que se encuentra estrechamente vinculada con la materia del fondo de las acciones de inconstitucionalidad.

Por su parte, en el estudio de fondo del asunto, se declaró la invalidez del artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California, al calificarse sustancialmente fundado el concepto de violación del Partido de la Revolución Democrática, formulado en el sentido de que invade las facultades del Congreso de la Unión, en la medida en que, al disponer que el Gobernador de esa entidad federativa, puede realizar actividades para rendir informes parciales al Congreso local e informar sobre las acciones y logros del gobierno, el precepto regula cuestiones que, conforme al artículo 134 de la Constitución Federal y a su régimen transitorio, únicamente corresponde regular al Poder Legislativo Federal.

Si bien comparto la decisión sostenida por el Pleno de este Tribunal Constitucional, a través de este voto señalo mi postura en relación con el estudio de la causa de improcedencia, así como el criterio que sostengo sobre las diferencias entre leyes generales y leyes nacionales.

1. Causa de improcedencia.

Como lo manifesté ante el Pleno de este Tribunal Constitucional, en mi opinión, el análisis de la naturaleza de la disposición impugnada sí puede realizarse de manera previa al estudio de fondo de los argumentos planteados por los partidos políticos accionantes, sin que ello involucre el estudio de fondo del asunto, en virtud de que su análisis es un presupuesto de procedencia cuando, quien promueve, es un partido político, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.⁴

De estas disposiciones legales se advierte que los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, podrán promover acciones de inconstitucionalidad *contra leyes electorales* federales o locales, para lo cual deben satisfacerse los extremos siguientes.

¹ **Artículo 19.** Las controversias constitucionales son improcedentes:

[...]

VIII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley.

² Véase *supra* nota 23.

³ Véase *supra* nota 19.

⁴ Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

[...]

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;

[...].

"Artículo 62.

[...]

En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considerarán parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

- a) Que el partido político cuente con registro ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso) y, que quien suscriba a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.
- c) *Que las disposiciones impugnadas sean de naturaleza electoral.*

En ese sentido, atendiendo a la causa de improcedencia aducida por las autoridades demandadas en la que sostuvieron que la norma impugnada no corresponde a la materia electoral, considero que sí se estaba en aptitud de analizar si, en el caso, la norma cumple con el requisito previsto en el inciso c), en el entendido de que los diversos dos supuestos quedaron debidamente acreditados en el estudio de legitimación respectivo.

2. Diferencias entre leyes ordinarias federales, leyes orgánicas, leyes reglamentarias, leyes generales y leyes nacionales.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido un concepto dinámico del federalismo, en el que las líneas divisorias de las actividades de la Unión y de las entidades federativas se convierten en móviles y flexibles y que se presenta como una respuesta a la necesidad de entender que el federalismo, en ocasiones, requiere de la coordinación y cooperación entre los distintos órganos de gobierno, en determinadas materias.⁵

En este modelo constitucional, el ejercicio de las competencias atribuidas al Congreso de la Unión puede tener como resultado distintos tipos de leyes, que tendrán diferentes funciones y ámbitos de aplicación:

- a) leyes ordinarias federales, que son de aplicación exclusiva por las autoridades federales en el ámbito de su competencia, como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública o el Código Fiscal de la Federación;
- b) leyes orgánicas, que constituyen, organizan y asignan atribuciones a entidades públicas (poderes federales, órganos constitucionales autónomos, organismos descentralizados, entre otros);
- c) leyes reglamentarias de preceptos constitucionales que tienen un ámbito de aplicación nacional, como la Ley de Amparo;
- d) leyes generales, las cuales distribuyen en la inmensa mayoría de los casos las competencias entre la Federación y las entidades federativas (sea a nivel estatal o de la Ciudad de México y/o a nivel municipal o de las alcaldías de la Ciudad de México), y otorgan las bases para legislar en esa materia, como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y,
- e) leyes nacionales, que corresponden a materias en las que la Constitución reserva a la Federación la facultad exclusiva para legislar y cuyo ámbito de aplicación comprende asuntos de la competencia de todos los niveles de gobierno, como el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Este listado diferencia las leyes que emite el Congreso de la Unión por su fundamento constitucional, su contenido y su función⁶.

⁵ Acción de Inconstitucionalidad 45/2016. Sesión de 9 de abril de 2019. Mayoría de diez votos de los Ministros González Alcántara Carrancá salvo por la validez de los artículos 24, fracción X, y 35, fracción IV, Esquivel Mossa salvo por la validez del artículo 33, fracciones VII, VIII y IX, Franco González Salas, Aguilar Morales respecto a la validez de las fracciones II, III y de la X a la XII del artículo 33 y por la invalidez de las diversas fracciones I y de la IV a la IX del propio numeral, Pardo Rebolledo salvo por la validez del artículo 33, fracciones I y de la IV a la IX, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I. en contra de las consideraciones y salvo por la validez del artículo 33, fracciones I y de la IV a la XI, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en reconocer la validez de los artículos 24, fracción X, 31, 32, 33 y 35, fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII y XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. El Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho de formular voto concurrente.

⁶ Debe tomarse con ciertas reservas la clasificación realizada puesto que debe considerarse que el Poder Reformador de la Constitución no ha sido uniforme en el uso del calificativo que utiliza para referir las leyes.

En relación con las leyes generales he considerado que existen supuestos en los que es válido que las leyes locales reproduzcan los contenidos de las leyes generales, especialmente en el ámbito de coordinación y concreción de la regulación de que se trate.

Además, en mi opinión, tal reiteración o repetición, por sí misma, no adolece de vicio constitucional alguno. Esas disposiciones simplemente reflejan o son una mera transcripción de la norma de la ley general, lo cual no se traduce en una invasión de la competencia del legislador federal; más bien, considero que se trata de un parafraseo que puede ser útil para que en la ley local se entienda todo el sistema o incluso el propio contenido de la ley en su integridad.

Además, considero que puede resultar conveniente para los operadores jurídicos de la entidad federativa que, de primera mano, consultan y aplican la ley local, sin que sea necesario que de manera constante consulten o cotejen la ley general respecto a contenidos normativos o definiciones que son necesarios para resolver los problemas prácticos que se les presentan.

Sin embargo, ese pronunciamiento no desconoce que existen aspectos que están vedados a los congresos locales, incluso tratándose de competencias distribuidas en leyes generales, sobre todo cuando el propio texto constitucional refiere que cierto contenido corresponde al contenido mínimo de la ley general, cuya expedición es facultad exclusiva de la Federación.

Por su parte, las leyes nacionales, a diferencia de las leyes marco, no distribuyen competencias entre la Federación y las entidades federativas; sin embargo, es posible que realicen remisiones a las leyes locales.

De esta manera, he formulado reservas en el sentido de que no es absoluta la prohibición para que las entidades federativas puedan legislar en materias reguladas en estas leyes, ante las remisiones a la propia legislación local, por ejemplo en materias ajenas que desborden a dichas leyes, como en el supuesto de cuestiones orgánicas.

En el asunto en concreto, considero que la regulación de la propaganda gubernamental está otorgada en exclusiva al Congreso de la Unión desde la Constitución, pues así se advierte del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, al señalar que el Congreso de la Unión debía expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamentara el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, la que establecería las normas a que deberían sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

Ello se corrobora con la Ley General de Comunicación Social reglamentaria del párrafo octavo del artículo 34 constitucional, que establece que el Congreso de la Unión cuenta con atribuciones en materia de propaganda gubernamental, para emitir la legislación común para la Federación, las entidades federativas, así como para los municipios y alcaldías. De esta manera, considero que las cuestiones relacionadas con la propaganda gubernamental están vedadas a los congresos locales.

Estas razones constituyen las aclaraciones que justifican el presente voto concurrente.

Atentamente

Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia del seis de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2020 Y SU ACUMULADA 120/2020

En sesión de seis de octubre de dos mil veinte se resolvió la acción de inconstitucionalidad y su acumulada citadas al rubro, bajo la ponencia del ministro Laynez Potisek, promovidas por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, en contra del Decreto número 43 por el que se reforma el artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de febrero de dos mil veinte.

El Tribunal Pleno tuvo que responder a dos preguntas fundamentales: ¿se cometieron violaciones al procedimiento legislativo con impacto invalidante?, y ¿la disposición impugnada, transgrede la competencia del Congreso de la Unión en materia de propaganda gubernamental?

Respecto de la primera pregunta, una mayoría de siete integrantes consideraron que no existían vicios legislativos con potencial invalidante; anuncié mi disenso, pues desde mi perspectiva se debió declarar la invalidez del proceso correspondiente.

Respecto de la segunda pregunta, una mayoría de diez integrantes consideró que el artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución local era inconstitucional; sin embargo, solamente ocho de los mismos consideraron que la inconstitucionalidad derivaba de la incompetencia local para legislar en materia de propaganda gubernamental, los otros dos, sostuvimos que se actualizaba una violación a los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de equidad en la contienda.

A) Voto particular en torno al proceso legislativo**I. Razones de la mayoría**

El Tribunal Pleno determinó que, en el caso, no existieron vicios en el procedimiento legislativo que dio origen al decreto impugnado con un potencial para declarar su invalidez. Lo anterior, ya que, por un lado, la dispensa de trámite estuvo fundada y motivada, y por otro, esta dispensa no afectó la posibilidad de expresar debida y oportunamente la opinión de las minorías parlamentarias.

II. Razones del disenso

En esencia, no comparto el reconocimiento de validez del proceso legislativo que dio origen al Decreto impugnado, pues, desde mi perspectiva, existieron vicios con potencial invalidante, toda vez que no se cumplió con las condiciones que este Tribunal Pleno ha establecido para considerar válida la dispensa de los trámites legislativos ordinarios.

En primer lugar, me parece que la dispensa de trámites bajo una supuesta “urgente y obvia resolución” no fue motivada, ya que la única razón que se sostuvo para considerarla como tal fue una reiteración de la exposición de motivos de la iniciativa que, si bien versaba sobre la “importancia” de un nuevo mecanismo de rendición de cuentas a nivel estatal, lo cierto es que esta “importancia” atiende a una cuestión sustantiva de la modificación propuesta y no logra evidenciar o siquiera permitir que se infiera el por qué en ese momento determinado el Congreso local consideró que era necesario y urgente darle una tramitación sumaria al dictamen de reforma.

En efecto, me parece que para analizar la validez de una dispensa de trámite se debe diferenciar dos conceptos: los *hechos que constituyen la motivación de la iniciativa* y los *hechos que constituyen la motivación de dispensa del trámite legislativo ordinario*. Con esto no pretendo desconocer que, en alguna ocasión, puedan llegar a ser coincidentes las argumentaciones, pero se debe advertir la condición de urgencia meridianamente y no únicamente intentar derivarla de la importancia de la materia de reforma.

Asimismo, no pretendo desconocer o negar la trascendencia o importancia que la reforma impugnada, al igual que muchas otras en diversos ámbitos, podrían tener para la sociedad y el sistema jurídico. Sin embargo, me parece que tal circunstancia, además de no ser equiparable a la motivación para una tramitación sumaria, en vez de disminuir la necesidad de análisis, resalta la necesidad de que en los órganos legislativos cumplan con las formalidades para garantizar la adecuada toma de decisiones por parte de sus integrantes.

Lo anterior me parece concordante con diversos criterios de este Tribunal Pleno donde se ha sostenido, esencialmente, que la dispensa de trámites legislativos se debe entender como una situación excepcional y debe satisfacer tres condiciones:¹

- 1) La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa;
- 2) La relación medio-fin, es decir, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad; y
- 3) Que tal condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso –por supuesto- ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

Bajo esta línea, advierto que éste es el estándar para considerar cuándo es válido dispensar los trámites ordinarios legislativos y cuáles son los requisitos que se tienen que cumplir para actualizar la “urgencia”.

Siendo así, me parece que en el caso bajo análisis no se satisfizo ninguna de las condiciones mencionadas, pues si bien podría pensarse que hubo argumentos que demostraron la existencia de determinados hechos que generaran la condición de urgencia, lo cierto es que, como ya se mencionó, ninguno de estos está realmente relacionado con la necesidad de dispensar los trámites ordinarios por alguna situación que haga indispensable resolver el asunto lo antes posible.

Adicionalmente, considero que tampoco podemos soslayar el hecho de que un diputado, el único que votó en contra de la dispensa, al explicar su disenso expuso ante el Congreso local la ausencia de razones y motivación que justificaran la urgente y obvia resolución de la iniciativa.

En este aspecto, me parece que aun cuando casi la totalidad de los diputados estuvieron de acuerdo con dispensar los trámites ordinarios, y solamente uno se posicionó en contra, no es dable convalidar el incumplimiento de los requisitos de dispensa únicamente por haber sido avalado por la amplia mayoría. Dicha posición volvería nugatorio el efecto de las acciones de inconstitucionalidad y la legitimación de los promoventes para hacer valer las irregularidades que adviertan en la sustanciación del trámite parlamentario sumario.

Ahora bien, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas 113/2019, 114/2019, 115/2019, 119/2019 y 120/2019,² esta Suprema Corte consideró que no era parte de su tarea el evaluar si las razones que dio el órgano legislativo para omitir los trámites eran adecuadas o no. Mi concordancia con tal criterio está sujeta a que existan argumentos encaminados a evidenciar la necesidad de urgencia en la tramitación y no únicamente razonamientos genéricos sobre la importancia de la reforma sustantivamente.

Mientras en aquél precedente, se sostuvo que de no aprobarse la iniciativa de forma urgente se generaría incertidumbre económica, política y social que impactaría en los servicios públicos y el bienestar de los ciudadanos. En este caso, no encuentro una motivación mínima de las razones que llevaron a considerar que el asunto era lo suficientemente urgente para obviar los cauces ordinarios del trámite legislativo.

Es decir, considero que, si bien en el presente asunto, durante la sesión plenaria donde se votó, se presentaron argumentos para justificar la urgencia del trámite, lo cierto es que en ningún momento hubo razón alguna encaminada a señalar que existían ciertos hechos que hacían necesaria la tramitación sumaria, sino únicamente a justificar los méritos de la reforma y no la necesidad de una “urgente y obvia resolución”.

¹ Véanse, por ejemplo, la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, resuelta por mayoría de ocho votos de las Ministras Luna Ramos y Sánchez Cordero, y los Ministros Ortiz Mayagoitia, Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón y Silva Meza; en el mismo sentido, la acción de inconstitucionalidad 107/2008 y sus acumuladas 108/2008 y 109/2009, resuelta por mayoría de ocho votos de la Ministra Sánchez Cordero y los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Góngora Pimentel, Azuela Güitrón, Valls Hernández, Silva Meza y Ortiz Mayagoitia.

² En esta acción, resuelta en sesión de once de mayo de dos mil veinte, se determinó por unanimidad del Tribunal Pleno, reconocer la validez del proceso legislativo que dio origen al Decreto impugnado.

Otro aspecto que me parece diferenciable de lo sostenido en la acción de inconstitucionalidad 112/2019 y sus acumuladas es que en aquella ocasión se sostuvo que la reforma versaba únicamente sobre un precepto que prorrogaba durante un periodo de tres años el cargo de gobernador de la entidad a través de una disposición transitoria, es decir, únicamente un aspecto de temporalidad, lo cual no requería demasiado estudio previo a la discusión. En este caso, considero que la complejidad de la reforma, aunque solamente haya modificado un artículo de la Constitución local, es mucho mayor. Esto es, me parece que la *ratio* del precedente no radica en el número de preceptos reformados, sino en la complejidad de conocer las implicaciones de la reforma que se propone.

Así, en este caso, el párrafo adicionado establece una mecánica totalmente nueva de rendición de cuentas a través de informes parciales de actividades por parte del Gobernador, a saber, da cuenta de, al menos, tres reglas diferentes: 1) la facultad de rendir un informe parcial de actividades al Congreso local, cuando el mismo lo estime conveniente; 2) la facultad de informar a través de medios de comunicación y redes sociales los avances y solución de la problemática de la entidad; y, 3) poder ejercer las facultades de la fracción V, en uno o varios municipios. Por tanto, considero que, a diferencia del precedente, la disposición reformada en el presente caso no podía ser adecuadamente analizada a partir de una sola lectura.

Finalmente, considero que el conocimiento de que una iniciativa existe, o la falta de alegatos respecto de su desconocimiento, no equivalen a que se haya dado un tiempo razonable para que se pudiera analizar adecuadamente el contenido de la misma, más allá del texto literal propuesto.

La dispensa de los trámites legislativos ordinarios es una situación extraordinaria que debe estar debidamente fundada y motivada, y a la cual únicamente se debe acudir en caso de que existan hechos que realmente demuestren la necesidad de aprobar determinados actos sumariamente para evitar un daño mayor. De otra forma, resulta en una transgresión a los principios democráticos que deben regir dentro de los órganos legislativos.

En suma, reitero la postura expresada en diversos precedentes, como las acciones de inconstitucionalidad 140/2020 y sus acumuladas, 128/2020 y sus acumuladas, y 165/2020 y sus acumuladas. Pues para la dispensa de trámites legislativos debe mediar una motivación sobre los hechos que generan la condición de urgencia y la misma debe colmar los extremos establecidos jurisprudencialmente por este Alto Tribunal.

B) Voto concurrente en torno a las razones para declarar la invalidez del artículo impugnado

I. Razones de la mayoría

Una mayoría de ocho integrantes de este Tribunal Pleno consideró que el artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución local,³ era inconstitucional, toda vez que la legislatura local es incompetente para legislar en materia de propaganda gubernamental.

II. Razones del disenso.

Concuerdo con la inconstitucionalidad de la norma impugnada, pero lo hago por razones diferentes a las aprobadas mayoritariamente,⁴ dado que, desde mi perspectiva, el Congreso local sí tiene cierto ámbito competencial para legislar en materia de propaganda gubernamental; no obstante, la norma impugnada transgrede los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de equidad en la contienda electoral.

³ "Artículo 49. Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...)

(REFORMADA, P.O. SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE)

V.- Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias; sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE)

El Gobernador del Estado podrá ser invitado por la mayoría de los Diputados del Congreso para que rinda un informa (sic) parcial de actividades cuando éstos lo consideren conveniente. Con excepción de los supuestos previstos en el artículo 100 de esta Constitución, así como las disposiciones en materia electoral, el titular del Poder Ejecutivo podrá informar mensualmente a la población a través de los medios de comunicación y redes sociales, los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad. De la misma forma, el Gobernador del Estado podrá ejercer las facultades contenidas en la presente fracción en uno o varios de los municipios de Baja California."

⁴ Es importante notar que las razones que para mí generan la invalidez sí estaban contenidas en la propuesta presentada por el ministro Ponente, pero la mayoría determinó que era innecesario incluirlas en el engrose, dada la actualización de un vicio competencial, que yo no comparto.

Respecto de la competencia local, ha sido mi criterio desde la acción de inconstitucionalidad 132/2020⁵ que la reforma constitucional de trece de noviembre de dos mil siete, mediante la cual se adicionó, entre otros, el párrafo octavo del artículo 134,⁶ no tuvo como efecto privar totalmente de competencia legislativa a las entidades federativas en materia de propaganda gubernamental, pues no se advierte del entrado normativo, ni de la intención del Poder Reformador, que este haya sido su objetivo. Inclusive, conforme al artículo sexto transitorio del mismo, se les otorgó a las legislaturas un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del decreto para hacer las adecuaciones necesarias a su legislación.⁷

En todo caso, el artículo tercero transitorio del decreto de reforma constitucional en materia político electoral de diez de febrero de dos mil catorce⁸ tampoco implica tal limitación, pues el mismo se refiere a que los tres órdenes de gobierno deberán “sujetarse” a la ley general que emita el Congreso de la Unión, lo cual, desde mi perspectiva, implica que la Ley General de Comunicación Social, emitida en atención a este precepto, constituye, en todo caso, un marco al que se deben apegar las entidades federativas, pero con la posibilidad de realizar ciertos ajustes en el ámbito de sus competencias siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la ley general o en la Constitución Federal.⁹

De ahí que en este caso haya votado en contra de las consideraciones que fueron aprobadas en el engrose. Desde mi perspectiva, el artículo 49, fracción V, segundo párrafo, de la Constitución local es inconstitucional por autorizar nuevos supuestos para rendir informes de labores gubernamentales vulnerando los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de equidad en la contienda electoral previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

Las consideraciones que plasmaré a continuación figuraban originalmente, aunque desarrolladas con precisión y mayor amplitud, en el proyecto que presentó el Ministro Ponente a discusión de Pleno; sin embargo, dado que la mayoría consideró actualizado un vicio competencial, se estimó innecesario que las mismas figuraran en el engrose. Me parece importante retomarlas sintéticamente.

Cabe señalar que el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal¹⁰ dispone que la propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social bajo cualquier modalidad de comunicación social y prohíbe que ésta incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que promocionen a un servidor público en lo particular. Por su parte, el artículo 41 prevé en su fracción III¹¹ la

⁵ Resuelta en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veinte. En el tema 11 se declaró la inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dada la incompetencia de la legislatura local en materia de propaganda gubernamental.

⁶ “Artículo 134. [...] La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

⁷ “Artículo Sexto. Las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Estados que a la entrada en vigor del presente Decreto hayan iniciado procesos electorales o estén por iniciarlos, realizarán sus comicios conforme lo establezcan sus disposiciones constitucionales y legales vigentes, pero una vez terminado el proceso electoral deberán realizar las adecuaciones a que se refiere el párrafo anterior en el mismo plazo señalado, contado a partir del día siguiente de la conclusión del proceso comicial respectivo.”

⁸ “TERCERO.- El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.”

⁹ No pasa desapercibido que al resolverse la acción 132/2020, voté por la invalidez de los artículos 92, párrafo segundo, y 100, fracciones IV, inciso b), primera oración, y VIII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los cuales se analizaron en el mismo tema de propaganda gubernamental. Sin embargo, en aquella ocasión consideré que se estaba regulando un supuesto adicional a las excepciones de la suspensión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales transgrediendo el artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Federal.

¹⁰ “Artículo 134. [...] La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público [...].”

¹¹ “Artículo 41. [...] III. [...]

Apartado A. [...] Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. [...]

Apartado C. [...] Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia [...].”

suspensión de la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral. Además, establece expresamente que está prohibida la contratación de tiempos en radio y televisión por cualquier persona física o moral —incluidas las autoridades, desde luego— dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos. Finalmente, el artículo 35, fracción VIII, numeral 4, tercer párrafo,¹² ordena la suspensión de la difusión de la propaganda gubernamental durante los procesos de consulta popular.

En relación con los informes anuales de labores que deben emitir los servidores públicos, la Ley General de Comunicación Social prevé condiciones puntuales para que no vulneren estos principios en su artículo 14¹³ —el cual replica casi a la letra el contenido del artículo 242, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales—. ¹⁴ Este precepto dispone que dichos informes, así como los mensajes que se utilicen para darlos a conocer, no serán considerados como comunicación social siempre que (i) su difusión sea anual, (ii) su cobertura geográfica regional corresponda al ámbito de responsabilidad del servidor y (iii) no exceda de los siete días anteriores y los cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. Además, prevé que en ningún caso los informes que se difundan podrán tener fines electorales ni podrán realizarse durante los periodos de campañas electorales.

Como puede observarse, se establecen condiciones estrictas de temporalidad, frecuencia, cobertura y volumen de los informes gubernamentales para asegurarse de que la comunicación social no se traduzca en una inequidad en la competencia electoral ni desemboque en promoción personalizada de los servidores públicos con aspiraciones políticas. El legislador estimó que sólo estos supuestos excepcionales son compatibles con las obligaciones constitucionales de imparcialidad en el ejercicio de los recursos y equidad en la contienda electoral. Con ello se presupone que todo ejercicio fuera de los mismos representa una violación a los principios aludidos.

Ahora bien, el artículo 49, fracción V, segundo párrafo, de la Constitución de Baja California confiere al titular del Poder Ejecutivo local la posibilidad de (i) rendir informes parciales de actividades ante el Congreso local a solicitud de la mayoría de los diputados, (ii) emitir informes mensuales a la población a través de los medios de comunicación y redes sociales sobre los avances y soluciones relativos a los problemas que enfrenta la entidad y (iii) ejercer ambas facultades en uno o varios de los municipios del estado.

Esto implica incrementar los supuestos de propaganda gubernamental que autoriza la ley general y, por tanto, se traduce en una violación del régimen de comunicación social a la luz del artículo 134 de la Constitución Federal.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del seis de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹² "Artículo 35. [...]"

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

4° [...] Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia [...]."

¹³ "Artículo 14.- El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral [...]."

¹⁴ "Artículo 242. [...]"

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral."

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2020 Y SU ACUMULADA 120/2020

En sesión de seis de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, promovidas, respectivamente, por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, declaró la invalidez del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante el Decreto 43, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de febrero de dos mil veinte.

La norma invalidada en ese asunto, establecía lo siguiente:

“(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO [N. DE E. REPUBLICADO], P.O. 31 DE OCTUBRE DE 2019)

ARTICULO 49.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

(...)

(REFORMADA, P.O. 7 DE OCTUBRE DE 2011)

V.- Rendir un informe general, por escrito, del estado que guarde la Administración Pública, remitiéndolo al Congreso a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias; sin perjuicio de lo anterior, podrá emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del mismo. Tanto el Gobernador del Estado, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 14 DE FEBRERO DE 2020)

El Gobernador del Estado podrá ser invitado por la mayoría de los Diputados del Congreso para que rinda un informe (sic) parcial de actividades cuando éstos lo consideren conveniente. Con excepción de los supuestos previstos en el artículo 100 de esta Constitución, así como las disposiciones en materia electoral, el titular del Poder Ejecutivo podrá informar mensualmente a la población a través de los medios de comunicación y redes sociales, los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad. De la misma forma, el Gobernador del Estado podrá ejercer las facultades contenidas en la presente fracción en uno o varios de los municipios de Baja California.

(...).”

Al respecto, la mayoría de los Ministros integrantes de la sesión, consideró que resultaba aplicable al caso, el diverso precedente de la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada 33/2014, resuelta en sesión de veintidós de septiembre de dos mil catorce, donde se invalidó el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Colima¹, pues en términos de lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce² —que introdujo el párrafo octavo del artículo 134 constitucional³—, las entidades federativas carecen de competencia para regular todo lo relacionado con la

¹ “**Artículo 144.** No se considerará proselitismo o actos de precampaña la realización de actividades propias de la gestión o realización de informes inherentes de un puesto de elección popular, ni tampoco la entrevista esporádica en medios de comunicación, en periodos distintos a los de precampañas, en las cuales se exprese la intención de buscar una candidatura. En estos casos habrá de considerarse las disposiciones que para tal efecto establezcan la CONSTITUCIÓN FEDERAL, la LEGIPE y demás leyes o reglamentos aplicables.”

² “**TERCERO.** El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.”

³ “**Artículo 134.** [...]”

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

propaganda gubernamental, al ser una materia de exclusiva del Congreso de la Unión⁴, por lo que los Congresos locales debían atenerse a la legislación que al respecto emita la autoridad legislativa federal.

Si bien es cierto que dicho criterio ha sido reiterado en diversos precedentes, como el derivado de la acción de inconstitucionalidad 78/2017 y su acumulada 79/2017, resuelta el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, en la que se precisó que no es relevante si la legislación local en materia de propaganda gubernamental esté redactada en términos similares a lo que establece el texto constitucional o más bien en términos más amplios, sino que la exclusión de la competencia del Congreso Federal en esta materia es total y desemboca en la invalidez de cualquier disposición de las entidades federativas, **considero que en el caso concreto del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Constitución Política de Baja California, publicado mediante Decreto 43 en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de febrero de dos mil veinte, dichos precedentes no resultan aplicables, como lo explico a continuación.**

En primer término, de la lectura de la norma analizada observo que distingue **cuatro supuestos concretos** a saber:

1) La atribución del Gobernador de rendir un **informe general**, por escrito, al Congreso local, relativo al estado que guarda la administración pública de la entidad, el cual debe ser remitido a dicho órgano legislativo a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias. En este supuesto, el titular del Ejecutivo local puede, además, emitir un mensaje ante el Congreso, bajo protesta de decir verdad, caso en el cual cada grupo parlamentario tendrá derecho a expresar su opinión sobre el contenido del informe general, siendo que tanto el Gobernador, como los grupos parlamentarios, tendrán por una sola ocasión, derecho de réplica.

2) La atribución otorgada a la mayoría de los diputados del Congreso local para, cuando lo consideren conveniente, invitar al Gobernador a rendir un informe parcial de actividades.

3) La atribución del Gobernador de informar mensualmente a la población, a través de los medios de comunicación y redes sociales, los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad. En este supuesto, aplica lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política de Baja California⁵, cuyo párrafo octavo reproduce las restricciones del diverso artículo 134 de la Constitución Federal a la letra; y

4) La atribución concedida al Gobernador para ejercer las facultades referidas en uno o varios de los Municipios de Baja California.

De lo anterior, me parece sumamente claro que **los dos primeros supuestos nada tienen que ver con la propaganda gubernamental**, sino que se refieren, el primero, a la facultad del Gobernador de rendir el informe anual de labores generales en torno a la administración pública, el cual puede rendir por escrito ante el Congreso, o bien, de manera oral, mediante un mensaje ante los legisladores locales, quienes, en cada caso, tienen derecho de réplica; por su parte, el segundo supuesto, ni siquiera es una atribución concedida al titular del Ejecutivo, sino que corresponde a una mayoría parlamentaria local invitar, si así lo considera pertinente, al Gobernador del Estado, para que realice un informe parcial de sus actividades.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

⁴ En términos similares se han resuelto, por ejemplo, las siguientes acciones de inconstitucionalidad: 42/2014 y sus acumuladas, 40/2014 y sus acumuladas, 41/2014 y sus acumuladas, 43/2014 y sus acumuladas, 45/2015 y sus acumuladas, 92/2015 y sus acumuladas, 129/2015 y sus acumuladas, 78/2017 y su acumulada y, muy recientemente, 132/2020.

⁵ "Artículo 100. Los recursos económicos de que dispongan los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos. Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. (...)

[PÁRRAFO OCTAVO]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del orden de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, o la promoción de partido político alguno. (...)"

En efecto, observo que estos supuestos tienen que ver con la obligación de rendición de cuentas por parte del Ejecutivo local frente al Congreso del Estado, lo cual responde al sistema de pesos y contrapesos que es propio de un sistema federal; incluso, se da una facultad legislativa, que no depende del Gobernador local, para rendir informe parcial de actividades, lo cual incluso puede ser referido a una situación particular de la cual dependen las actividades de la administración pública local a fin de atender una situación o problema concreto que tenga lugar en la entidad federativa.

Por otra parte, en cuanto al tercer supuesto, a mi parecer, tampoco se relacionan directamente con la propaganda gubernamental, sino que el Constituyente de Baja California únicamente reconoció que el Gobernador, como cualquier otro funcionario público, puede hacer uso de los medios de comunicación y las redes sociales, para informar a la población los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad, lo cual, incluso está sujeto a las restricciones que, en materia de propaganda gubernamental, establece la Constitución Federal en su artículo 134, así como el diverso 100 de la Constitución local, esto es, que tales mensajes deben tener carácter institucional y meros fines informativos, educativos o de orientación social.

Si bien es cierto que esta previsión reproduce lo establecido en la Constitución Federal, en torno a las restricciones que en materia de propaganda gubernamental y comunicación social ha establecido el Constituyente Permanente con motivo de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, desde mi particular punto de vista, no era motivo para invalidar la atribución reconocida al Gobernador, pues, se hayan previsto o no tales restricciones, lo cierto es que el titular del Ejecutivo, en su actuar, se encuentra sujeto a los mandatos y restricciones que, en materia electoral, aplican a todo servidor público.

Finalmente, el cuarto supuesto contenido en el segundo párrafo de la disposición reclamada, tampoco incide en el tema de propaganda gubernamental, porque considero que la circunstancia de que el Gobernador acuda a Municipios de la entidad para proporcionar información presencial sobre avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad, ni siquiera requiere de un mandato legal, ya que ello es inherente a sus obligaciones para atender e informar de los resultados de la gestión pública de manera oportuna en los sitios en que se requiere su atención directa, máxime que ello lo reconoce expresamente la fracción VIII del artículo 49 de la Constitución Política de Baja California⁶.

En esos términos, considero que tanto los informes de labores o de gestión que realiza el Gobernador, así como los mensajes para darlos a conocer que se difundan en medios de comunicaciones y redes sociales, así como las visitas a Municipios en torno a ello, no constituyen, en principio, comunicación social, siendo que, en ningún caso, la difusión de tales mensajes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral, conforme lo mandatan las restricciones que al respecto establecen los artículos 14 y 21 de la Ley General de Comunicación Social⁷, como son las campañas de información relativa a servicios educativos y de salud; así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

⁶ "Artículo 45. Son facultades y obligaciones del Gobernador: (...)

(REFORMADA, P.O. 31 DE ENERO DE 1984)

VIII.- Visitar los Municipios del Estado, cuando lo estime conveniente, proveyendo lo necesario en el orden administrativo, dando cuenta al Congreso, o al Tribunal Superior, de las faltas que notare y cuyo remedio corresponda a dichos Poderes, y solicitar al Congreso del Estado la suspensión de Ayuntamientos, que declare que éstos han desaparecido y la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la Ley prevenga, proponiendo al Congreso en su caso los nombres de los vecinos, para que designe a los integrantes de los Concejos Municipales, en los términos de esta Constitución y las Leyes respectivas; (...)"

⁷ "Artículo 14.- El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Las Secretarías Administradoras podrán vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los Entes Públicos que participen en la Coemisión de Campaña.

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos."

"Artículo 21.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda Campaña de Comunicación Social en los Medios de Comunicación.

Para los efectos del párrafo anterior, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.

Se exceptúan de lo anterior:

I. Las campañas de información de las autoridades electorales;

II. Las relativas a servicios educativos y de salud;

III. Las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, y

IV. Cualquier otra que autorice el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de manera específica durante los procesos electorales, sin que ello implique que sólo las campañas aprobadas por la referida autoridad administrativa son las que podrían difundirse.

Cuando existan procesos electorales, las dependencias y entidades de la administración pública deben acatar la normatividad aplicable que ordene la suspensión de las campañas gubernamentales."

Atendiendo a ello, para mí, las previsiones impugnadas, contenidas en el artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Constitución Política de Baja California, que fue analizado en este asunto, **responden a la obligación de rendición de cuentas de los servidores públicos, en el marco de los mecanismos del gobierno abierto, con la difusión de propaganda gubernamental y la comunicación social.**

En efecto, de conformidad con el artículo 2, fracciones VI, VII y VIII⁸, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene, entre sus objetivos, **fomentar la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas** y, de manera concreta, **consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos**, en tanto que su diverso 42⁹ prevé que se fomentará la implementación de mecanismos de apertura gubernamental.

Lo anterior resulta relevante, pues el gobierno abierto implica la promoción de una doble relación entre el gobierno y los ciudadanos, que potencia el uso de los medios de comunicación, así como de las tecnologías de la información como medidas facilitadoras de interacciones transparentes, participativas y colaborativas, sobre todo en localidades y grupos que son cada vez más amplios, precisamente con el uso de estas tecnologías para proveer de acceso a la información gubernamental y los servicios del gobierno, en condiciones de igualdad, sin barreras de espacio y tiempo.

Teniendo en cuenta lo anterior, considero que el gobierno abierto puede analizarse desde dos puntos de vista: desde una perspectiva instrumental, como herramienta para la mejora de la gestión gubernamental, aspecto que se ve relacionado con la transparencia y la rendición de cuenta; o bien, desde un punto de vista político, como elemento para la evolución democrática de la vida del Estado y la sociedad.

Con base en esta distinción, resulta sencillo advertir que **la transparencia y rendición de cuentas por parte de los servidores públicos a través de información compartida en redes sociales es un medio íntimamente ligado con el derecho humano al acceso a la información de las personas.**

Basta mencionar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el **amparo en revisión 1005/2018**, en sesión de veinte de marzo de dos mil diecinueve, reconoció que **las redes sociales se han convertido en una fuente de información para las personas y un espacio donde la discusión pública se desarrolla diariamente.**

En este entendido, se precisó que muchas instituciones gubernamentales y servidores públicos disponen de cuentas en redes sociales, en las que aprovechan sus niveles de expansión y exposición para establecer un nuevo canal de comunicación con la sociedad. Es así como las cuentas de redes sociales utilizadas por los servidores públicos para compartir información relacionada con su gestión gubernamental adquieren notoriedad pública y se convierten en relevantes para el interés general.

En ese sentido, se sostuvo que el derecho de acceso a la información, reconocido por el artículo 6 de la Constitución Federal, debe prevalecer sobre el derecho a la privacidad de los servidores públicos, establecido en los artículos 6, párrafo primero, 7, párrafo segundo y 16, párrafo primero, del propio Magno Ordenamiento, que voluntariamente decidieron colocarse bajo un nivel mayor de escrutinio social.

⁸ "Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley: (...)

VI. **Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos,**

VII. **Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.**

⁹ "Artículo 42. El Instituto coadyuvará en la **promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura gubernamental**, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto, de la Ley General."

En consecuencia, se dijo que **los contenidos compartidos a través de las redes sociales gozan de una presunción de publicidad, y bajo el principio de máxima publicidad** previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Federal, **deben ser accesibles para cualquier persona**, razón por la cual bloquear o no permitir el acceso a un usuario sin una causa justificada, atenta contra los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información de la ciudadanía.

Ahora, en el punto de vista político, es donde, precisamente, se enmarcan las restricciones que prevé el artículo 134 de la Constitución Federal, en términos de propaganda gubernamental y comunicación social, lo cual rige al actuar de las autoridades para efectos de la difusión de mensajes a la población en torno a sus actividades públicas, **restricciones constitucionales que, a mi parecer, rigen en la norma que fue analizada en el caso, máxime que contiene distintos enunciados que no pueden ser analizados de la misma manera, sino que debe diferenciarse el supuesto concreto a que cada uno se refiere.**

Como mencioné, los dos primeros, el informe general anual de laborales y el informe parcial, constituyen **mecanismos de colaboración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo para informar y rendir cuentas**, siendo que **el informe parcial queda a instancia e iniciativa del Congreso**, e incluso, **es de cumplimiento potestativo para el titular del Ejecutivo**, pues, al utilizar la expresión “podrá invitar”, esa palabra denota que no lo vincula a su necesaria asistencia al recinto legislativo, todo lo cual, para mí, **no viola en forma alguna las atribuciones de la Federación, no advierto, siquiera, el uso parcial de los recursos públicos para ello y, menos aún, el uso indebido de la radio y televisión en materia de comunicación social**, pues al Ejecutivo local ni siquiera le corresponde administrar los tiempos oficiales ni la norma prevé la posibilidad de contratación de tiempo comercial.

Finalmente, en cuanto a los medios de comunicación social y las redes sociales, la norma impugnada expresamente limita su aplicación a lo dispuesto en la materia electoral y a lo previsto en el artículo 100 de la propia Constitución de Baja California, cuyos párrafos primero y octavo reiteran las restricciones que prevé la Constitución General en materia de difusión de propaganda gubernamental, por lo que es claro que **la utilización de tales medios de comunicación queda también sujeta a la Ley General de Comunicación Social**, cuyo artículo 7¹⁰ prevé que **no será aplicable esa Ley en los casos, entre otros, de información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal**, por lo que **la propia ley reconoce la existencia de otro tipo de informes.**

Por esas razones, contrariamente a lo resuelto por la mayoría de los Ministros, considero que en el caso debió reconocerse la validez del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante el Decreto 43, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de febrero de dos mil veinte, pues no viola en forma alguna la competencia de la Federación en materia de propaganda gubernamental.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de nueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del seis de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹⁰ **“Artículo 7. Esta Ley es aplicable a cualquier Campaña de Comunicación Social pagada con recursos públicos, que sea transmitida en el territorio nacional o en el extranjero. No será aplicable esta Ley en los casos de aquellas disposiciones normativas, resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre las actuaciones gubernamentales que deban publicarse o difundirse por mandato legal.”**

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 119/2020 Y SU ACUMULADA 120/2020, PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 119/2020, en la cual declaró la invalidez del artículo 49, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California.¹ Esta norma autorizaba al Congreso local a invitar al Gobernador, por voto de la mayoría, a rendir informes parciales sobre los avances y resultados de la administración en la problemática del Estado, e informar mensualmente a la población sobre estos avances a través de medios de comunicación y redes sociales.

Una mayoría de Ministras y Ministros consideró que la invalidez de la norma respondía a que los informes contemplados en el artículo impugnado constituían propaganda gubernamental, lo cual es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 134 constitucional² y su régimen transitorio.³

Si bien concuerdo en la invalidez del artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California, no comparto las razones que sustentaron el fallo mayoritario. Considero que las entidades federativas tienen una competencia residual para regular propaganda gubernamental. Sin embargo, desde mi perspectiva la norma es inconstitucional porque autoriza al Gobernador a emitir informes de labores atípicos ("parciales" a invitación del Congreso y "mensuales" por cualquier medio de comunicación), **sin condición o límite alguno, vulnerando los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos y de equidad electoral.**

I. Fallo mayoritario

El artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California faculta al Gobernador para rendir informes parciales ante el Congreso del Estado, así como rendir informes mensuales a través de medios de comunicación y redes sociales en cuanto a los logros del gobierno en la solución de problemas de la entidad, y finalmente, para ejercer estas facultades en los municipios del mismo Estado.

La mayoría de Ministras y Ministros señaló que dichos informes son considerados como *propaganda gubernamental* en términos de lo establecido en la Constitución General,⁴ ya que se trata de una actividad de

¹ **Constitución del Estado de Baja California. Artículo 49.** Son facultades y obligaciones del Gobernador: [...]

V.- [...]

El Gobernador del Estado podrá ser invitado por la mayoría de los Diputados del Congreso para que rinda un informe (sic) parcial de actividades cuando éstos lo consideren conveniente. Con excepción de los supuestos previstos en el artículo 100 de esta Constitución, así como las disposiciones en materia electoral, el titular del Poder Ejecutivo podrá informar mensualmente a la población a través de los medios de comunicación y redes sociales, los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad. De la misma forma, el Gobernador del Estado podrá ejercer las facultades contenidas en la presente fracción en uno o varios de los municipios de Baja California.

² **Constitución General. Artículo 134.** [...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

³ **TERCERO.** El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

⁴ **Constitución General. Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

[...]

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

[...]

4º. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; [...]

Constitución General. Artículo 41. [...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

[...]

difusión, que a través de cualquier medio de comunicación, lleva a cabo un poder público, en este caso el titular del Poder Ejecutivo local.

Por lo anterior, la mayoría del Pleno votó por **la invalidez del artículo 49, fracción V, último párrafo de la Constitución local** ya que, desde su perspectiva, al regular cuestiones sobre *propaganda gubernamental* el legislador local invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 134 constitucional⁵ y su régimen transitorio.⁶

II. Razones del disenso

En primer lugar, contrario a lo señalado por la mayoría del Tribunal Pleno, considero que **los Estados cuentan con una competencia residual** para legislar en materia de propaganda gubernamental aquello que no esté previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Comunicación Social; y siempre que no las contradigan.

Efectivamente, el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional establece que los **“servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México**, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos”⁷.

Asimismo, el párrafo octavo del mismo precepto dispone que la propaganda que difunda cualquier “ente de **los tres órdenes de gobierno**, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social”, prohibiendo expresamente que se incluyan “nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”⁸ Finalmente, el último párrafo dispone que “las leyes, **en sus respectivos ámbitos de aplicación**, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

Como se observa, el artículo 134 constitucional impone **un deber general sobre los tres niveles de gobierno** de respetar la imparcialidad en el uso de recursos públicos y la equidad en la contienda electoral, así como de limitar la propaganda gubernamental a fines institucionales, sin permitir la sobreexposición mediática de algún servidor público. Asimismo, señala que este deber de los tres órdenes de gobierno será garantizado por las “leyes, **en sus respectivos ámbitos de aplicación**”.

Esto me conduce a sostener que **las entidades federativas cuentan con un ámbito residual de competencia** para regular la propaganda gubernamental con la finalidad de hacer realidad los mandatos contenidos en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional. Como consecuencia, el mero hecho de que las legislaturas locales regulen actuaciones *relacionadas con*, o que *versen sobre* propaganda gubernamental, **es insuficiente para violar la Constitución**. Lo relevante, en realidad, es determinar si la norma impugnada contraviene las normas que ya ha establecido la Federación en materia de la propaganda gubernamental a través de Leyes Generales.

De esta manera, contrario a lo que sostuvo la mayoría, el hecho de que el artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California autorice una especie de propaganda gubernamental **es insuficiente para determinar su inconstitucionalidad**.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

⁵ **Constitución General. Artículo 134.** [...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

⁶ **Transitorio de la Reforma Constitucional de diez de febrero de dos mil catorce. TERCERO.** El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

⁷ **Constitución General. Artículo 134.** [...] Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

⁸ **Constitución General. Artículo 134.** [...] La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Sin embargo, **dicha norma es inconstitucional** porque autoriza al Gobernador a emitir informes de labores “parciales” a invitación del Congreso y “mensuales” por cualquier medio de comunicación **sin condición o límite alguno, vulnerando los principios de imparcialidad en recursos públicos y equidad electoral**.

En efecto, tanto la Constitución General como las Leyes Generales establecen ciertos límites de temporalidad, frecuencia, cobertura y volumen a los informes gubernamentales para asegurarse de que la comunicación social no se convierta en inequidad en la competencia electoral ni desemboque en promoción personalizada de los servidores públicos con aspiraciones políticas.

Conforme al **marco constitucional**,⁹ la propaganda gubernamental está limitada temáticamente, pues debe tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social,¹⁰ y no puede incidir en la equidad de la contienda electoral.¹¹ La propaganda gubernamental no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que promocionen a un servidor público en lo particular.¹² Asimismo, ésta debe suspenderse durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral.¹³

De acuerdo con el marco constitucional, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁴ como la Ley General de Comunicación Social¹⁵ especifican **a nivel reglamentario** las características que deben contener los informes para cumplir con estos mandatos de la Constitución General, pues deben ser: de realización anual, con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor y que los mensajes para su promoción no excedan de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, además de que no pueden tener fines electorales ni podrán realizarse durante los periodos de campaña.

Ahora bien, el artículo 49, fracción V, último párrafo, de la Constitución de Baja California establece lo siguiente:

Artículo 49. Son facultades y obligaciones del Gobernador: [...]

V.- [...]

⁹ Artículos 35, fracción VIII; 41, fracción III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ **Constitución General. Artículo 134.-**

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

¹¹ **Constitución General. Artículo 134.-**

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

¹² *Idem*.

¹³ **Constitución General. Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

[...]

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

[...]

4°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia; (Énfasis añadido).

¹⁴ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 242.-**

[...]

5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

¹⁵ **Ley General de Comunicación Social. Artículo 14.** El informe anual de labores o gestión de los Servidores Públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como Comunicación Social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente al ámbito de responsabilidad del servidor público y no exceda de los 7 días anteriores y 5 posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Las Secretarías Administradoras podrán vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, señalando debidamente al o los Entes Públicos que participen en la Comisión de Campaña.

Para lo anterior, la Secretaría Administradora coordinará y dará seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales recibidos.

El Gobernador del Estado podrá ser invitado por la mayoría de los Diputados del Congreso para que rinda un informe (sic) parcial de actividades cuando éstos lo consideren conveniente. Con excepción de los supuestos previstos en el artículo 100 de esta Constitución, así como las disposiciones en materia electoral, el titular del Poder Ejecutivo podrá informar mensualmente a la población a través de los medios de comunicación y redes sociales, los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad. De la misma forma, el Gobernador del Estado podrá ejercer las facultades contenidas en la presente fracción en uno o varios de los municipios de Baja California.

Como puede verse, el precepto impugnado autoriza al Gobernador a emitir informes de labores “parciales” a invitación del Congreso y “mensuales” por cualquier medio de comunicación **sin condición o límite alguno**.

En efecto, fuera de referirse a “los avances y resultados en la solución de la problemática de la entidad”, **la norma no prevé límites temáticos para estos informes**, a pesar de que el párrafo octavo del artículo 134 constitucional ordena que la información se limite a propósitos institucionales, informativos, educativos o de orientación social. Esta apertura permitiría que los informes atípicos tengan un carácter abiertamente político y deliberadamente electoral, lo cual afecta la equidad en materia de elecciones.

Asimismo, la norma **no establece limitación alguna para la inclusión del nombre, la voz, la imagen o los símbolos asociados con el Gobernador** del Estado en estos informes. Su diseño permitiría que el Gobernador realice propaganda electoral en cualquier tiempo, presentada como meros “informes de desempeño gubernamental”, fuera de los parámetros permitidos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Este diseño autorizaría con facilidad una sobreexposición del nombre, imagen y voz del Gobernador —es decir: **propaganda personalizada**—, en clara violación al párrafo octavo del artículo 134 constitucional.¹⁶

Por lo demás, la norma excede los **límites temporales** previstos en la Constitución General y la legislación reglamentaria, pues extiende la labor “informativa” del gobierno **más allá de la anualidad**, y permite la realización de estos informes **durante el desarrollo de la contienda electoral**.

Así, como se observa, el Congreso local autorizó la realización de dos informes atípicos **cuyo diseño no contempla las limitaciones temporales y modales que prevé la legislación reglamentaria para proteger la equidad electoral y la imparcialidad en el uso de recursos públicos**.

El hecho de que la norma impugnada señale que estos informes deben respetar “los supuestos en el artículo 100 de la misma Constitución”¹⁷, **así como las disposiciones en materia electoral** es una referencia **insuficiente** para limitar el diseño desproporcionadamente abierto y discrecional de estos informes atípicos, cuyas características exceden por mucho los límites establecidos por la legislación reglamentaria a efecto de respetar los mandatos del artículo 134 constitucional.

* * *

En suma: la norma impugnada autoriza al Gobernador del Estado a emitir propaganda personalizada en cualquier momento. Aunque el Estado de Baja California —como cualquier otra entidad federativa— tiene competencia para regular la propaganda gubernamental, lo debe hacer para materializar los principios de equidad electoral y de imparcialidad en el uso de recursos públicos; no para ponerlos en jaque. Toda vez que en este caso el Congreso local caminó en la dirección contraria, el artículo 49, fracción V, último párrafo de la Constitución de Baja California es inconstitucional.

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del seis de octubre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

¹⁶ **Constitución General. Artículo 134.** [...] En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

¹⁷ **Constitución del Estado de Baja California. Artículo 100.-**

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente del orden de gobierno estatal o municipal, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, o la promoción de partido político alguno.

El gasto en la propaganda de comunicación social se regirá por los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Asimismo, se buscará que la propaganda que se utilice no dañe el medio ambiente.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.5623 M.N. (veinte pesos con cinco mil seiscientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7515 y 4.8190 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Scotiabank Inverlat S.A.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.60 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO No. CFCE-209-2021 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.- DRLFCE-002-2021.

ACUERDO No. CFCE-209-2021

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo, fracción IV, y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción XXII, segundo párrafo, 18, antepenúltimo párrafo, 20, fracciones XI y XII, 117, último párrafo, y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 191, fracción IV, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 1, 4, fracciones I y II, 5, fracción XIII, 6, 7, 8, y 12, fracción XXXV, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); así como el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno"*,¹ el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión o COFECE), en sesión ordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil veintiuno, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 28 constitucional, párrafo vigésimo, fracción IV, faculta a la Comisión para emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia; asimismo establece en su fracción IX que se promoverá la transparencia gubernamental bajo los principios de gobierno digital y datos abiertos de la Comisión.
2. El artículo 12, fracciones XVII y XXII, de la LFCE señalan que es facultad de la Comisión emitir Disposiciones Regulatorias exclusivamente para el cumplimiento de sus atribuciones, mismas que deberán someterse a consulta pública y posteriormente publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF);
3. El artículo 5, fracción XIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión, publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo del Pleno publicado en el DOF el once de julio de dos mil diecinueve establece que corresponde al Pleno emitir Disposiciones Regulatorias.
4. El artículo 118 de la LFCE establece que todos los procedimientos a que se refiere esa ley se podrán sustanciar por medios electrónicos conforme a las Disposiciones Regulatorias, observando en todo caso los principios de gobierno digital y datos abiertos, así como las disposiciones aplicables en materia de firma electrónica;
5. El once de enero de dos mil doce, se publicó en el DOF la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la cual dispone en el segundo párrafo de su artículo 7, que los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada (e.firma) producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos;
6. El veintinueve de abril de dos mil catorce, la Comisión y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) celebraron un convenio de colaboración, cuyo objeto consiste en establecer las acciones necesarias y los mecanismos de colaboración para el uso gratuito de la e.firma de las personas físicas que expide el SAT, en los procesos, trámites o servicios que la Comisión defina en el ámbito de su competencia y que dichas personas físicas lleven a cabo ante la misma; asimismo, se estableció que la COFECE reconocerá los certificados digitales de la e.firma que emita el SAT, los cuales se utilizarán en los procesos, trámites o servicios que dicho órgano constitucional autónomo lleve a cabo, para lo cual la Comisión implementará la infraestructura tecnológica que se requiera para llevar a cabo el procedimiento completo de dichos trámites o servicios, ello, sin perjuicio de que en el supuesto de adicionar con posterioridad nuevos procesos, trámites o servicios, dicho órgano autónomo implementará los ajustes que se requieran, apegados a las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes;

¹ Emitido por el Pleno de esta Comisión el veintiséis de marzo de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

7. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete se publicaron en el DOF las *Disposiciones Regulatorias sobre el uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica*, mismas que fueron reformadas mediante acuerdo publicado en el DOF el dieciocho de julio de dos mil diecinueve;
8. En términos del artículo 191 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, el periodo de consulta pública para que cualquier interesado pudiera presentar opiniones al "*Anteproyecto de modificación a las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica*" terminó el diecinueve de julio de dos mil veintiuno, y el Informe, así como los Comentarios recibidos se publicaron en la página de internet de la Comisión.
9. El uso eficiente de las Tecnologías de la Información y Comunicación permite mejorar el desempeño y calidad de las funciones que tiene a su cargo la Cofece, y contribuye a simplificar sus trámites gubernamentales, al disminuir costos y tiempos en beneficio de los particulares que los promueven o participan en ellos.
10. La implementación de sistemas electrónicos permite a los Agentes Económicos presentar promociones, darse por notificados de los acuerdos que recaigan a sus promociones, tener acceso a expedientes vía remota de forma ininterrumpida, incluso en las horas inhábiles de aquellos días que sean laborales, con lo que se incrementa la celeridad de respuesta por parte de éstos sobre los procedimientos que tramitan y sus posibilidades de defensa.

Por tanto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

ÚNICO. SE REFORMAN los artículos 3, 4, primer párrafo, y fracciones I, III, VI, VII, XIII, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX y XXXI, 6, párrafos primero y tercero, 7, párrafo segundo, 8, párrafo primero, 12, párrafo primero y fracciones I y II, el quinto párrafo del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 15, los artículos 16, fracciones I a IV, y 17, la denominación del Capítulo IV del Libro Primero para denominarse "*De la presentación, notificación o incorporación de Documentos electrónicos o digitalizados*"; el artículo 18, primer párrafo y fracción IV, número 3; el artículo 20, los artículos 21, 23, 24, párrafo segundo, 25, párrafo primero, 26 y 29, el primer párrafo y las fracciones V, VII, VIII y IX del párrafo segundo y los párrafos tercero, cuarto y último del artículo 30, los artículos 31, 32, 33, primer párrafo, 34, párrafo primero y el inciso e de la fracción II; la fracción II del artículo 35; las fracciones I y IV del artículo 36, los artículos 39, 40, primer párrafo, 41, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 42, 43, 46, primer párrafo, 48, primer párrafo, 51, primer párrafo y fracciones II y IV, la denominación de la Sección I del Capítulo VI del Libro Tercero, para denominarse "*De la OPE*"; los artículos 53, 54, 55, segundo párrafo, las fracciones I a IV del artículo 57, los artículos 58, 59, primer párrafo, 60 y 61, el segundo párrafo del artículo 62, el primer párrafo del artículo 63, los artículos 64, 65, 66, el primer párrafo del artículo 67, los artículos 69, 70, fracción II, 73, párrafos primero y segundo, 75, 77, 78, 79, párrafos primero y último, 80, primer párrafo y fracción I del párrafo segundo, 81, 82, 83, párrafos primero, segundo y último, 84, primer párrafo, 85, primer párrafo, y 86, la fracción II del artículo 88, los artículos 92, párrafos segundo a cuarto, 93, 95, 96, 97, fracciones I a V, 98; SE ADICIONAN las fracciones IV, XXVI y XXVII del primer párrafo del artículo 4, un tercer párrafo al artículo 8, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción III del artículo 12, el artículo 12 BIS, los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo 13, el último párrafo del artículo 18, el artículo 21 BIS, el segundo párrafo del artículo 23, el párrafo tercero del artículo 24, la fracción X del segundo párrafo del artículo 30, el último párrafo del artículo 41, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 43, el artículo 44, el cuarto párrafo del artículo 66, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 73, los párrafos segundo y tercero del artículo 75, los artículos 76, 76 BIS, 76 TER, 76 QUÁTER, el segundo párrafo del artículo 82, la fracción VI del artículo 97, el segundo párrafo del artículo 98, y SE DEROGAN los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 40 y el último párrafo del artículo 57, todas de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Las presentes Disposiciones Regulatorias sobre el uso de Medios electrónicos serán aplicables únicamente para los procedimientos o trámites que hayan sido previamente autorizados por el Pleno a fin de que se sustancien por Medios electrónicos mediante acuerdo publicado en la página web de la Comisión Federal de Competencia Económica y en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los términos y condiciones que ahí se establezcan; dichas reglas se aplicarán también para la presentación, notificación o incorporación de Documentos electrónicos o digitalizados a través de Medios de almacenamiento digital ante la Comisión.

ARTÍCULO 4. Para efectos de este ordenamiento, además de las definiciones previstas en la Ley y el Estatuto, serán aplicables las siguientes definiciones:

I. Acuse de recibo electrónico: Mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos o digitalizados relacionados con los actos que se efectúen dentro del SITEC.

II...

III. Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el SITEC a los Usuarios, y que servirá para utilizar este sistema o cualquier otro en el que se requiera su registro en el SITEC, tanto para realizar trámites y procedimientos electrónicos, así como consultar el expediente que se esté tramitando, recibir notificaciones o el enviar vía electrónica archivos o documentos electrónicos o digitalizados.

IV. Comunicación remota: Aquella que puede realizarse por medio de una o varias plataformas electrónicas que permita la interacción de las personas mediante dispositivos provistos con audio y video transmitidos a través de una conexión de internet.

V...

VI. Dirección de correo electrónico: Conjunto de caracteres utilizado para identificar a un Usuario de correo electrónico y de esta forma enviar y recibir mensajes a través de este servicio. Está compuesto por el nombre del Usuario, el símbolo "@" y el nombre del dominio. Salvo en el caso del correo electrónico institucional, la Comisión no proporcionará ni generará direcciones de correo electrónico a los Usuarios.

VII. Dirección de correo electrónico institucional: La Dirección de correo electrónico asignada a los servidores públicos de la Comisión como medio de comunicación para enviar y recibir, entre otros, información, mensajes de datos, así como documentos electrónicos o digitalizados y mensajes de datos con dominio (@cofece.mx).

VIII a XII...

XIII. Expediente electrónico: Unidad constituida por uno o varios archivos o documentos electrónicos o documentos digitalizados realizados para el trámite del procedimiento que se inicie de conformidad con el artículo 3 de estas Disposiciones.

XIV a XVI...

XVII. Instructivo Técnico: Documento que contiene las indicaciones, requerimientos e instrucciones de carácter técnico que deberán atender los Agentes Económicos o Autoridades Públicas para poder hacer uso del SITEC.

XVIII a XXII...

XXIII. OPE: Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión vinculada con el SITEC. Por este medio electrónico se presentarán documentos digitalizados o electrónicos, mediante la clave de acceso proporcionada por el SITEC, una contraseña, y la Firma electrónica.

XXIV. Plataforma Electrónica: Herramienta tecnológica que utiliza audio y/o video, designada por la Comisión, mediante la cual podrán desahogarse las diligencias a que hacen referencia estas Disposiciones Regulatorias o los instrumentos normativos que deriven de las mismas.

XXV. Portal de firma electrónica: Solución o Soluciones Tecnológicas que pueden utilizar los servidores públicos de la Comisión de forma independiente o simultánea para firmar de forma electrónica documentos y actuaciones.

XXVI. Portal de notificaciones electrónicas: Sitio vinculado al SITEC, en el que se ponen a disposición de los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que se encuentren registrados en el sistema, las notificaciones electrónicas que emita la Comisión.

XXVII. Reglas: Reglas para el uso de la Firma Electrónica Avanzada y de medios electrónicos en procedimientos administrativos y comunicaciones de carácter interno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

XXVIII...

XXIX. SITEC: Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión establecido a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar cualquiera de los procedimientos que hayan sido autorizados previamente por el Pleno, a través de una o varias plataformas, aplicativos o componentes que se encuentren vinculados a éste. Cuando en estas Disposiciones se haga referencia al

SITEC se entenderá que comprende a cualquier otra plataforma, aplicativo o componente que se especifique en estas disposiciones o los lineamientos que deriven de éstas, tales como la OPE, el Portal de notificaciones electrónicas y cualquier otro, salvo disposición en contrario.

XXX...

XXXI. Tablero electrónico: Medio electrónico a través del cual se pone a disposición de los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que se encuentren registrados en el SITEC, el estado procesal en que se encuentra el Expediente electrónico que está en trámite y al que tienen acceso.

XXXII y XXXIII...

ARTÍCULO 6. Los Usuarios que intervengan o den inicio a alguno de los procedimientos o trámites que deban seguirse ante la Comisión, podrán optar por cualquiera de las vías señaladas en el artículo anterior, manifestando expresamente su opción por escrito. Una vez que hayan elegido la vía para el trámite del procedimiento o trámite se seguirá por la vía elegida hasta la conclusión y no podrán variarla, salvo disposición en contrario.

...

El Pleno establecerá mediante acuerdo los casos en los que será obligatorio el uso de Medios electrónicos para determinados procedimientos, así como aquellos procedimientos seguidos en Medios tradicionales en los que se admita el uso de Medios Electrónicos para la práctica de algunas diligencias y actuaciones.

ARTÍCULO 7...

Si el Usuario solicita la sustanciación de los procedimientos o la realización de ciertos trámites en los que tengan interés jurídico por Medios electrónicos, la autorización para usar el SITEC o algún sistema de Comunicación remota, se encontrará vigente por el tiempo que dure el procedimiento desde su inicio hasta su conclusión en la Comisión y exclusivamente para el procedimiento solicitado, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 8. En caso de que la voluntad del Agente Económico o Autoridad Pública no se exprese en los términos señalados en el artículo 12 de este ordenamiento, se entenderá que opta por que el trámite o procedimiento se realice por la vía de Medios tradicionales, salvo disposición expresa en otro sentido.

...

La sola presentación de información a través de la OPE no se entenderá como expresión de la voluntad del Agente Económico para el uso de Medios electrónicos si no se cumplen los términos señalados en el artículo 12 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 12. En caso de que el Agente Económico, la Autoridad Pública o cualquier persona decida usar Medios electrónicos, deberá manifestar de manera expresa su voluntad para hacer uso de éstos. Para tal efecto, deberá:

- I. Presentar un escrito libre con su firma autógrafa ante la Oficialía de Partes de la Comisión en el que señale que conoce y acepta los términos y condiciones del uso de los Medios electrónicos, y cumpla con los requisitos de ingreso al SITEC.
- II. En su caso, aceptar con su Firma electrónica los términos y condiciones del uso del SITEC ante la Comisión conforme al formato que se proporcione.
- III. Si el uso se solicita para determinados trámites o diligencias dentro de los procedimientos tramitados por la vía tradicional, señalar si optan por utilizar Medios electrónicos para la notificación y el desahogo de actuaciones en el procedimiento correspondiente, manifestando expresamente su voluntad, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión o la OPE, en el que deberán proporcionar una Dirección de correo electrónico para, en su caso, recibir notificaciones o alertas.

Dicha manifestación únicamente será aplicable en el expediente respecto del cual se formule y podrá especificar las diligencias respecto de las cuales se opta por la utilización de Medios electrónicos conforme a las reglas que establezcan los lineamientos que al efecto se emitan.

En caso de que la manifestación se haga en términos generales se entenderá que el Agente Económico o Autoridad Pública opta por que el desahogo de todas las diligencias, actuaciones y notificaciones previstas en los lineamientos respectivos se hagan por Medios electrónicos.

...

...

Artículo 12 Bis. En todos los procedimientos que se tramiten por la vía tradicional, cualquier actuación de los servidores públicos de la Comisión podrá ser emitida con su Firma electrónica, salvo disposición en contrario.

El Portal de firma electrónica se regirá, en lo aplicable, conforme a lo establecido en las Reglas.

ARTÍCULO 13...

...

...

...

Cuando algún servidor público no pueda hacer uso de su Firma electrónica, bastará que dicho servidor público estampe su firma autógrafa para que se considere válido dicho documento. En estos casos, únicamente cuando se haya usado el SITEC o el Portal de notificaciones electrónicas, el Secretario Técnico o el Titular de la Autoridad Investigadora certificará la autenticidad del documento y la firma, según corresponda. Cuando el Secretario Técnico o el Titular de la Autoridad Investigadora no puedan usar su Firma electrónica, la emisión y notificación del documento se realizará por Medios Tradicionales. Estas constancias se digitalizarán a efecto de que obren en el Expediente electrónico cuando corresponda.

Los documentos y actuaciones electrónicos que se emitan con Firma Electrónica en términos de las presentes Disposiciones, tendrán plena validez si cuentan con los siguientes datos: cadena original válida, certificado digital, fecha y hora.

La representación impresa de los documentos y actuaciones electrónicos suscritos con Firma Electrónica contendrá una cadena de caracteres asociados al documento electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica y al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido.

Los documentos y actuaciones que contengan firma electrónica no requerirán certificación al considerarse originales tanto en versión electrónica como impresa.

ARTÍCULO 15...

I y II...

El informe a que se refiere este artículo tendrá que efectuarse, bajo protesta de decir verdad y mediante promoción electrónica a través del sitio que para tal efecto prevea el SITEC o a la Dirección de Correo electrónico asignado para tal efecto en el instructivo técnico respectivo, dentro del plazo de tres días, contados a partir de que se revoque, se pierda o se suscite la situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su Clave de acceso y/o Contraseña o se modifiquen y revoquen los poderes.

...

...

...

ARTÍCULO 16...

I. Presentar Documentos electrónicos o digitalizados, solicitudes y, en general, todo tipo de promoción electrónica a través del SITEC;

II. Recibir notificaciones a través del SITEC;

III. Consultar los Expedientes electrónicos a través del SITEC;

IV. Designar o revocar autorizados a través del SITEC;

V a VII...

...

ARTÍCULO 17. Las alertas que envíe el SITEC a la Dirección de correo electrónico de los Usuarios tendrán el único objeto de informar los movimientos reportados en el sistema y su emisión no será obligatoria ni generará responsabilidad para la Comisión. La falta u omisión del envío de alertas no producirá efectos jurídicos.

Capítulo IV

De la presentación, notificación o incorporación de Documentos electrónicos o digitalizados

ARTÍCULO 18. Cuando el Agente Económico o Autoridad Pública proporcione ante la Comisión documentación electrónica o digitalizada, ya sea en Medios electrónicos o en Medios tradicionales, la Comisión deberá observar las siguientes reglas:

I. a III...

IV...

1 y 2...

3. Si el archivo o medio de almacenamiento requiere contraseña o se encuentra protegido de cualquier forma que impida la lectura del contenido del archivo.

...

...

Únicamente en los supuestos expresamente señalados por estas Disposiciones o los lineamientos que se emitan de conformidad con su artículo 3, podrá presentarse información ante la Comisión a través de correo electrónico institucional que se especifique en el Instructivo Técnico correspondiente. En cualquier otro supuesto, la información enviada por correo electrónico se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 20. Cuando la Comisión, en uso de sus facultades, incorpore al expediente Documentos electrónicos o digitalizados o los notifique, deberá verificar que se encuentren libres de Virus o softwares maliciosos o, en su caso, deberá someterlos a un procedimiento de sanitización y verificar que la información no se haya afectado.

La Comisión se encuentra facultada para solicitar al Agente Económico, Autoridad Pública o cualquier persona aquella información que derivado de un procedimiento de sanitización o de verificación resulte dañada o incompleta.

ARTÍCULO 21. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los Agentes Económicos y las Autoridades Públicas deberán cerciorarse de que los archivos y Documentos electrónicos o los Documentos digitalizados que presenten, cumplen con las características de accesibilidad, fácil manejo e inalterabilidad, previstas en el Instructivo Técnico.

ARTÍCULO 21 BIS. Las Autoridades Públicas podrán desahogar las actuaciones que les notifique la Comisión mediante correo electrónico institucional señalado en el Instructivo Técnico correspondiente o la OPE, en cuyo caso la Autoridad Pública de que se trate efectuará su registro en el SITEC en los términos indicados en estas Disposiciones Regulatorias.

Se entenderá que las Autoridades Públicas otorgan su consentimiento para desahogar por Medios electrónicos las actuaciones que les notifique la Comisión, cuando lo realicen por correo electrónico o la OPE, sin que lo hayan manifestado expresamente.

Cuando la Autoridad Pública opte por desahogar las actuaciones que le notifique la Comisión a través de correo electrónico, deberá indicar el número de expediente, la autoridad a la que se dirige, el número y la fecha del oficio que se contesta, así como adjuntar a éste el documento digitalizado respectivo debidamente firmado por el servidor público con facultades suficientes para ello. Asimismo, cuando no sea posible verificar en fuentes oficiales las facultades con que cuenta el servidor público que suscriba el documento enviado, adjuntará copia digitalizada de su nombramiento o del documento que las haga constar.

Los desahogos de actuaciones que realicen las Autoridades Públicas se tendrán por presentados el día en que la Comisión reciba dicho correo electrónico.

ARTÍCULO 23. Todas las solicitudes y procedimientos establecidos en el libro Tercero de la Ley y en los artículos 132 y 133 de la Ley que se efectúen en Medios tradicionales se ajustarán a los términos y requisitos establecidos en la Ley y en las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

Cuando en dichos procedimientos el Pleno establezca la posibilidad de que se tramiten ciertas actuaciones o diligencias por Medios electrónicos, se estará a lo que establezcan expresamente estas disposiciones y los lineamientos que se emitan.

ARTÍCULO 24...

En los procedimientos tradicionales, los documentos que se presenten o se recaben y las actuaciones que se realicen serán integrados al expediente físico. Cuando se trate de Documentos electrónicos o digitalizados, la Comisión podrá optar por su impresión o su resguardo en Medio de almacenamiento digital proporcionado por los Agentes Económicos, la Autoridad Pública o la propia Comisión, para incorporarlos al expediente físico, según sea más adecuado para la tramitación del procedimiento.

La Comisión podrá notificar sus acuerdos o resoluciones mediante entrega de una copia digitalizada debidamente certificada o en documento electrónico que contenga firma electrónica, guardados en un Medio de almacenamiento digital, cuando lo estime conveniente en cualquiera de los casos establecidos en las fracciones I, III y IV del artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

ARTÍCULO 25. En términos de la fracción VI del artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas que sustancien sus solicitudes o procedimientos en Medios tradicionales podrán solicitar que las notificaciones que sean personales o por medio de oficio, según corresponda, se efectúen a través:

I. Del Portal de notificaciones electrónicas. La Comisión anexará la impresión de la cédula de notificación electrónica que se genere al expediente físico cuando el Agente Económico o la Autoridad Pública elija esta opción.

Los Agentes Económicos o Autoridades Públicas que deseen utilizar el Portal de notificaciones electrónicas y no hayan consentido el uso de Medios electrónicos para el trámite o procedimiento respectivo, deberán manifestarlo por escrito presentado en la Oficialía de Partes de la Comisión o en la OPE, señalando el número de expediente en el que se practicarán las notificaciones por este medio, así como efectuar su registro en línea y sujetarse a los requisitos y formalidades establecidos en el presente ordenamiento.

La solicitud para recibir notificaciones por medio del Portal de notificaciones electrónicas surtirá efectos a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el proveído que la acuerde favorablemente en la lista diaria de notificaciones de la Comisión, a que se refiere el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

II. Del correo electrónico, para lo cual deberán proporcionar la dirección de correo electrónico a la que deberán enviarse las notificaciones. Dicha dirección de correo electrónico deberá vincularse a una persona autorizada en el expediente para recibir notificaciones.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 26. Siempre y cuando los Agentes Económicos o las Autoridades Públicas se encuentren registrados en el SITEC, podrán solicitar, en los mismos términos señalados en el artículo anterior de este ordenamiento, que puedan presentar escritos y Documentos electrónicos o digitalizados en la OPE, de conformidad con las reglas que se establezcan en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 29. En los procedimientos seguidos en su totalidad por vía electrónica todas las actuaciones, promociones y documentos serán integrados al Expediente electrónico que se genere en el SITEC. Cuando por su naturaleza o circunstancias especiales se presenten promociones y documentos o se realicen actuaciones que obren en constancias impresas o en formatos físicos, la Comisión ordenará su digitalización para incorporarlos al Expediente electrónico y conservará los originales o copias, simples o certificadas, en un expedientillo.

ARTÍCULO 30. Los Usuarios deberán realizar su registro en el SITEC cuando así lo establezcan estas disposiciones o los lineamientos que se emitan. La falta de cualquiera de los datos señalados en este Capítulo producirá que no se pueda hacer el registro ante el SITEC.

...

I. a IV...

V. En su caso, copia digitalizada del original o de la copia certificada del documento o instrumento en el que se acredite su representación;

VI...

VII. Dirección para oír y recibir notificaciones;

VIII. Clave Única de Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes;

IX. Certificado digital de la Firma electrónica, y

X. Número telefónico y Dirección de correo electrónico alternativo perteneciente al Usuario.

Una vez ingresada la solicitud, la Comisión verificará que la información se presentó completa y que se haya validado su identidad, dentro de los cinco días siguientes, y lo prevendrá en caso de que considere que hace falta información o aclaraciones respecto de la información presentada, para que en el mismo término envíe o presente ante la Comisión la información faltante o la que a juicio de la Comisión sea necesaria para verificar su identidad y calidad con la que solicita su registro. En caso de que en el plazo señalado no se presente la información faltante o se entregue nuevamente de forma incompleta, se tendrá por no realizado el registro.

De encontrarse completos los datos para su registro y verificada su identidad y calidad para solicitar el registro, la Comisión remitirá por medio del SITEC, la Clave de acceso y la Contraseña provisional generada automáticamente a la Dirección de correo electrónico que el Agente Económico o Autoridad Pública proporcionó para que pueda concluir su inscripción en el sistema, en caso contrario, se le notificará que su registro fue rechazado.

...

...

...

Para acceder al registro ante el SITEC se deberán aceptar previamente los términos y condiciones de uso del sistema. Cuando el Usuario utilice el SITEC se entenderá que ha aceptado los términos y condiciones de uso del sistema.

ARTÍCULO 31. El SITEC dará de baja aquellos registros que después de haberse dado de alta no realicen algún trámite o promoción ante la Comisión vía SITEC dentro del plazo de dos meses contados a partir de que el SITEC proporcionó la Clave de acceso y la Contraseña provisional. La baja se notificará a la Dirección de correo electrónico proporcionado en el registro. Los Usuarios cuyo registro se haya dado de baja por inactividad en los términos de este artículo deberán realizar un nuevo registro para hacer uso del SITEC.

ARTÍCULO 32. Al registrarse en el SITEC, se deberá proporcionar indefectiblemente una Dirección de correo electrónico válida, de lo contrario no procederá su registro ni podrá utilizar el SITEC.

La Comisión enviará un correo electrónico de verificación a la Dirección de correo electrónico que se hubiera proporcionado, a fin de tener la certidumbre que ésta es válida y existente. De no ser válido, se notificará el rechazo a través de la lista diaria de notificaciones de la Comisión, a la Dirección de correo electrónico con que cuente la Comisión en sus registros o por cualquier otro medio, según se estime pertinente.

ARTÍCULO 33. En caso de pérdida u olvido de Contraseña, el Usuario podrá recuperarla en el SITEC, en el apartado denominado "olvido de contraseña", en el cual deberá ingresar su Clave de acceso. El SITEC le remitirá en automático un correo electrónico con las instrucciones para que capture una nueva Contraseña, así como una alerta en la Dirección de correo electrónico registrado en esta Comisión que confirme que el cambio se realizó correctamente.

...

...

I y II...

...

ARTÍCULO 34. Las personas extranjeras, además de la información señalada en este ordenamiento, deberán proporcionar la siguiente información para darse de alta en el SITEC:

I...

a a g...

II. ...

a a d...

e. Copia digitalizada del original o de la copia certificada del instrumento con el que se acredite la representación del Agente Económico;

f y g...

ARTÍCULO 35...

I...

II. Número de escritura constitutiva, fecha y país de constitución, en caso de personas morales y, de ser nacionales, también el número de registro ante el Registro Público de Comercio, debiendo adjuntar la copia digitalizada de su escritura constitutiva, y

III...

ARTÍCULO 36...

I. Cargo del servidor público, Dirección de correo electrónico institucional y el área administrativa a la que se encuentra adscrito su cargo;

II y III...

IV. Copia digitalizada del nombramiento del servidor público solicitante, y de sus representantes legales o delegados, cuando no sea posible verificar en fuentes oficiales el cargo con que cuenta el servidor público, y

V...

ARTÍCULO 39. Para efectuar gestiones o presentar escritos a través del SITEC, los Usuarios deberán acreditar su personalidad conforme a lo establecido en el artículo 111 de la Ley cuando actúen en representación de una persona física o moral.

ARTÍCULO 40. Los Agentes Económicos o Autoridades Públicas deberán proporcionar los datos de identificación o localización y el número de expediente de la Comisión en el que se encuentre el instrumento o documento que acredite las facultades para ello, y manifestar bajo protesta de decir verdad que no le ha sido revocado, con la finalidad de que la Comisión esté en posibilidad de autenticar o cotejar el Documento que se haya presentado para acreditar la personalidad con la que se ostentan, a fin de tener por acreditada la personalidad de los representantes o apoderados legales en el expediente respectivo.

Se deroga.

ARTÍCULO 41. En caso de que el instrumento o documento con el que se pretenda acreditar la personalidad del Agente Económico o Autoridad Pública no obre en original, copia certificada o copia digital en cualquiera de los expedientes tramitados por la vía de Medios tradicionales o electrónicos ante la Comisión, los Agentes Económicos o la Autoridad Pública, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha señalada en el acuse de recibo electrónico, deberán:

I. Presentar en la Oficialía de Partes, la totalidad del original o de la copia certificada en físico de cada documento, incluidas las traducciones correspondientes, o

II. En caso de que no deseen que el original o la copia certificada en físico se agreguen al expediente, acudir a las oficinas de la Comisión en el horario de la Oficialía de Partes, con la totalidad del original o de la copia certificada en físico de cada documento, incluidas las traducciones correspondientes, a fin de que la Comisión esté en posibilidad de cotejar cada uno de esos documentos con los documentos digitalizados.

Lo anterior, salvo disposición en contrario establecida en los lineamientos que emita el Pleno.

En caso de no presentar la información correspondiente o, en su caso, de no presentarse en las oficinas de la Comisión conforme lo señala el presente artículo, se tendrán por no presentados los documentos con los que se pretende acreditar la personalidad de los representantes o apoderados legales.

En caso de que no se precisen los datos de localización a que se refiere el artículo anterior, la Comisión prevendrá de conformidad con lo señalado en el artículo 38 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, y demás aplicables.

De cada diligencia de cotejo se levantará un acta para constancia que será agregada al Expediente físico o electrónico, según corresponda.

ARTÍCULO 42. Previo a la diligencia de cotejo, se deberá presentar a través del SITEC el acuse del pago de derechos que corresponda por la realización de la compulsión de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos y las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 43. Cuando la Comisión lo considere necesario, podrá ordenar la diligencia de cotejo de cualquiera de los Documentos digitalizados que obren en el Expediente electrónico o que hayan sido presentados por Medios electrónicos.

En esos casos se observarán las siguientes reglas:

I. Para ordenar la diligencia de cotejo, la Comisión deberá señalar el día y hora en que deberán presentarse los promoventes en las oficinas de la Comisión y especificar los documentos que requieran ser cotejados. La citación que emita la Comisión para estos efectos debe notificarse con al menos tres días de anticipación a la fecha de su realización. En el cómputo anterior no considerará la fecha en la que deba desahogarse la diligencia ni la fecha en que se haya realizado la notificación.

II. Los promoventes podrán, a su elección, asistir a la diligencia de cotejo señalada para exhibir los documentos originales o en copia certificada que fueron requeridos o presentar esos documentos directamente en la Oficialía de Partes de la Comisión a más tardar el día y hora señalados para el desahogo de la diligencia de cotejo.

III. En caso de que los promoventes opten por asistir a la diligencia de cotejo, se deberá realizar previamente el pago de derechos correspondiente y exhibir el recibo de pago en la diligencia de cotejo.

IV. De la diligencia de cotejo se levantará un acta que será integrada al expediente firmada por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se señalará el día y hora en que se llevó a cabo, las personas que asistieron a la diligencia o la constancia de su inasistencia y, en su caso, los documentos que fueron exhibidos y cotejados.

En caso de que los documentos exhibidos en la diligencia de cotejo o presentados en la Oficialía de Partes no coincidan fielmente con los exhibidos por Medios electrónicos, la Comisión podrá reiterar el requerimiento o tenerlos por no presentados de conformidad con el apercibimiento que se le haya hecho en la citación.

Los Usuarios deberán conservar los documentos físicos que se hayan digitalizado para acompañarse a las promociones presentadas a través de ese medio, por lo menos, hasta que concluya el expediente correspondiente. Lo anterior con excepción de aquellos documentos que ya hubiesen sido exhibidos en una diligencia de cotejo.

ARTÍCULO 44. En caso de que el instrumento o documento que acredite las facultades de representación obre en los archivos de la Comisión, se integrará copia certificada del mismo al expediente respectivo. Cuando el expediente en el que se pretende acreditar la personalidad se tramite por una unidad administrativa distinta a la Autoridad Investigadora o a las Direcciones Generales de Investigación, no podrá hacerse referencia a un expediente que se encuentre en etapa de investigación para efectos de lo señalado en este artículo.

ARTÍCULO 46. Los Usuarios podrán autorizar a las personas que estimen pertinentes para que tengan acceso al SITEC, en cuyo caso deberán proporcionar los nombres de las personas, sus Direcciones de correo electrónico y su Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población. Además, deberán proporcionar, en su caso, los certificados de las Firmas electrónicas que utilizarían en el SITEC para consultar el Expediente electrónico, presentar promociones o recibir notificaciones.

...

ARTÍCULO 48. El Usuario podrá en cualquier momento solicitar la revocación de las personas que haya autorizado para acceder al SITEC, para lo cual forzosamente deberá validar esta actuación con su Firma electrónica.

...

ARTÍCULO 51. La revocación para la sustanciación en Medios electrónicos señalada en las fracciones I, II y III del artículo anterior la podrá efectuar el Usuario por sí, a través de un representante legal o a través de la persona que represente sus derechos, para lo cual deberán cumplir con lo siguiente:

I...

II. Presentar identificación oficial del Agente Económico, de la Autoridad Pública o del representante legal, o de la persona que represente sus derechos, en su caso;

III...

IV. Presentar la solicitud de revocación de Medios electrónicos debidamente firmada por el Agente Económico o Autoridad Pública, su representante legal o de quien su derecho represente.

...

Capítulo VI
Del procedimiento ante el SITEC

Sección I

De la OPE

ARTÍCULO 53. La Comisión contará con la OPE, instrumentada a través del SITEC, que podrá usarse en los trámites o procedimientos en Medios tradicionales que determine el Pleno mediante acuerdo.

Artículo 54. Para poder utilizar la OPE se deberá realizar su registro proporcionando los datos que se señalan en los artículos 30, 34, 35 y 36 de este ordenamiento.

La Dirección de correo electrónico proporcionado servirá para recibir mensajes de datos y alertas.

ARTÍCULO 55...

En esos casos, la Comisión digitalizará la información para ingresarla, en su caso, al Expediente electrónico que corresponda hasta la capacidad máxima del sistema. En caso de superar dicha capacidad, se agregará la información más relevante a consideración de la Comisión y el resto constará en el expedientillo que se forme para estos efectos.

...

...

ARTÍCULO 57...

- I. El logotipo de la Comisión;
- II. El número de registro de ingreso;
- III. Nombre o Denominación del Usuario;
- IV. La Dirección de correo electrónico del Usuario;
- V a IX...

Se deroga.

ARTÍCULO 58. El Expediente electrónico incluirá todas las promociones, pruebas y anexos que presenten los Agentes Económicos, Autoridades Públicas o personas que intervengan en los trámites o procedimientos, la información o Documentos electrónicos o digitalizados que se allegue la Comisión, así como los acuerdos, oficios, actas, resoluciones y demás actuaciones que se deriven de la sustanciación del procedimiento, salvo lo dispuesto en el artículo 66 de estas Disposiciones; garantizando en todo momento que la información que obre en el Expediente electrónico cuente con mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia de la información. El Expediente electrónico será utilizado en los procedimientos o trámites que se especifiquen en estas Disposiciones y en los lineamientos que emita el Pleno.

ARTÍCULO 59. El SITEC contará con un Tablero electrónico que podrán consultar los Usuarios registrados en el sistema dentro de cada Expediente electrónico, y que reportará la existencia de notificaciones pendientes en el SITEC o plazos próximos a vencer. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las partes para realizar el cómputo de sus términos o de revisar sus notificaciones.

...

Artículo 60. En los procedimientos o trámites sustanciados ante el SITEC o para las promociones presentadas por correo electrónico, se entenderán habilitadas las veinticuatro horas de los días que resulten hábiles conforme a lo establecido en los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 115 de la Ley.

Las promociones presentadas a través del SITEC o por correo electrónico en día considerado inhábil para la Comisión, se tendrá por recibido al día hábil siguiente para todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 61. Al momento de ingresar al SITEC, los Usuarios deberán ingresar de manera correcta y veraz la información que les sea solicitada.

El SITEC solicitará que el Usuario manifieste "bajo protesta de decir verdad" que la información asentada es verídica, a fin de que se permita su transmisión, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley.

ARTÍCULO 62...

En caso de que medie error por parte del Usuario en el número de expediente al cual se remite la promoción, la Comisión, previa solicitud, evaluará y en su caso efectuará la reclasificación correspondiente, dejando constancia de dicha situación en el expediente al que se remitió.

ARTÍCULO 63. Los Usuarios podrán solicitar la expedición de copias electrónicas certificadas de documentos que obren en el Expediente electrónico en el que tengan interés jurídico a través del SITEC. Para tal efecto el solicitante deberá adjuntar el comprobante de pago correspondiente.

...

ARTÍCULO 64. La Comisión mantendrá el Expediente electrónico a la vista del Usuario en el SITEC, de conformidad con los permisos que tenga asignados en atención al tipo de procedimiento o trámite.

ARTÍCULO 65. Para los efectos del artículo anterior, el Usuario podrá consultar el Expediente electrónico por un período de seis meses posteriores a la fecha del acuerdo o resolución que pone fin al procedimiento o trámite iniciado a través del SITEC en sede administrativa. Lo anterior, sin perjuicio de poder realizar consultas posteriores en los archivos de la Comisión, para lo cual deberá acudir a la Oficialía de Partes, en la que se le dará acceso al expediente con los recursos tecnológicos con los que se cuente. En este último caso, se levantará una constancia de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 43 y 44 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, así como los requerimientos previstos en el Instructivo Técnico. Una vez finalizada la consulta, la constancia que se haya levantado se agregará al Expediente electrónico respectivo.

ARTÍCULO 66. Los Documentos electrónicos que sean presentados por el Usuario a través del SITEC, deberán ser transmitidos en Formato nativo, atendiendo a las especificaciones que se establezcan en el Instructivo Técnico.

Todas las documentales que no cumplan con las especificaciones establecidas en el Instructivo Técnico no serán admitidas en el SITEC. Sin embargo, a solicitud expresa del Usuario en la que señale las razones por las que se justifique debidamente que no fue posible técnicamente su envío por medios electrónicos, la Comisión podrá autorizar que dichos documentos se presenten ante la Oficialía de Partes de la Comisión en Medio de almacenamiento digital, el cual se sujetará a las reglas previstas en el Capítulo IV del Libro Primero de este ordenamiento. La solicitud anterior deberá presentarse a través del SITEC con tres días de anticipación al vencimiento del plazo legal que, en su caso, corra a su cargo, salvo disposición en contrario.

La Comisión garantizará en todo momento la integridad de los archivos proporcionados por el Usuario, por lo que adoptará las medidas que sean necesarias para evitar la modificación de los archivos proveídos en Formato nativo.

Cuando se presente el supuesto en el cual los documentos excedan la capacidad determinada por el Instructivo Técnico para incorporarlos al expediente electrónico, la Comisión digitalizará la información hasta la capacidad permitida, y a su vez guardará la información presentada por el Usuario en un expedientillo físico.

ARTÍCULO 67. Todos los Documentos digitalizados que ingresen los Usuarios por medios electrónicos deberán ser claros, legibles y de fácil acceso, proporcionando las contraseñas necesarias o, de lo contrario, se tendrán por no presentados, previo acuerdo en el que se expongan los motivos.

...

ARTÍCULO 69. Previo a la remisión de cualquier Documento electrónico o digitalizado por medios electrónicos, los Usuarios deben observar lo siguiente:

- I. Verificar el correcto registro de la información que les sea solicitada.
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los documentos electrónicos o digitalizados, que pretendan ingresar al sistema.

ARTÍCULO 70...

I...

a a g...

II. Suplantar la identidad de otro Usuario;

III a IX. ...

...

...

ARTÍCULO 73. Cuando se ofrezcan pruebas que no se desahoguen por su propia y especial naturaleza y se requiera la realización de una o varias diligencias por medios electrónicos, se observarán las reglas que se establecen en el capítulo IV de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, así como de los lineamientos que emita el Pleno para tales efectos.

El acta que se levante en documento impreso deberá ser digitalizada y añadida al Expediente electrónico, cuando se trámite el procedimiento exclusivamente por medios electrónicos, en un término no mayor de cinco días posteriores a la emisión del acta.

...

El desahogo de diligencias a través de Medios electrónicos se realizará a través de Comunicación Remota. Dicha plataforma deberá garantizar la seguridad de las comunicaciones, de la información y la certeza de la identidad de quienes participen en la diligencia.

Las Audiencias Orales se podrán desahogar por Comunicación Remota cuando lo determine la Comisión, y deberán seguirse las reglas que se establezcan a través de lineamientos.

En el caso de las reuniones con Agentes Económicos realizadas en términos del artículo 56 del Estatuto que se realicen por medio de plataformas electrónicas, para la constancia de la entrevista o reunión bastará con la información que arroje la plataforma electrónica respecto de los nombres de los asistentes, la Dirección de correo electrónico utilizada, el motivo de la reunión y la duración de la misma.

ARTÍCULO 75. Los Agentes Económicos, las Autoridades Públicas o cualquier persona que intervenga en un procedimiento o trámite ante la Comisión, para recibir notificaciones por medios electrónicos deberán señalar una Dirección de correo electrónico única y válida para que le sean remitidos todos los avisos y las comunicaciones que emita la Comisión relacionados con el expediente de que se trate.

Todas las notificaciones que realice la Comisión a las Autoridades Públicas por correo electrónico surtirán efectos al día siguiente de que se realicen.

Cuando las Autoridades Públicas no se encuentren laborando o sus plazos estén suspendidos, la notificación respectiva surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que la Autoridad Pública reanude labores o plazos.

ARTÍCULO 76. Las notificaciones también podrán hacerse a través de correo electrónico en los términos establecidos en las presentes Disposiciones Regulatorias.

Las notificaciones realizadas desde Direcciones de correo electrónico institucional se entenderán hechas por servidores públicos de la Comisión y tendrán plena validez, en términos del artículo 59, fracción II, del Estatuto.

Las notificaciones por correo electrónico de las actuaciones que emita la Comisión se realizarán conforme a lo establecido en este artículo, salvo disposición expresa en otro sentido contenida en estas Disposiciones, en los términos siguientes:

I. En los casos que lo establezca expresamente el Pleno a través de lineamientos, se seguirán las reglas siguientes:

A. Deberá existir consentimiento previo y por escrito del Usuario en el expediente y acordado en ese sentido.

B. La notificación de las actuaciones se realizará adjuntando al mensaje de correo electrónico, el documento digitalizado correspondiente o la liga que remita al mismo cuando el archivo exceda la capacidad permitida establecida en el instructivo técnico.

C. Dentro del día siguiente a aquel en que la Comisión haya enviado el mensaje de correo electrónico con el que se notificó una actuación, la persona deberá confirmar, por el mismo medio, la recepción de la actuación correspondiente. Del correo de notificación y el de confirmación se agregará una copia certificada al expediente.

D. Cuando previamente se hayan señalado distintas Direcciones de correo electrónico para notificaciones por esta vía, será suficiente que la confirmación se realice de una de estas direcciones.

E. Cuando la Comisión reciba la confirmación de recepción en el plazo señalado en el inciso C anterior de este artículo, emitirá un acuerdo en el que haga constar esa situación a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la confirmación, el cual será notificado por lista. En este caso, la notificación surtirá sus efectos al día siguiente a aquel en que se publique el acuerdo que tenga por recibida la confirmación y se considerará como personal para todos los efectos legales.

F. En caso de que la Comisión no reciba la confirmación referida en el plazo señalado, la notificación de la actuación correspondiente se realizará por lista de acuerdo con el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley. En este caso, la notificación surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la lista y se considerará como personal para todos los efectos legales.

Las notificaciones realizadas conforme a esta fracción se entenderán válidas si fueron enviadas al menos a una de las Direcciones de correo electrónico señaladas en el escrito en el que se solicitó la notificación por este medio.

II. En los demás casos, se seguirán las reglas siguientes:

A. La notificación sólo podrá realizarse a la Dirección de correo electrónico de la persona sujeta al procedimiento, sus representantes o sus autorizados, siempre y cuando se tenga certeza de que la Dirección de correo electrónico correspondiente les pertenece.

Se entiende que las personas están sujetas al procedimiento cuando hayan realizado alguna promoción ante la Comisión en el expediente correspondiente.

B. La notificación se realizará adjuntando al correo electrónico una copia digitalizada del acuerdo o resolución correspondiente, o la liga que remita al mismo cuando el archivo exceda la capacidad permitida establecida en el instructivo técnico.

El destinatario deberá confirmar la recepción del correo y del acuerdo o resolución dentro del día siguiente, contado a partir del día siguiente a aquel en que la Comisión haya enviado el correo electrónico.

En estos casos, la Comisión emitirá un acuerdo en el que haga constar la recepción de la confirmación correspondiente, el cual será notificado por lista.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico en términos de estas Disposiciones Regulatorias surtirán sus efectos al día siguiente de que se notifique por lista el acuerdo que haga constar la recepción de la confirmación.

C. En caso de que la Comisión no reciba la confirmación referida en el plazo señalado, la notificación se realizará por lista de acuerdo con el artículo 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley y se considerará como personal para todos los efectos legales.

Artículo 76 BIS. En cualquiera de los casos previstos en las fracciones del artículo anterior, el mensaje de correo electrónico a través del cual se realicen las notificaciones deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- a. El número de expediente;
- b. La unidad administrativa encargada del trámite del expediente;
- c. El nombre y cargo del servidor público que realiza la notificación;
- d. El nombre, denominación o razón social de la persona a quien está dirigido;
- e. Una descripción sucinta de la actuación o actuaciones que se notifican y que se adjuntan al mensaje de correo electrónico,
- f. El fundamento, y
- g. Los requisitos que se establezcan en los Lineamientos emitidos por el Pleno que resulten aplicables.

Artículo 76 TER. En el caso de las notificaciones por correo electrónico a que se refiere la fracción II del artículo 76 de estas Disposiciones, la Comisión considerará las Direcciones de correo electrónico con que cuente en sus registros.

Para esos efectos, se podrán considerar como ciertos, entre otros, los correos electrónicos recibidos por los funcionarios de la Comisión en los que se hayan solicitado:

- i) el beneficio condicional a que se refiere el artículo 103 de la Ley;
- ii) reuniones con los funcionarios de la Comisión en términos de la fracción II del artículo 56 del Estatuto;
- iii) audiencias orales en términos del artículo 83, fracción VI, de la Ley, o
- iv) entrevistas en términos del artículo 25 de la Ley.

Artículo 76 QUÁTER. En caso de que no sea posible realizar notificaciones en los términos establecidos en las presentes Disposiciones, la Comisión podrá realizarlas, atendiendo a las particularidades del caso, conforme al artículo 163 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley.

La Comisión podrá realizar notificaciones simultáneas por medios electrónicos y medios tradicionales, de conformidad con las reglas establecidas en las presentes Disposiciones para garantizar que sus destinatarios conozcan las actuaciones que se hayan emitido.

En este caso, prevalecerá la notificación que primero haya surtido efectos.

ARTÍCULO 77. En los casos establecidos en el artículo 74 anterior, para notificarse electrónicamente, será necesario estar registrado en el SITEC y utilizar la Clave de acceso, Contraseña y Firma electrónica del Usuario.

ARTÍCULO 78. En los casos establecidos en el artículo 74 anterior, los Usuarios se encuentran obligados a ingresar al SITEC todos los días y a obtener la cédula de notificación dentro de los dos días siguientes a que la Comisión ingresó el acuerdo u oficio a notificarse en el sistema.

ARTÍCULO 79. En los casos establecidos en el artículo 74 anterior, para recibir notificaciones electrónicas, el Usuario o la persona autorizada deberá ingresar al SITEC o acceder al Portal de notificaciones electrónicas para completar la información que se le requiera y manifestar expresamente:

I a V...

Las manifestaciones a las que se hace referencia en el presente artículo se harán mediante el formato que el SITEC proporcione para tal efecto o por medio de solicitud libre presentada a la Dirección de correo electrónico que se establezca en el instructivo para reporte de fallas.

ARTÍCULO 80. La manifestación de voluntad para recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo anterior, quedará documentada en la constancia que automáticamente genere el SITEC una vez que se valide la Firma electrónica del Usuario y será agregada al Expediente electrónico o físico respectivo, según corresponda.

...

I. El nombre o denominación del Agente Económico o Autoridad Pública.

II y III...

ARTÍCULO 81. Las notificaciones personales o por oficio a que se refieren los artículos 163, fracciones I y IV y 164 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley se efectuarán por Medios electrónicos conforme a las reglas establecidas en el presente capítulo. Las demás notificaciones seguirán las mismas reglas que se establecen en las Disposiciones Regulatorias de la Ley, a reserva de que la Comisión disponga lo contrario.

ARTÍCULO 82. Salvo lo dispuesto en el artículo 76 de estas Disposiciones, las notificaciones electrónicas se podrán efectuar dentro de los días y horas establecidos en el artículo 60 de este ordenamiento.

Si los agentes ingresan al SITEC y se genera la cédula de notificación respectiva en un día inhábil o confirman la recepción del correo electrónico enviado en un día u hora inhábil, la notificación o la confirmación se entenderá realizada al día hábil siguiente para todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 83. En los casos establecidos en el artículo 74 anterior, el SITEC enviará una alerta a la Dirección de correo electrónico proporcionado por el Usuario para oír y recibir notificaciones a efecto de informarle de la existencia de una notificación pendiente, para que el Usuario o sus autorizados ingresen al sistema o al Portal de notificaciones electrónicas y se den por notificados.

El SITEC registrará la fecha y hora en que se ingresó el acuerdo a notificarse en el Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas y lo informará al Usuario en la alerta que se envíe por correo electrónico. Esta alerta no releva al Usuario de cumplir la obligación a que se refiere el artículo 78 de este ordenamiento.

...

...

En caso de no hacer la consulta dentro de los dos días siguientes a que se haya ingresado el acuerdo respectivo en el SITEC o en el Portal de notificaciones electrónicas, se tendrá por hecha la notificación al momento del vencimiento de dicho plazo y surtirá plenos efectos el mismo día. El SITEC integrará al Expediente electrónico o en el Portal de notificaciones electrónicas la cédula respectiva, en su caso.

ARTÍCULO 84. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en el momento en que el Usuario o aquella persona autorizada para recibir notificaciones ingrese al SITEC y consulten el Expediente electrónico con la Firma electrónica, se abrirá una ventana emergente indicando al Usuario o a la persona autorizada que hay una notificación pendiente, a efecto de que opte por hacer la consulta en ese momento o no.

...

ARTÍCULO 85. En los casos del artículo 74 anterior, además de los requisitos señalados en el artículo 173 fracciones II, III, IV y VI de las Disposiciones Regulatorias de la Ley, la cédula de notificación contendrá la siguiente información:

I a VII...

ARTÍCULO 86. En los casos del artículo 74 anterior, si el Agente Económico, Autoridad Pública o la persona autorizada para recibir notificaciones ingresa a un acuerdo del que no haya recibido un aviso de notificación por parte de la Comisión, dicha consulta tendrá los mismos efectos que una notificación.

ARTÍCULO 88...

I...

II. Limitará el acceso al SITEC a quienes actualicen cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 70 del presente ordenamiento, de forma enunciativa mas no limitativa.

ARTÍCULO 92...

El reporte elaborado por la Comisión que determine que existió interrupción deberá enviarse a la Dirección de correo electrónico del Usuario y señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. El reporte se integrará al expediente para su consulta.

Los plazos se suspenderán únicamente por el tiempo que duró la interrupción. Cuando la interrupción sea por un plazo mayor a seis horas continuas, el plazo se ampliará en un día adicional siempre que la falla haya ocurrido el día de su vencimiento.

El Usuario deberá remitir el aviso señalado en este artículo a través de la Dirección de Correo electrónico que se señale en el Instructivo Técnico o por medio de escrito libre presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión.

ARTÍCULO 93. La Comisión establecerá en el Instructivo Técnico un plan de contingencia en el cual se prevea la existencia de caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de los Usuarios el ingreso al SITEC o el uso en condiciones normales de cualquiera de sus servicios.

ARTÍCULO 95. La Comisión notificará el acuerdo señalado en el artículo anterior en la lista diaria de notificaciones al día siguiente y, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su publicación, enviará una alerta a la Dirección de correo electrónico proporcionado por el Usuario.

ARTÍCULO 96. Las fallas señaladas en el artículo 92 de este ordenamiento no serán imputables al Usuario; sin embargo, éste deberá aportar la evidencia documental electrónica o física con la que cuente para demostrar que las fallas en el SITEC son imputables a la Comisión.

ARTÍCULO 97...

I. El Usuario no cuente con la adecuada conexión a Internet que le permita el buen funcionamiento del SITEC;

II. Cuando el Usuario no se cerciore sobre la capacidad de almacenamiento de la Dirección de correo electrónico registrado en el SITEC;

III. Cuando no verifique que las comunicaciones que envíe la Comisión a la Dirección de correo electrónico registrado en el SITEC, sean enviados a la bandeja de correo no deseado o Spam;

IV. Cuando no cumpla con las especificaciones técnicas que se señalen en el instructivo técnico que publique la Comisión en su sitio de Internet;

V. Por cualquier otra causa imputable al Usuario o al funcionamiento de su sistema de cómputo o equipos, y

VI. Por error o falta de pericia del Usuario en el uso del sistema.

ARTÍCULO 98. La Comisión establecerá mecanismos de asistencia a Usuarios que utilicen el SITEC, que será proporcionada a través del mismo sistema o a través de la línea telefónica que se establezca para tal efecto en el sitio de Internet de la Comisión.

La asistencia estará disponible únicamente en días y horas hábiles en términos del artículo 115 de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las siguientes excepciones.

SEGUNDO. Seguirán en vigor las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el uso de medios electrónicos en ciertos procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de dos mil veinte y reformadas mediante acuerdo del Pleno de la Comisión del dos de septiembre de dos mil veintiuno, respecto de los procedimientos para los que resulten aplicables, hasta que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión determine que han dejado de darse las condiciones que motivaron la emisión de dichas Disposiciones Regulatorias de Emergencia.

TERCERO. Seguirán en vigor únicamente las reglas para realizar notificaciones personales contenidas en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia para realizar notificaciones personales por correo electrónico, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, respecto de los procedimientos no comprendidos en el transitorio segundo anterior, con excepción de los casos establecidos en los Lineamientos para la notificación de Concentraciones por Medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, hasta que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión determine que han dejado de darse las condiciones que motivaron la emisión de dichas Disposiciones Regulatorias de Emergencia.

CUARTO. Las reformas relacionadas con el uso de medios electrónicos en ciertas diligencias o actuaciones de los procedimientos que se lleven por vía tradicional con excepción de la firma de actuaciones electrónica y las notificaciones por correo electrónico, entrarán en vigor en la fecha señalada en los lineamientos que emita el Pleno para regular su operación.

QUINTO. En el momento en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión determine que han dejado de darse las condiciones que motivaron la emisión de las Disposiciones Regulatorias de Emergencia y hasta en tanto el Pleno emita los lineamientos correspondientes, para efectos de lo dispuesto en el artículo 76 de estas Disposiciones, se entenderá que:

- I. La fracción I del artículo 76 de estas Disposiciones será aplicable a los procedimientos referidos en el artículo 2 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el Uso de Medios Electrónicos en ciertos Procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de dos mil veinte, incluyendo sus reformas.
- II. La fracción II del artículo 76 de estas Disposiciones será aplicable a los procedimientos señalados en el transitorio tercero de estas Disposiciones.

SEXTO. Las notificaciones electrónicas y presentación de promociones que podrán utilizarse en los procedimientos tramitados a través de la vía de Medios tradicionales en términos de estas Disposiciones sólo podrán ser solicitadas cuando el Pleno determine, mediante acuerdo, al menos por mayoría simple, que el SITEC se encuentra habilitado para permitir su implementación y dé aviso de la fecha a partir de la cual se podrá utilizar mediante comunicado que se publique en la página web de la Comisión.

Hasta en tanto no exista esa determinación del Pleno, la OPE funcionará en términos de lo establecido por las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de Emergencia sobre el Uso de Medios Electrónicos, en ciertos Procedimientos tramitados ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de junio de dos mil veinte, incluyendo su reforma del dos de septiembre de dos mil veintiuno. No obstante, a partir de la entrada en vigor de esta norma sólo podrán hacer uso de la OPE quienes se registren utilizando su firma electrónica.

Los Usuarios que se hubieran registrado mediante la Clave Única de Registro de Población en términos de dichas disposiciones, deberán hacer nuevamente su registro utilizando la Firma Electrónica. De no hacerlo, no podrán hacer uso de la OPE.

Publíquese en el DOF y en la página de Internet de la Comisión. Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión, en la sesión ordinaria de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo del presente acuerdo, y ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Comisionada Presidenta, **Alejandra Palacios Prieto.**- Rúbrica.- Comisionados: **Brenda Gisela Hernández Ramírez, José Eduardo Mendoza Contreras, Alejandro Faya Rodríguez, Ana María Reséndiz Mora.**- Rúbricas.- Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO modificatorio al Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Acuerdo modificatorio al Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Considerando

Primero.- Que el 20 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión,*

Segundo.- Que el instrumento mencionado en el considerando anterior, se emitió por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de resolver los asuntos pendientes que se acumularon durante el año 2020, con motivo de la emergencia sanitaria derivada de la propagación del virus SARS-CoV2, lo anterior, atendiendo a la información y determinaciones emitidas por las autoridades sanitarias federales y locales, encargadas de atender la pandemia provocada por el referido virus y de monitorear y revisar los cambios, así como la evolución en las condiciones epidemiológicas; no obstante, ante la prolongada situación de emergencia sanitaria provocada por el riesgo que entraña el virus SARS-CoV2, se han alterado diversas interacciones humanas que afectan actividades económicas y laborales del sector privado, gobierno, educación, espacio público y transporte,

Tercero.- Que durante gran parte del tiempo que la pandemia ha prevalecido, las medidas de protección a la salud, tales como el confinamiento, el distanciamiento social y la suspensión de actividades no esenciales, han contribuido para contener la dispersión del virus, así como para evitar la concentración y movilidad de personas; sin embargo, lo anterior también ha generado una carga de asuntos acumulados en el año 2020 en este Instituto y cambios sustanciales en la manera en que se venían desarrollando las interacciones entre las personas servidoras públicas y los sujetos regulados que ahora se encuentran en vía de adaptarse a nuevas formas de trabajo y para el ejercicio de la función pública, y

Cuarto.- Que en razón de lo anterior y que en las condiciones actuales de la pandemia que todavía prevalece, aún existen restricciones para aforos en oficinas, horarios escalonados, personas que no han recibido su esquema completo de vacunación, entre otras circunstancias que implican cargas de trabajo adicionales que no pueden atenderse con la misma celeridad que se tenía antes de la pandemia, se advierte que resulta insuficiente el plazo de veinte días hábiles que refiere el artículo transitorio Segundo del Acuerdo

precisado en el considerando Primero de este instrumento, para que los sujetos regulados presenten en la Oficialía de Partes Común del Instituto, mediante escrito y de manera física, la documentación original y completa que se remitió inicialmente de manera digitalizada para diversos trámites habilitados por medios de comunicación electrónica con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2, de ahí que se considere ampliar el plazo ya mencionado, por una parte a efecto de que se encuentren en aptitud de referir dicha documentación de manera física al Instituto y así cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, evitando con ello la concentración de personas en la Oficialía de Partes Común de este Instituto y por la otra, a fin de que dicha documentación pueda ser agregada y procesada en los trámites, investigaciones y procedimientos que les correspondan.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción IV y último párrafo, 7, 15, fracciones I, LVI y LXIII, 16, 17, fracción I, 45 y 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 28, primer y segundo párrafos, 29, 30 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 12, fracción XXII, párrafos segundo y tercero, inciso g), 114, 115 y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica; 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 165 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 1, 3, 4, fracción I y 6, fracción XXXVIII, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Órgano Público Autónomo emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se adiciona un quinto párrafo al Transitorio Segundo del *Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2021, para quedar como sigue:

“Primero a Quinto.- ...

Transitorios

Primero.- ...

Segundo.- ...

...

...

...

Para efecto de lo previsto en los párrafos primero a cuarto del presente artículo transitorio, el plazo de veinte días hábiles se ampliará, en todos los casos, por otros ciento veinte días hábiles contados a partir del día 28 de septiembre de 2021, a fin de que los interesados o sus representantes legales tengan oportunidad de dar cumplimiento en tiempo y forma con la presentación en la Oficialía de Partes Común del Instituto, mediante escrito y de manera física, de toda la documentación original y completa que remitieron inicialmente al Instituto de manera digitalizada para tramitar el asunto respectivo, subsistiendo en todos los casos las consecuencias por el incumplimiento de esta obligación.

Tercero a Cuarto.-...”

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo modificatorio entra en vigor el día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo modificatorio en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente* **Adolfo Cuevas Teja**.- Firmado electrónicamente.- Comisionados, **Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo**.- Firmado electrónicamente.

Acuerdo P/IFT/EXT/270921/20, aprobado por unanimidad en la XV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 27 de septiembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, primer párrafo, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, **CERTIFICA:** Que el presente documento, constante de cuatro fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, del **“Acuerdo modificatorio al Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”**, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, identificado con el número P/IFT/EXT/270921/20.

Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Rúbrica.